

Acta 051

29 DE JULIO DE 2010

SUMARIO:

CAPITULOS	TEMA
I	CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM.
II	INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
III	LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.
IV	HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.
v	SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY INTERPRETATIVA AL DECRETO LEGISLATIVO PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL NÚMERO 971 DE 20 DE JUNIO DE 1996 Y LEY NÚMERO 2003-5, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL NÚMERO 90 DE 27 DE MAYO DE 2003.
VI	PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA.
VII	OBJECIÓN PARCIAL DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY DE DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN.
VIII	CONTINUACIÓN DEL PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA RFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN LEGISLTIVA.
IX	SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY

DEROGATORIA NÚMERO 2 PARA LA DEPURACIÓN DE

LA NORMATIVA LEGAL.

SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN.



Acta 051

INDICE:

CAPÍTULOS	TEMA	PÁGINAS
I	Constatación del quórum	1
II	Instalación de la sesión	1
III	Lectura de la convocatoria y Orden del Día	2
	Intervención de los asambleístas:	
	Murillo MarcoCobo Fausto	3
	Chávez Hólger	5
	Hernández Virgilio	8
	Viteri Cynthia	10
	Maldonado Celso	13
	Moncayo Paco	14
IV	Himno Nacional de la República del	
	Ecuador	16
v	Segundo debate del proyecto de Ley Interpretativa del Decreto Legislativo publicado en el Registro Oficial 971, de 20 de junio de 1996 y Ley No. 2003-5, publicado en el Registro Oficial No. 90 de 27 de mayo del 2003. (Lectura del informe de Comisión)	16
	Intervención de los asambleístas:	
	Hernández Virgilio	21
	Ortiz Alfredo	25
	Samaniego Carlos	28
1	Jiménez Cléver	29
Λ	Panchana Rolando	30
11	Rodríguez César	30



Acta 051

	El señor Presidente instala en Comisión General al Pleno de la Asamblea Nacional, para recibir al señor Luis Robles, Presidente del barrio Atucucho, de la ciudad de Quito	31
	Intervención del señor Luis Robles, Presidente del Barrio Atucucho de la ciudad de Quito	31
	El señor Presidente clausura la Comisión General y reinstala la sesión	34
	Hernández Virgilio	34
	Transcripción del texto del proyecto de Ley Votación del proyecto de Ley Rectificación de la votación	34 40 41
	Morales Luis Moncayo Paco	42 42
	Asume la Dirección de la sesión el asambleísta Rolando Panchana Farra, Segundo Vicepre- sidente de la Asamblea Nacional.	43
VI	Primer debate del proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Legislativa. (Lectura del informe de Comisión) Intervención de los asambleístas:	43
	Romo María Paula Viteri Cynthia Vela María Soledad Páez Andrés	51 57,80 63,64,68 63,69
	Reasume la Dirección de la sesión el asambleísta Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Asamblea Nacional	73
/	Almeida Luis	73 77





Asamblea Nacional

Acta 051

	Taiano VicenteSalgado SilviaGutiérrez GilmarAmores Betty	81 85 89 91
	El señor Presidente suspende la sesión cuando son las trece horas siete minutos	94
	El señor Presidente reinstala la sesión cuando son las quince horas veintiocho minutos	94
	Bucaram Abdalá	95
VII	Objeción parcial del señor Presidente de la República al proyecto de Ley de Deporte, Educación Física y Recreación Intervenciones de los asambleístas:	96
	Bucaram Abdalá Calle María Augusta Moncayo Paco Cassinelli Juan Carlos	97,100,105 98,99 101 101
	Terán Ramiro	102
	Asume la Dirección de la sesión el asambleísta Rolando Panchana Farra, Segundo Vicepre- sidente de la Asamblea Nacional	103
	Cordero Fernando	104
	Reasume la Dirección de la sesión el asambleísta Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Asamblea Nacional	105
0	Votación del allanamiento a la objeción parcial con excepción del literal k) del Artículo 14 del proyecto de ley	106
	Votación de la ratificación del texto del literal k) del Artículo 14 del proyecto de Ley	107





Acta 051

	Transcripción del texto de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación	107
VIII	Primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Legislativa. (Lectura del informe de Comisión)	170
	Intervenciones de los asambleístas:	
	De la Cruz Pedro Gutiérrez Gilmar Vilema Ángel Tibán Lourdes Pinoargote Jimmy Ulloa Francisco Hernández Virgilio Mendoza Tito Nilton	171 175 179 184 187 190 193
IX	"Segundo debate del proyecto de Ley Derogatoria Número 2 para la Depuración de la Normativa Legal". (Lectura del informe de Comisión).	200
	Intervención de los asambleístas:	
	Romo María Paula	200
	Transcripción del texto del proyecto de Ley Votación del texto del proyecto de Ley	201 220
X	Suspensión de la sesión	221





Acta 051

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la
ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las nueve horas cincuenta
minutos del día veintinueve de julio del año dos mil diez, se instala la
sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su Presidente, asambleísta
Fernando Cordero Cueva
En la Secretaría actúa el doctor Francisco Vergara Ortiz, Secretario General de la Asamblea Nacional
EL SEÑOR PRESIDENTE. Buenos días, asambleístas. Señores Secretario y Prosecretario, vamos a verificar el quórum, por favor. Señor Secretario, verifique el quórum.

Ι

II

EL SEÑOR PRESIDENTE. Instalo la sesión. Infórmenos el Orden del Día, por favor.-----



Acta 051

III

EL SEÑOR SECRETARIO. "Por disposición del señor Fernando Cordero, Presidente de la Asamblea Nacional y de conformidad con el artículo 12. numeral 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se convoca a las y los asambleístas a la sesión número 51 del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el jueves 29 de julio del 2010 a las 9h30, en la sede de la Función Legislativa, ubicada en la Avenida 6 de Diciembre y Piedrahita, en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: 1. Himno Nacional de la República del Ecuador; 2. Primer debate del proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Legislativa; 3. Segundo debate del proyecto de Ley Derogatoria No 2 para la Depuración de la Normativa Legal; 4. Segundo debate del proyecto de Ley Interpretativa al Decreto Legislativo publicado en el Registro Oficial No. 971 del 20 de junio de 1996 y Ley No. 2003-5 publicada en el Registro Oficial No. 90 de 27 de mayo del 2003; y, 5, Objeción parcial del señor Presidente de la República al proyecto de Ley de Deporte, Educación Física y Recreación". Hasta ahí el Orden del Día propuesto, señor Presidente. Existen algunas solicitudes de cambio de Orden del Día.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En el orden de presentación señor Secretario.----

EL SEÑOR SECRETARIO. Inmediatamente señor Presidente. La primera dice lo siguiente: "Señor arquitecto Fernando Cordero, Presidente de la Asamblea Nacional. En su despacho. Señor Presidente: Al amparo de lo establecido en el artículo 129 de la Ley Orgánica de la Función



Acta 051

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra, Marco Murillo.-----

EL ASAMBLEÍSTA MURILLO MARCO. Muchas gracias. señor Presidente. Es un tema de trascendental importancia el tema de las Juntas Parroquiales, yo quisiera, he dialogado, en este caso, con el general Paco Moncayo, que es miembro de la Comisión Descentralización, también con Virgilio Hernández, para complementar la resolución que debe tener la Asamblea Nacional. Hemos acordado el grupo legislativo, en este caso Alianza Libertad, quienes estábamos coordinando esta resolución, esta imperante necesidad de las Juntas Parroquiales que les transfieran los fondos, pues, solicitarle, señor Presidente, si puede ser tratado la próxima sesión que, posiblemente usted convocaría el día martes. Quisiera un compromiso de usted para poder consensuar este tema de trascendental importancia para el país, viabilizando temas que no sean de coyuntura política, sino sean de beneficio para el país. Señor Presidente, quisiera que ese compromiso quede presente con usted de que lo incluya en el próximo Orden del



Acta 051

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias por su actitud, y tenga la certeza que le haremos constar en el Orden del Día, sin necesidad de cambio siquiera.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Tomado nota, señor Presidente. La siguiente solicitud dice lo siguiente: "Señor arquitecto Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Asamblea Nacional. En su despacho. De mi consideración: Adjunto al presente encontrará el proyecto de Resolución condenando los sucesos acaecidos el día miércoles, 21 de julio del 2010, en que un grupo de legisladores agredió a su persona y a varios asambleístas, sucesos que afectan a la imagen institucional. Con el fin de que se incorpore como punto del Orden del Día en la sesión a realizarse en los próximos días, incluyendo específicamente el siguiente: Análisis y resolución sobre los sucesos acaecidos el miércoles 21 de julio del 2010. Dejo a su buen criterio el orden en que deba conocerse este tema, las motivaciones de la resolución se desprenden de los mismos considerandos del proyecto. Reitero mis sentimientos de estima y consideración. Atentamente, abogado Hólger Chávez Canales". Se encuentra incorporadas las firmas y un proyecto de resolución, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Cobo, usted sabe por el reglamento solamente estamos procesando los cambios del Orden del Día, permítanos terminar esto y le doy la palabra. Sí. El asambleísta me ha pedido hablar, es que no va a hacer un incidente. Asambleísta, le escucho.-----

EL

ASAMBLEÍSTA COBO FAUSTO. Señor Presidente, señores



Asamblea Nacional

Acta 051

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta, con el mayor respeto, pero es que eso no es información.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. No es un punto de información. Yo creo que eso es un mal uso del llamado punto de información, no puedo sino, en este caso, lamentar el haberle dado la palabra. Tiene la palabra asambleista Chávez.------

EL ASAMBLEÍSTA CHÁVEZ HÓLGER. Señor Presidente, compañeras y compañeros asambleístas, señores diputados: Cuando se aprobó el texto constitucional por decisión mayoritaria del pueblo nació una



Acta 051

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Chávez, le queda un minuto. Le queda un minuto.-----

EL ASAMBLEÍSTA CHÁVEZ HÓLGER. Debo decirles, compañeras y compañeros asambleístas, que al día siguiente de los hechos, se acercó el asambleísta Luis Almeida, en presencia de unas diez o doce personas, incluido los miembros de la fuerza pública, tres de la tarde aproximadamente, en presencia de uno de mis asesores, se acercó a abrazarme, a pedirme disculpas por los hechos que se dieron. Yo sí estuve enojado y le dije que iba a meditar sobre los hechos, pero en este momento acepto las disculpas que me hiciera el asambleísta Almeida, que actuó con hombría de bien, bajo un compromiso que no volvería a



Asamblea Nacional

Acta 051

repetir esa actitud que forma parte de la historia de triste recordación. Ante estos hechos yo, compañeras y compañeros asambleístas, señor Presidente, retiro la moción de pedido de investigación y de sanción sobre estos hechos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. La siguiente solicitud.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Inmediatamente, señor Presidente. Dice, lo siguiente: "Señor arquitecto Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Asamblea Nacional, En su despacho. Señor Presidente: Para la sesión número 51 del Pleno de la Asamblea Nacional convocada para el día jueves 29 de julio del 2010, consta como cuarto punto del Orden del Día el segundo debate del proyecto de Ley Interpretativa del Decreto Legislativo publicado en el Registro Oficial 971 de 20 de junio de 1996 y Ley Número 2003-5, publicado en el Registro Oficial No. 90 de 27 de mayo del 2003. El proyecto de Ley Interpretativa referido es de interés de cientos de moradores del barrio de Atucucho de la ciudad de Quito que han anunciado su presencia en dicho debate. En tal virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el asambleísta que suscribe, con el respaldo de los asambleístas abajo firmantes, solicita el cambio del Orden del Día de la sesión del Pleno No. 51 de la Asamblea Nacional, convocada para el día jueves 29 de julio del 2010, a fin de que el segundo debate del proyecto de Ley Interpretativa del Decreto Legislativo publicado en el Registro Oficial 971 de 20 de junio de 1996 y Ley No. 2003-5, publicada en el Registro Oficial No. 90 de 27 de mayo del 2003 sea tratado como segundo punto del Orden del Día de las sesión No. 51 del Pleno de la Asamblea Nacional, convocada para el jueves 29 de julio del 2010,



Asamblea Nacional

Acta 051

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Hernández tiene la palabra.----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, active el sistema de votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Inmediatamente, señor Presidente. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas electrónicas se encuentren insertas en sus curules. La moción para cambiar el Orden del Día es para que del punto cuatro pase a ser segundo punto, después del



Acta 051

Himno Nacional, el debate del barrio de Atucucho. Verifiquen que diga la palabra "registrado". Ciento cuatro asambleístas. Continúe, señor operador. Señores asambleístas, por favor, consignen su voto. Presente los resultados, por favor. Ciento tres votos afirmativos, cero negativos, un blanco, cero abstenciones. Por unanimidad, señor Presidente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Señor arquitecto Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Asamblea Nacional, En su despacho. Señor Presidente: A pesar del indetenible crecimiento de la criminalidad en la ciudad de Guayaquil, el Gobierno Central, además de su negligencia en la prevención y combate a la delincuencia, continúa atacando a esta ciudad con medidas inexplicables que dificultan las labores de las autoridades locales y de la fuerza pública. Es así que el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Culto, doctor José Serrano Salgado, como Presidente del Consejo Nacional de Rehabilitación Social, ha vulnerado una vez más los derechos de la ciudadanía guayaquileña, al disponer el traslado de más de un centenar de detenidos a la nueva cárcel de máxima seguridad del puerto principal, incluso desde las cárceles de otras jurisdicciones, como el Centro de Rehabilitación No. 1 de la capital de la República. Esta cárcel de máxima seguridad, construida con el aporte privado de empresarios guayaquileños así como del Municipio de la ciudad, tuvo como objetivo principal descongestionar la Penitenciaria del Litoral, y evitar que los detenidos más peligrosos se evadan para seguir delinquiendo, como ha sido una



Acta 051

práctica común por el hacinamiento en que se vive en dichos centros reclusorios. Esta nueva provocación del Gobierno Central contra la tranquilidad de la sociedad guayaquileña, se suma a los ineficaces esfuerzos por controlar la ola delictiva que azota a esta ciudad, en gran medida amparada por las reformas a las leyes penales, que la mayoría gobiernista ha venido aprobando desde marzo del 2009. Con estos antecedentes solicito a usted, que de conformidad con el inciso segundo del artículo 129 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se digne incluir en el Orden del Día de la sesión del Pleno, convocada para el día jueves 29 de julio del 2010, un proyecto de Resolución encaminado a exigir la renuncia del Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, doctor José Serrano Salgado. Proyecto de Resolución de iniciativa de la suscrita que adjunto para conocimiento y trámite del Pleno de la Asamblea Nacional, con el número de firmas requeridas para el efecto. Lo que comunico a usted para los fines pertinentes. Atentamente, doctora Cynthia Viteri de Villamar, Asambleísta". Adjunta, señor Presidente, las firmas y el proyecto de resolución referido.----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Cynthia Viteri, tiene la palabra.--

LA ASAMBLEÍSTA VITERI CYNTHIA. Señor Presidente, señores legisladores: Hace una semana en Guayaquil un taxi ruta, que son estas busetas donde la gente va en conjunto para llegar cerca de sus direcciones donde viven, iba con una madre y tres bebés, un bebé de brazos, una niña de dos años y otra bebita de cuatro años, un carro se le acercó al chofer y le destapó la cabeza de un tiro. El taxi ruta se volcó y además de la muerte del chofer también murió la niña de cuatro años, porque la madre solo pudo proteger a los dos que tenía en sus brazos.



Acta 051

Ahora, señor Presidente, los crímenes, los peores crímenes de sicariato se están dirigiendo desde las cárceles, desde las penitenciarías, y sobre todo de la Penitenciaria del Litoral, y la Policía de Guayaquil está ocupada persiguiendo a los policías metropolitanos. Más de once mil personas, según declaraciones oficiales de la Defensoría Pública Penal, han salido en libertad gracias a que el Ministerio de Justicia, contrató abogados para que estos así pudieran salir en libertad, gastando cerca de tres millones setecientos mil dólares para poner a once mil personas presas en las calles del país. El Ministro de Justicia, por carta, el Ministerio de Justicia por carta, dos cartas, pide a la Función Judicial que se apliquen medidas alternativas a crímenes que son altamente escandalosos para la sociedad, y también pide por carta, que se deje en libertad a las personas que han cumplido un año sin sentencia, sin restricciones, es decir, que no importaba si la causa del retraso del proceso era producto de la misma persona acusada. Los juzgados sin titular, los tribunales penales escasos, los ministros de las Cortes sin ni siquiera un asistente, y las causas ingresan por miles de miles sin tener nada de tecnología en los juzgados, y ahora el Ministro nos envía un proyecto de ley, que se olvida que los menores de dieciocho años, es decir a partir de los dieciséis a los dieciocho están cometiendo los peores crimenes en este momento en la ciudad, al punto que un jovencito declaraba, de dieciséis años, que había matado a un viejo de cincuenta y cinco por la espalda de tres tiros, porque los amigos le dijeron a ver si eres macho, mátalo a ver si eres macho, y lo mató. Esos jovencitos para el Ministerio de Justicia, no deben ser imputables. Finalmente, señor Presidente, en medio de todas estas medidas, el Ministro de Justicia decide llevar en peregrinaje a los presos más deligrosos del país a Guayaquil, a la cárcel de alta seguridad de



Acta 051

Guayaquil que fue construida con dinero de los guayaquileños
EL SEÑOR PRESIDENTE. Terminó su tiempo, Asambleísta

EL SEÑOR PRESIDENTE. Active el sistema de votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Inmediatamente, señor Presidente. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, la moción para cambio del Orden del Día presentado por la asambleísta Cynthia Viteri. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas electrónicas se debidamente encuentren insertas curules. en sus Señores asambleístas, verifiquen que diga la palabra "registrado". Si tuvieren algún inconveniente, háganos conocer para que el personal de apoyo les asista y les apoye. Gracias, señores asambleístas. Ciento diez asambleístas. Continúe, señor operador. Señores asambleístas, consignen su voto, por favor. Presente los resultados, señor operador. Cuarenta y seis votos afirmativos, treinta y nueve negativos, tres blancos, veintidós abstenciones. No ha sido aceptado el cambio del



Asamblea Nacional

Acta 051

Orden del Día, señor Presidente
EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiente solicitud
EL SEÑOR SECRETARIO. Dice lo siguiente: "Arquitecto Fernando
Cordero Cueva, Presidente de la Asamblea Nacional. En su despacho
De mi consideración: En atención a la convocatoria a la sesión No. 51
del Pleno de la Asamblea Nacional a realizarse el día jueves 29 de julio
del 2010, y en virtud del artículo 129 de la Ley Orgánica de la Función
Legislativa, me permito solicitar la modificación del Orden del Día en los
siguientes términos: Que conste como tercer punto del Orden del Día, la
objeción parcial del señor Presidente de la República al proyecto de Ley
de Deporte, Educación Física y Recreación. Adjunto las firmas de los
asambleístas que respaldan esta modificación. Atentamente, Celso
Maldonado Arboleda, Vicepresidente de la Comisión Ocasional de
Deportes". Adjunta las firmas correspondientes, señor Presidente

EL ASAMBLEÍSTA MALDONADO CELSO. Gracias, señor Presidente. Compañeras y compañeros, buenos días. Tanto el primer debate del proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de la Función Legislativa y el segundo debate del proyecto de Ley Derogatoria para la Depuración de la Normativa Legal, son importantes y valiosas para esta Asamblea. Y en ese sentido creemos que son temas muy valiosos y a la vez que necesitan mucho más tiempo para ser debatidos, para ser consensuados. En segundo lugar, como es de conocimiento de todas y de todos, la Ley del Deporte, Actividad Física y Recreación, ha sido muy

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Celso Maldonado.-----



Acta 051

EL SEÑOR PRESIDENTE. Consulte al Pleno, señor Secretario.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, repita la moción.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, la moción de cambio del Orden del Día presentada por el señor Asambleísta Celso Maldonado, para que del quinto punto del Orden del Día propuesto, pase a ser tercer punto, la objeción parcial.-----

EL ASAMBLEÍSTA MONCAYO PACO. ¿Cómo quedaría el Orden del Día si se acepta esto?-----



Asamblea Nacional

Acta 051

EL SEÑOR SECRETARIO. El Orden del Día, señor Presidente, quedaría de la siguiente forma, si es que es aceptada la moción del señor asambleísta Celso Maldonado. "1. Himno Nacional de la República del Ecuador; 2. Segundo debate del proyecto de Ley Interpretativa del Decreto Legislativo publicado en el Registro Oficial No. 971, de 20 de junio de 1997 y Ley No. 2003, publicada en el Registro Oficial No. 90, de 27 de mayo de 2003; 3. Objeción parcial del señor Presidente de la República al Proyecto de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; 4. Primer debate del proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Legislativa; y, 5. Segundo debate del proyecto de Ley Derogatoria No. 2 para la Depuración de la Normativa Legal. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas electrónicas se encuentran insertas en sus curules. Verifiquen que diga la palabra "registrado". Señor operador, verifique la presencia de los señores asambleístas. Ciento diez asambleístas presentes en la sala. Continúe, por favor, señor operador. Señores asambleístas, consignen su voto, por favor. Presente los resultados, por favor. Cincuenta y siete votos afirmativos, cuarenta negativos, cinco blancos, ocho abstenciones. No ha sido aceptada la moción, señor Presidente.----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, están pidiendo la rectificación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. A pedido del señor asambleísta Rolando Panchana, se vuelve a poner a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, la solicitud de cambio del Orden del Día presentada por el señor asambleísta Celso Maldonado. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas electrónicas se encuentran insertas en sus curules.



Acta 051

Señor operador, registre la presencia de los señores asambleístas, deben estar ciento diez asambleístas. Gracias, señores asambleístas. Continúe, señor operador. Señores asambleístas, consignen su voto, por favor. Presente los resultados, por favor. Cincuenta y cinco votos afirmativos, cuarenta y un negativos, seis blancos, ocho abstenciones. Señor Presidente, no ha sido aceptada la moción.------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Primer punto del Orden del Día, señor Secretario.----

IV

V

EL SEÑOR SECRETARIO. "2. Segundo debate del proyecto de Ley Interpretativa del Decreto Legislativo publicado en el Registro Oficial 971, de 20 de junio de 1996 y Ley No. 2003-5, publicado en el Registro Oficial No. 90 de 27 de mayo del 2003". Señor Presidente, se ha entregado a todos los señores asambleístas el informe presentado por la Comisión que, con su autorización, procedo a dar lectura. "Arquitecto



Asamblea Nacional

Acta 051

Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Asamblea Nacional. Señor Presidente: La Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, se permite poner en su conocimiento y por su digno intermedio al Pleno de la Asamblea Nacional el presente informe para segundo debate del proyecto de Ley Interpretativa al Decreto Legislativo publicado en el Registro Oficial No. 971 de 20 de junio de 1996, y Ley No. 2003-5, publicado en el Registro Oficial No. 90 de 27 de mayo de 2003. Antecedentes: El proyecto en referencia fue sometido al siguiente tratamiento secuencial: Mediante oficio No. AN-VHE-51-10, de fecha 9 de febrero del 2010, suscrito por los señores asambleístas Virgilio Hernández Enríquez, Rosana Alvarado, Mao Moreno, María Alejandra Vicuña, Betty Carrillo, César Rodríguez, Xavier Tomalá y Marco Murillo, en ejercicio de su facultad legislativa prevista en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República y en concordancia del artículo 54 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se remite el proyecto en referencia al señor Presidente de la Asamblea Nacional, arquitecto Fernando Cordero Cueva. Mediante Memorando No. PAN-FC-2010-039, de 12 de febrero de 2010, suscrito por el señor Presidente de la Asamblea Nacional, se dispone que por Secretaría se difunda el proyecto entre los señores asambleistas y la ciudadanía en general a través del portal web y sea remitido al Consejo de Administración Legislativa para el trámite correspondiente. Mediante Resolución s/n de 16 de junio de 2010, el Consejo de Administración Legislativa, califica el proyecto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. A través de Memorando No. SAN-2010-824, de fecha 16 de junio de 2010, suscrito por el doctor Francisco Vergara en su condición de Secretario General



Acta 051

de la Asamblea Nacional, se remite a la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias v Organización del Territorio para su tratamiento legislativo, la Resolución del Consejo de Administración Legislativa y el proyecto en referencia, para que se inicie el trámite a partir del 17 de junio del 2010. Con fecha 22 de junio del 2010, a través de correo electrónico remitido por el Secretario Relator de la Comisión, se pone en conocimiento del proyecto de Ley Interpretativa al Decreto Legislativo publicado en el Registro Oficial 971 de 20 de junio de 1996 y Ley No. 2003-5, publicada en el Registro Oficial No. 90, de 27 de mayo de 2003, a los señores y señoras asambleístas miembros de la Comisión. El 8 de julio de 2009, el Pleno de la Asamblea Nacional, concluyó el primer debate del informe presentado por esta Comisión al proyecto de Ley Interpretativa del Decreto Legislativo publicado en el Registro Oficial 971 de 20 de junio de 1996 y Ley No. 2003-5 publicada en el Registro Oficial No. 90 de 27 de mayo de 2003. Análisis de la Comisión. De conformidad con el artículo 60 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se recogieron las observaciones al proyecto de Ley efectuadas durante el primer debate y posteriores a éste dentro del plazo, dentro del cual se presentaron observaciones de los asambleístas Luis Morales (intervención en el Pleno) Gioconda Saltos, Celso Maldonado, Paco Moncayo y Alfredo Ortiz. En sesión del día 15 de julio de 2010, la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, se instaló en sesión para tratar y analizar las observaciones presentadas durante el primer debate así como de aquellas presentadas en la Secretaría de la Comisión mismas que, se han sistematizado, analizado y debatido; para el efecto se ha desarrollado una matriz con la



Asamblea Nacional

Acta 051

sistematización de las mismas, que se encuentran detalladas puntualmente. El debate en el interior de la Comisión fue enriquecido con los aportes realizados tanto por los asambleístas que integran la Comisión como de los asesores. Luego del debate del análisis y debate de las observaciones realizadas se analizó integramente el proyecto de ley, su contenido, procediéndose a realizar las reformas pertinentes a fin de que la estructura y redacción del proyecto estén acordes con su espíritu, considerándose lo siguiente: 1. En el artículo número 1 del proyecto, la Comisión consideró necesario reformar la redacción propuesta en el informe para primer debate, incluyéndose la propuesta de la asambleísta Gioconda Saltos, en el sentido de incluir un inciso al final que establece un plazo no mayor a un año para que el municipio del Distrito Metropolitano de Quito, realice el proceso técnico de levantamiento de información sobre catastros, censo poblacional y situación económica de los posesionarios, la venta, registro y legalización contados a partir de la expedición de la ordenanza de regularización de los asentamientos. 2. De igual forma, en el mismo artículo referido, se ha incorporado adicionalmente el plazo máximo para el pago, el cual se ha determinado que se lo realice en no más de diez años, manteniéndose la facultad de que éste pueda ser menor en razón del acuerdo entre el Ministerio de Salud Pública, el Gobierno Metropolitano y la comunidad. En lo demás, la Comisión considera ratificar la propuesta del primer debate. 3. No es posible avaluar los predios al tiempo que se emitieron tanto el Decreto Legislativo como la Ley, objeto de esta Ley Interpretativa por cuanto las condiciones de precios son distintas en la actualidad a la que tenían cuando se produjeron los asentamientos humanos, considerando toda la inversión pública realizada por la municipalidad en los últimos años; y



Acta 051

adicionalmente por cuanto el avalúo de la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros DINAC, corresponde únicamente al predio donde se asienta el barrio Atucucho, sin tomar en cuenta los asentamientos de San Jacinto, Nuevos Horizontes, Rumiloma; sin embargo, el Ministerio de Salud Pública, la Municipalidad y la comunidad, a través de sus representantes legales podrán acortar plazos y precios diferentes. 4. No es pertinente modificar el título del proyecto de reforma, propuesto por el asambleista Celso Maldonado, pues se trata de un proyecto de ley interpretativa, para una situación específica y su tratamiento difiere al de una ley ordinaria. Con estas consideraciones, la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, presenta este segundo informe, considerando la propuesta viable, pues se encuentra debidamente fundamentada y además, brinda las facilidades necesarias a la población que se asienta en el predio denominado Atucucho, a fin de que puedan regularizar la situación legal de los predios al amparo de los principios constitucionales, de una manera ágil y dentro de un tiempo prudencial. Recomendación: Por lo expuesto, nos permitimos presentar al Pleno de la Asamblea Nacional, para su aprobación en segundo debate, el presente informe al proyecto de Ley interpretativa del Decreto Legislativo publicado en el Registro Oficial No. 971 de 20 de junio de 1996 y Ley No. 2003-5, publicada en el Registro Oficial No. 90, de 27 de mayo de 2003. Atentamente, Virgilio Hernández Enríquez, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización Territorio". Hasta ahí, señor Presidente, el informe. Se adjunta la exposición de motivos, la parte considerativa y el texto del proyecto de √ey. Se encuentra firmado por varios asambleístas.-----



REFÚBLICA DEL ECUADOR Acional

Acta 051

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el Presidente de la Comisión, Virgilio Hernández.-----

EL ASAMBLEÍSTA HERNÁNDEZ VIRGILIO. Señor Presidente, señoras y señores asambleístas: Como aquí se discutió cuando tratamos en primer debate, esta ley es de una importancia y de una trascendencia social, que obliga a que la Asamblea pueda tomar una decisión el día de hoy. Como ustedes saben y como ustedes pudieron conocer, con la presencia también de los representantes de las cerca de veinte mil personas que viven en este importante sector de la ciudad de Quito, en Atucucho, al noroccidente de la ciudad, éste es un problema que de una manera u otra ha estado postergado por más de veinte años. Veinte años en que no se ha podido resolver la situación legal y no se ha podido avanzar en la legalización, a pesar de que existió un Decreto Legislativo en mil novecientos noventa y seis y luego una ley en el año dos mil tres. Sin embargo, las familias que habitan en este barrio no han podido ver que se resuelva su situación, se reconozca su posesión y se dé paso a que todas y cada una de las familias que viven puedan contar con los títulos respectivos, que asegure la posesión legítima que han desarrollado por más de veinte años y al mismo tiempo, pueda garantizarse esa seguridad para sus familias, para sus hijos y para las generaciones futuras. Éste, compañeros y compañeras asambleístas, es un barrio absolutamente consolidado, es un sector consolidado, por lo tanto es fundamental que la Asamblea ahora, como ya no existe la figura de decreto legislativo, pueda avanzar en la aprobación de esta ley interpretativa de tal manera que le dé al ministerio de Salud Pública, en coordinación con el Municipio y con la propia comunidad, la certeza de que pueda realizarse la venta directa desde el Ministerio de Salud



Acta 051

Pública a los legítimos posesionarios, sin subasta pública, esto es lo central, recogiendo e interpretando como consta en el texto, además la extensión para que puedan incluirse los barrios que aquí están mencionados, y que por años han esperado una salida y una solución a su posesión de las tierras. En el primer debate se hicieron observaciones importantes, algunas de ellas las hemos recogido, pero tengan la seguridad, señoras y señores asambleístas, que como siempre lo hacemos, hemos analizado todos y cada uno de los aportes, los que se hicieron en la sesión del Pleno, y los que también tuvieron la gentileza de hacernos llegar de forma escrita para que podamos analizar la Comisión. Y como ya se leyó en el informe, como les consta a todos ustedes, se recogieron algunas importantes observaciones como la que realizó la asambleísta Gioconda Saltos, que básicamente lo que se hacía es poner un plazo de tiempo para que se realice el proceso técnico de levantamiento de información, sobre catastros, centro poblacional y situación económica de los posesionarios, esto es fundamental, de tal manera que se puede identificar adecuadamente a quienes han sido legítimos posesionarios, a quienes han estado ya en posesión por más de veinte años, y se pueda proceder a esta venta directa. De igual forma, se incorporó un plazo máximo para el pago, esto es fundamental, aquí se insistió que exista ese plazo, pero además tengo que decirles algo: ya en este momento hay una comisión tripartita que está trabajando, entre el Ministerio de Salud Pública, las autoridades del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y de la propia comunidad con sus legítimos representantes, de tal forma que aquí en la ley se establece este plazo, pero adicionalmente se faculta para que de común acuerdo se pueda modificar incluso esos plazos, y de esta manera poder avanzar en la escrituración que fue otra de las observaciones que se



Asamblea Nacional

Acta 051

han incluido, que una vez que concluya ese plazo, ese plazo de máximo de diez años, se pueda tener un año máximo para que se proceda a la venta y a la escrituración, una vez que ha concluido el pago. Como ustedes entenderán ya, esta situación de las familias que viven en Atucucho es la de vivir en un sector, en un barrio consolidado, por lo tanto seguramente los acuerdos serán para que el pago se realice lo antes posible, y de esa manera se pueda proceder lo antes posible a la escrituración. Sobre eso también aquí existieron observaciones, en el sentido de que por la ley fijemos cuál debe ser el precio en el que se venda estos predios. Hemos señalado, y aquí varias veces se ha defendido, lo que tiene que ver con la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados, mal podríamos hacer que por una ley nosotros establezcamos cuál debe ser el precio al que se debe vender, más cuando ya está establecido en el proyecto de ley que lo que son las mejoras, así como las áreas verdes y la infraestructura que se ha construido, no será parte del precio en el cual se les venda los terrenos a los posesionarios de Atucucho. Por lo tanto, lo que hemos planteado es que sea en esta misma comisión, en la que se pueda evaluar si lo más adecuado son los precios del avalúo catastral o incluso negociarse otro precio. Eso fue parte de este debate y de igual manera lo hemos recogido. Existieron también planteamientos del asambleísta Alfredo Ortiz, que lamentablemente no se ha hecho constar en el informe, pero lo analizamos en la Mesa, en el sentido de que solo se haga alusión a la ley del dos mil tres y no al Decreto Legislativo de mil novecientos noventa y seis, pero hay normas que se han mantenido vigentes tanto en el decreto legislativo, que es una figura que ahora ya no existe, cuanto en la ley como, por ejemplo la posibilidad de que esto se haga de mutuo acuerdo entre los posesionarios, el Ministerio y el Municipio, por



Asamblea Nacional

Acta 051

eso hemos mantenido las dos normas y esta ley interpretativa hace reformatorias a esas dos normas, y de la misma forma el pedido que nos había hecho el colega asambleísta Celso Maldonado, en el sentido de generalizar, vemos que no es aplicable a este caso, porque estamos tratando de resolver un problema específico que tiene que ser conocido por la Asamblea, porque ya no hay en nuestra forma de funcionamiento lo que tiene que ver con los decretos legislativos, pero para satisfacer ésta, que era una inquietud de alguna manera del colega Alfredo Ortiz, y de igual forma del asambleísta Celso Maldonado, tenemos que decirle que esperamos nosotros que antes de iniciar el receso legislativo, podamos someter a consideración del Pleno y votar lo que es la ley del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización, ahí estamos incluyendo un largo capítulo, por el cual se les da a los municipios la potestad para que estos municipios puedan proceder, y se les entrega mecanismos para que puedan avanzar en la legalización de barrios en las distintas ciudades del país, y de esa manera permitir solucionar el problema de miles de miles de personas. De tal forma que está considerada esa posibilidad y en el COOTAD se va también a establecer estos mecanismos, para que los municipios puedan solucionar con estos problemas que por años, en ocasiones décadas, como es el caso de los moradores de Atucucho, ha impedido que las familias puedan disfrutar de las necesaria seguridad para el bienestar de sus familia y de sus hijos. Colegas asambleístas, este proyecto, y yo tengo que decirlo públicamente y agradecer a la Mesa, porque este proyecto fue aprobado por unanimidad por las distintas fuerzas políticas que integran la Mesa número ocho, fue aprobado unánimemente y en el primer debate unánimemente recibimos con estas observaciones que las hemos incorporado, como ustedes han



Asamblea Nacional

Acta 051

visto, el apoyo de las distintas fuerzas políticas para solucionar este tema. De la misma forma, yo quiero pedirles ahora, colegas asambleistas, señoras y señores asambleistas, que votemos por esta Ley Interpretativa, que al ser interpretativa va inmediatamente al Registro Oficial, y permite que de forma inmediata puedan operarse los mecanismos en la ley, de tal manera que podamos contribuir a solucionar este problema, que es un problema social urgente, grave y por el cual las familias de Atucucho ya han esperado más de veinticuatro años. Por lo tanto, señores y señoras asambleístas, señor Presidente, mociono que esta Asamblea apruebe este segundo debate, esta lev interpretativa, que procedamos a votar y que ahora, lo antes posible, podamos resolver este problema por el cual las familias ya han esperado más de dos décadas. Creo que la Asamblea ahora, de la manera más oportuna y adecuada y en el menor tiempo posible, recogiendo esa voluntad de todos los sectores políticos, debe también dar un voto decisivo para que podamos ahora solucionar y aprobar esta Ley Interpretativa. Les agradezco a todos ustedes, agradezco a los integrantes de la Mesa que permitieron que este proyecto se apruebe de forma unánime, y solicito y mociono, señor Presidente, que se proceda a la votación del proyecto de Ley Interpretativa, que ayuda a la legalización de estos cuatro barrios del sector de Atucucho, de esta zona importante de la ciudad de Quito. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene apoyo la moción. Asambleísta Alfredo Ortiz. -----

EL ASAMBLEÍSTA ORTIZ ALFREDO. Gracias, Presidente, colegas asambleístas. Yo creo que todos estamos de acuerdo con este proyecto



Asamblea Nacional

Acta 051

de ley, yo creo que todos apoyamos en el primer debate el mismo, y para nadie va a ser, al menos creo, en esta Asamblea de posición contraria a un asunto justo, a un asunto social. Pero hay dos temas que quisiera que el Presidente de la Comisión no los tocó y quisiera nada más, porque fue una de mis intervenciones en primer debate, que se aclare si es que la comunidad de aquí de Atucucho está consciente de este tema, y tiene que ver con el quinto inciso del artículo uno, sexto inciso, cuando el Presidente de la Comisión y la Comisión misma dice: la Municipalidad y la comunidad a través de sus representantes legales podrán acordar plazos y precios diferentes. No sé si es que tratamos de decir ahí es precios diferenciados, o sea que puede haber los precios diferenciados entre uno una u otra parte de la misma comunidad. Por eso decía yo, en algún momento en el primer debate sí mencioné que en esta comunidad existen, a pesar de que todos son humildes, pero existen personas de bajos estratos sociales que no podrían tener un mismo tipo de análisis de precios, o un mismo tipo de análisis de catastro. Ese era uno de los temas que me preocupan y me preocupan, como dije en el primer debate, porque visité esta comunidad y sé la realidad en la que viven. El segundo punto, con el cual no es que no concuerde, sino que lo puse en el debate, tiene que ver con el que ningún posesionario podrá ser adjudicatario de más de un predio, yo había dejado en la incógnita, Presidente de la Comisión, que podría, por el tiempo que ha pasado desde que se formuló ese primer decreto y luego la ley, haber personas de la comunidad que por múltiples razones sean posesionarios de dos o más predios. Si esto no es así, si la comunidad está consciente que no hay ese tipo de casos y que con esta ley, tal como está quedando, no tendrían problemas, no veo ningún problema en que tengamos que votar esta ley, pero sí dejo la



Asamblea Nacional

Acta 051

preocupación porque nos pasa en todas las provincias, cuando pasa demasiado tiempo a veces uno se hace propietario de dos o más propiedades por problemas económicos, por problemas de migración, por problemas de múltiples razones, y tal como está ahorita en el proyecto de ley, si es que algo o alguien en la comunidad tiene dos predios por alguna razón no lo va a poder jamás inscribir, no lo va a poder jamás escriturar. Esas son mis únicas preocupaciones, por el resto, Presidente, estoy con toda la posición de votar, de apoyar este tema, dejando salvadas estas dos situaciones que no quisiera que mañana sean más un problema que una solución, que es lo que queremos dar aquí. Quiero que me permitan, colegas asambleístas y señor Presidente, aprovechar en este momento de su atención en un minuto para un tema que no tiene que ver con esta ley, pero que creo que es importante topar el día de hoy. La prensa nacional no ha retomado con mucha importancia un tema que para nosotros, los representantes del pueblo de Galápagos y los galapagueños en general, sí es de vital importancia. El que nuestra provincia y nuestra región haya salido de la lista de patrimonio en peligro, es algo que hay que resaltar y es algo que hay que aplaudir, las cosas positivas, siempre lo he manifestado, hay que respaldarlas y el Gobierno aquí ha cumplido un objetivo fundamental: sacar a Galápagos, luchar por sacar a Galápagos de esa lista de patrimonio en peligro, que la prensa no lo ha resaltado, como digo, pero que es de vital importancia para quienes vivimos en esa región. Por eso quiero celebrar esta situación que se ha dado por parte de la UNESCO, porque eso nos enaltece a quienes vivimos en esa provincia, y nos enaltece mucho más a quienes la representamos políticamente, independiente de los múltiples problemas que todavía tenemos allá, de los múltiples problemas en los que el



Asamblea Nacional

Acta 051

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Carlos Samaniego.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está hablando de otro tema, Asambleísta. Estamos hablando del tema de Atucucho, por favor. Continúe, Asambleísta.-----

EL ASAMBLEÍSTA SAMANIEGO CARLOS. Señor Presidente, sobre el tema de los compañeros de Atucucho, que estamos en este momento debatiendo, creo que es importante considerar los aspectos de la necesidad habitacional que tiene cada uno de estos sectores, no es



Asamblea Nacional

Acta 051

posible que ellos vengan cada año y de tumbo en tumbo permaneciendo de manera irracional, irrespetuosa hacia un buen vivir, hacia una salubridad adecuada, hacia la tenencia de un espacio para vivir, donde han sido ellos hasta en algunos momentos, ultrajados, maltratados. Creo que con esas reformas y en este informe que ha presentado a la Comisión estamos garantizando el buen vivir de este sector, estamos garantizando también la vivienda y, con ello, vamos a apoyar a todos los sectores que podamos hacerlo con el buen vivir y el desarrollo que dice la Constitución de la República. Quiero aportar con mi debate a este segundo informe, para que la Comisión sienta fortalecida este apoyo de todos los asambleístas, y que los compañeros de este sector importante de la provincia de Pichincha y del cantón Quito, tengan el respaldo y puedan ya definir su estabilidad viviendística. Quiero que los compañeros asambleístas, deponiendo su actitud o cualquier otra posición, apoyemos unánimemente como lo hicimos en el primer debate que lo apoyamos con mayoría de votos. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Democráticamente tengo que seguirles dando la palabra, pero les hago notar que creo que hay un enorme acuerdo sobre el tema. Asambleísta Cléver Jiménez.------

EL ASAMBLEÍSTA JIMÉNEZ CLÉVER. Gracias, señor Presidente. Estimados compañeros y compañeras y pueblo que el día de hoy nos acompañan: Simplemente, a nombre del bloque Pachakutik y la bancada de izquierda, quería pedirle exactamente eso: si no hay criterios diferentes respecto a apoyar esta moción, este pensamiento simplemente votemos, la gente está esperando eso, así es que el bloque de Pachakutik va a apoyar esa propuesta y, señor Presidente, votemos,



Asamblea Nacional

Acta 051

por favor
EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Panchana
EL ASAMBLEÍSTA PANCHANA ROLANDO. Muy breve, señor Presidente.
También saludar a los habitantes, a los compañeros y compañeras de
Atucucho, decirles que los apoyamos pero simplemente consignar un
dato en el informe, que me parece importante, que no podemos
soslayar. Éste es un tema que estuvo veinte años sin resolver y esta
Asamblea lo ha hecho en menos de seis meses, creo que eso es
importante que la gente tenga claro, porque es un dato histórico que
debemos consignar en beneficio no de un partido, no de un movimiento
aquí sino de todos nosotros que tenemos este gran acuerdo para
responderle a esa gente, y lo último, decir que problemas similares
sigan existiendo pero transmitirle a la gente que nosotros en el
COOTAD, es decir en la ley que tenemos que votar, aspiramos a resolver
estos otros problemas que quedan pendientes. Nada más, señor
Presidente
EL SEÑOR PRESIDENTE. La última intervención es del asambleísta
César Rodríguez

EL ASAMBLEÍSTA RODRÍGUEZ CÉSAR. Señor Presidente, señores asambleístas de la Comisión, quisiera pedir la posibilidad que antes de votar este texto importante, que da cuenta con una solución esperada por muchos años de la comunidad de Atucucho y sus alrededores, la posibilidad de que incluyamos un inciso que establezca que el Municipio Metropolitano de Quito, en el plazo de ciento ochenta días



Acta 051

contados a partir del año de vigencia de la ordenanza de regularización del asentamiento, remita a la Asamblea Nacional los resultados del cumplimiento de esta Ley Interpretativa, porque nos parece que hacer un acompañamiento a la plena ejecución de estos procesos, le da certeza a la comunidad, le da certeza a la Asamblea, que esta ley no se quede como una declaración que luego nos vuelva a ocurrir que diez años después estamos volviendo a hacer una ley interpretativa. Éste tiene que ser el tiempo en el que se resuelva de manera definitiva ese problema y esto nos da certeza de acompañamiento a la Asamblea.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. A solicitud del Presidente de la comunidad de Atucucho, le concedo una Comisión General para que durante cinco minutos pueda intervenir. Tiene la palabra el presidente del barrio Atucucho, Luis Robles.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE INSTALA EN COMISIÓN GENERAL AL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL, PARA RECIBIR AL SEÑOR LUIS ROBLES, REPRESENTANTE DEL BARRIO ATUCUCHO DE LA CIUDAD DE QUITO, CUANDO SON LAS DIEZ HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS.-----

INTERVENCIÓN DEL SEÑOR LUIS ROBLES, PRESIDENTE DEL BARRIO ATUCUCHO. Arquitecto Fernando Cordero, Presidente de la Asamblea Nacional de nuestro querido Ecuador, señores asambleístas de nuestra nación, vecinos de Atucucho: Un gusto poder conversar el día de hoy con ustedes a nombre de toda una comunidad, la comunidad de ciento diecisiete mil habitantes le hace llegar a través de mi persona un cordial saludo, señor Presidente de la Asamblea. Señores



Acta 051

asambleístas, estamos en un día que va a ser un paradigma para nuestro barrio, estamos frente a una decisión que nos va a permitir, luego de veintitrés años y unos meses más, decir esta tierra, esta tierra que la luchamos, esta tierra que la conquistamos, desde nuestra forma de ver hemos achicado la brecha social que existe, la brecha que hay entre los ricos y los pobres la hemos logrado acortar desde el sudor, desde las manos trabajadoras de mi barrio. Ahora queremos llamarnos ya no un barrio sin regularizarse, queremos llamarnos un barrio regularizado de la ciudad de Quito y queremos también decir que aquí está, aquí está la gente que ha luchado para hoy merecer una escritura, que con el paso que ustedes hoy día van a realizar darán la seguridad jurídica al Ministerio de Salud Pública, para que ellos sin ningún temor de las leyes en represalia, ellos puedan firmar el convenio directo de venta hacia los actuales posesionarios. Vale recalcar que dentro de nuestro barrio Atucucho están las veintidos provincias en ese entonces, y ahora un poco más de provincias, que han dado la cabida para que nosotros desde las provincias vengamos y vivamos en Quito. Tal como ha ido creciendo Atucucho ha ido creciendo la ciudad de Quito, es decir, el barrio Atucucho no es el único que necesita de estos trámites, hablo por los demás barrios de la ciudad de Quito que están en el mismo proceso de regularización, que a los que venimos de las provincias nos hace mucha falta un lugar donde vivir, que a los que venimos de las provincias nos hace falta decir ya no soy inquilino, decirnos a nosotros mismos ya no soy el guachimán que cuida las cosas ajenas, decir que ahora somos posesionarios es ya un paso, pero necesitamos decir que somos propietarios. Me gustaría mucho en este día veintinueve de julio que se consolide una ley que permita, tanto al poder local que es el Municipio, al poder nacional que es el Ministerio de Salud Pública, y a



Asamblea Nacional

Acta 051

través de este poder que es la máxima instancia en la democracia, se dicte la lev reformatoria de nuestro barrio Atucucho, que nos permitirá a nosotros, no queremos ser los dirigentes que empañamos los trámites como se los tilda a los dirigentes de los barrios, queremos más bien ser los mismos seres humanos que necesitamos cumplir un mismo objetivo. Entonces, señores asambleístas, señoras asambleístas, señor Presidente, señor Virgilio Hernández, yo sé que han puesto mucho esfuerzo para que esta ley se realice, también esto nace desde el poder local, el Municipio de Quito tiene mucho que ver para que el documento esté ahí plasmado, en ese entonces la Ministra, hoy Ministra de Inclusión Económica y Social puso también su aporte, la ingeniera Ximena Ponce también tiene mucho que ver en este documento que hoy queremos aprobar, también nosotros, pero más bien desde la comunidad lo que hemos dicho, queremos ya una solución, y mis vecinos dicen eso todos los días, basta de manipular, basta de ser los que estamos el día que nos necesitan tomados en cuenta, pero al otro día va no. Ahora les digo al revés, mis vecinos del barrio Atucucho, que allá se escucha clarito estos micrófonos, decirles que el Ecuador entero necesita de nosotros los ecuatorianos, tal como están aquí los señores asambleístas con su compromiso, el Ecuador entero necesita de un nuevo pensamiento, y ese pensamiento cada vez lo estamos forjando en los barrios, mis vecinos y aquí frente a la Asamblea, yo sí les pido un favor, que no nos olvidemos del barrio Atucucho cuando ya tengamos ese documento que se llama escritura; que recordemos siempre, señores asambleístas y señores moradores del barrio Atucucho, que el país lo construimos todos y en esta vez el barrio Atucucho, me atrevo a pensar mal, que cuando tenga su escritura se olvide que tiene un compromiso con su tierra, con su barrio. Mis vecinos, frente a la



Acta 051

Asamblea también el compromiso que sea no solo por una escritura sino que sea por construir un país digno, un país que nos lo merecemos todos los ecuatorianos, un país para todos nosotros con las leyes que acá se haga, con el esfuerzo comunitario pienso que lo podemos lograr Mi parte es ahí no más cortito y decirles, mis señores asambleístas, que ese voto que antes lo necesitaban allá en el barrio, ahora lo necesitamos nosotros de parte de ustedes, sean generosos con nuestro barrio Gracias
EL SEÑOR PRESIDENTE CLAUSURA LA COMISIÓN GENERAL Y REINSTALA LA SESIÓN CUANDO SON LAS ONCE HORAS CINCO MINUTOS
EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Presidente de la Comisión, ¿acoge las sugerencias?
EL ASAMBLEÍSTA HERNÁNDEZ VIRGILIO. Señor Presidente, acojo las propuestas que se han realizado, a fin de que conste que aquí el trámite recién ingresó a esta Asamblea el nueve de febrero, y a nuestra Comisión el dieciséis de junio. De igual manera, que al final del artículo primero, se incluya el inciso que ha propuesto el asambleísta César Rodríguez. Acojo las mociones que se han planteado y solicito, señor Presidente, que procedamos a la votación
EL SEÑOR PRESIDENTE. Acojo la solicitud de la mayoría del Pleno, y señor Secretario, tome votación

TRANSCRIPCIÓN



Asamblea Nacional

Acta 051

INTERPRETATIVA AL DECRETO LEGISLATIVO PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL No. 971 DE 20 DE JUNIO DE 1996 Y LEY No. 2003-5, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 90 DE 27 DE MAYO DE 2003. "El Pleno de la Asamblea Nacional. Considerando: Que, el Artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado a través de los diferentes niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna; Que, el Artículo 120, numeral 6 de la Constitución de la República, atribuye a la Asamblea Nacional como facultad, la interpretación de leyes con carácter generalmente obligatorio; Que, los Artículos 69 al 72 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establecen el trámite para la aprobación de una ley Interpretativa; Que, el Decreto Legislativo que autoriza al Ministerio de Salud Pública para vender directamente el predio Atucucho a sus legítimos poseedores, publicado en el Registro Oficial No. 971 de 20 de junio de 1996, no ha sido aplicado por las autoridades de turno, y es obligación del Estado impulsar este proceso hasta su culminación, a fin de garantizar a sus habitantes el acceso a la vivienda adecuada y digna, como reza la Constitución de la República; Que, mediante Ley publicada en el Registro Oficial No. 90 de fecha 27 de mayo de 2003, se faculta al Ministerio de Salud Pública vender parte de la Hacienda Atucucho, de su propiedad a los legítimos posesionarios de vivienda en los Barrios San Jacinto de Atucucho, Nuevos Horizontes y Asociación Agrícola Rumiloma, de la ciudad de Quito, complementando el contenido del Decreto Legislativo el año 1996; Que, en gran parte del predio denominado "Atucucho" desde hace más de veinte (20) años existen asentamientos humanos, constituidos por personas de escasos recursos económicos, que han solicitado al Ministerio de Salud Pública otorgarles mediante venta los



Asamblea Nacional

Acta 051

lotes en que se encuentran posesionados, para desarrollar en él un proyecto de Urbanización Social de Desarrollo Progresivo; Que, es imperativo para el interés social que el Decreto Legislativo publicado en el Registro Oficial No. 971 de 20 de junio de 1996 ut supra, pueda ser aplicado por parte del Ministerio de Salud Pública, a fin de que la población que se encuentra asentada en toda la extensión del predio Atucucho de su propiedad, sea beneficiada y pueda acceder y ejercer sus derechos de hábitat y vivienda digna consagrados en la Constitución; y, En uso de las atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente: LEY INTERPRETATIVA AL DECRETO LEGISLATIVO PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL No. 971 DE 20 DE JUNIO DE 1996 Y LEY No. 2003-5, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 90 DE 27 DE MAYO DE 2003. Artículo 1.- Interprétase el Decreto Legislativo que autoriza al Ministerio de Salud Pública para vender directamente el predio Atucucho a sus legítimos poseedores, publicado en el Registro Oficial No. 971 de 20 de junio de 1996 y la Ley No. 2003-5 publicada en el Registro Oficial No. 90 de fecha 27 de mayo de 2003, en el siguiente sentido: El Ministerio de Salud Pública está facultado, a través de sus respectivas dependencias, para que sin procedimiento previo de remate, proceda a la venta directa a los legítimos posesionarios, de los lotes resultantes de un proceso de parcelación de una área aproximadamente de sesenta y seis hectáreas (66 has) como cuerpo cierto, que corresponden a los asentamientos de los barrios San Jacinto de Atucucho, Nuevos Horizontes, Asociación Agrícola Rumiloma y Atucucho, ubicados dentro del perímetro urbano del Distrito Metropolitano de Quito, que serán desmembrados de la Hacienda Atucucho, ubicada en la Parroquia Cotocollao, cantón Quito, Provincia de Pichincha. Para el efecto, el Municipio del Distrito Metropolitano de



Asamblea Nacional

Acta 051

Quito deberá contar con un censo actualizado de los legítimos posesionarios y un plano general georreferenciado con las respectivas coordenadas, quedando facultado para realizar el levantamiento del catastro que singularice la localización y superficie de cada uno de los inmuebles y sus linderos. A través de un estudio técnico, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, determinará el área útil del terreno y las áreas públicas respectivas. Los asentamientos humanos existentes en la Hacienda Atucucho a la fecha de expedición de esta ley, que se hallaren fuera del perímetro urbano, podrán por excepción acogerse a las disposiciones de esta ley, en el marco de las ordenanzas vigentes con especial atención al área de bosque protector y zonas de riesgo, y Distrito Municipio del informe técnico favorable del previo Metropolitano de Quito que determine la factibilidad de uso, ocupación y sistemas de servicios básicos, así como el nivel de consolidación de vivienda y años de asentamiento. Para acogerse a este beneficio, los posesionarios no podrán haber sido propietarios, adjudicatarios o poseedores de otro lote o vivienda antes de la fecha de expedición del Decreto Legislativo que autoriza al Ministerio de Salud Pública para vender directamente el predio Atucucho, publicado en el Registro Oficial No. 971 de 20 de junio de 1996. Ningún posesionario podrá ser adjudicatario de más de un inmueble por sí ni por interpuesta persona. En caso de existir conflicto judicial entre los actuales posesionarios que se encuentren pendientes de resolución, para la venta de éstos, se estará a lo que determine la correspondiente sentencia y esta se encuentre ejecutoriada. De suscitarse nuevos conflictos en el proceso de actualización del censo de verificación, el Municipio procurará a través de métodos alternativos de solución de conflictos, llegar a un entendimiento con quienes tengan la pretensión.



REPÚBLICA DEL ECUADOR Acional

Acta 051

El Ministerio de Salud Pública y el Municipio del Distrito Metropolitano de Ouito, establecerán mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional, sea a través de la celebración de convenios u otros instrumentos jurídicos, para viabilizar la venta directa del predio referido, al tiempo de determinar la cabida exacta del inmueble a desmembrar, forma de pago, financiamiento, tamaño y calificación de lotes, catastro individualizado, áreas vendibles y demás condiciones de la compraventa. Se establecerán los espacios de coordinación necesaria con la comunidad con las organizaciones sociales legítimamente representadas y legalmente reconocidas por la autoridad competente del comité pro mejoras de los barrios, Atuchucho, San Jacinto y Nuevos Horizontes. El precio de venta será determinado por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito según el avalúo catastral y no por la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros observando las disposiciones contenidas en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público. El plazo máximo para el pago será de diez (10) años. El Ministerio de Salud Pública, la Municipalidad y la Comunidad, a través de sus representantes legales podrán acordar plazos y precios diferentes. Las áreas verdes y comunales, áreas de protección, áreas de vías y otros espacios destinados a las áreas públicas serán transferidas directamente al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito sin costo. El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, en coordinación con la municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, arbitrará los mecanismos necesarios, mediante el bono correspondiente, destinados a los beneficiarios del proceso de venta directa con el objeto de financiar el procedimiento de escrituración e inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Quito. Las escrituras de compraventa otorgadas en aplicación de la



Asamblea Nacional

Acta 051

presente Ley estarán exentas de todos los impuestos, a excepción de los derechos notariales y de registro. Ningún posesionario podrá ser adjudicatario de más de un predio. Los inmuebles adquiridos de conformidad con esta Ley, serán destinados exclusivamente para vivienda; y, constituirán patrimonio familiar y no podrán ser enajenados, en todo o en parte, sino transcurridos diez (10) años a partir de la inscripción de la escritura pública de compraventa en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, pero sus propietarios podrán constituir gravamen en favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) o cualquier entidad financiera pública o privada, con el exclusivo fin de construir viviendas, mejoras en las ya existentes o cualquier otra obra de infraestructura sobre el inmueble. Para garantizar que los lotes se adjudiquen a los posesionarios, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito realizará una actualización del censo existente de verificación de legítimos posesionarios, cuyo listado deberá constar en la ordenanza de regularización de los asentamientos. El proceso técnico de levantamiento de información sobre catastros, censo poblacional y situación económica de los posesionarios; venta directa propiamente dicha y registro y legalización de la misma, se dará en un plazo no mayor a un año, contados a partir de la expedición de la ordenanza de regularización de los asentamientos. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en el plazo de ciento ochenta días, contados a partir del año de vigencia de la ordenanza de regularización del asentamiento, remitirá a la Asamblea Nacional los resultados del cumplimiento de esta ley interpretativa. Artículo 2.- Se faculta al Ministerio de Salud Pública, al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y al Registro de la Propiedad del cantón Quito, dentro del ámbito de sus respectivas competencias con el objeto de poder



Acta 051

EL SEÑOR SECRETARIO. Inmediatamente, señor Presidente. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el informe presentado para segundo debate del proyecto de Ley interpretativa al Decreto Legislativo publicado en el Registro Oficial 971 de 20 de junio de 1996 y Ley número 2003-5, publicado en el Registro Oficial número 90 de 27 de mayo del 2003, con las observaciones que han sido acogidas por el señor Presidente de la Comisión y ponente de la ley. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas electrónicas se encuentren debidamente insertas en sus curules. Señor operador, registre la presencia de los señores asambleístas, por favor. Si algún asambleísta tiene inconveniente, por favor háganos conocer. Debe decir la palabra "registrado". ¿Todos los asambleístas están activos? Debe decir la palabra "registrado". Ciento dieciséis asambleístas. Continúe, por favor. Señores asambleístas consignen su voto, por favor.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Están solicitando rectificación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Inmediatamente, señor Presidente. Presente



Acta 051

los resultados, por favor. Ciento trece afirmativos, un negativo, un blanco y una abstención
EL SEÑOR PRESIDENTE. El asambleísta Luis Morales pide rectificación, señor Secretario
EL SEÑOR SECRETARIO. Inmediatamente, señor Presidente. Se vuelve a poner a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, la aprobación del informe para segundo debate del proyecto de ley interpretativa del Decreto Legislativo publicado en el Registro Oficial 971 de 20 de junio de 1996 y Ley número 2003-5 publicado en el Registro Oficial número 90 de 27 de mayo del 2003. La rectificación se procede a realizar a pedido del señor asambleísta Luis Morales. Continúe, señor operador. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas electrónicas se encuentren insertas en sus curules. Estaban
ciento dieciséis. Tenga la bondad de retirar la tarjeta del Asambleísta que acaba de entrar. Gracias, continúe, por favor. Señores asambleístas, consignen su voto. Presente los resultados
EL SEÑOR PRESIDENTE. Proclame resultados, señor Secretario
EL SEÑOR SECRETARIO. Ciento catorce votos afirmativos, un negativo, un blancos, cero abstenciones
EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiente punto, ya ordenamos el proceso
EL SEÑOR SECRETARIO Inmediatamente, señor Presidente



Acta 051

EL SEÑOR PRESIDENTE. Un momento, les voy a dar la palabra, déjenme tramitar la sesión. Les voy a dar la palabra, con el mayor gusto, serénense y hablarán todos tranquilamente. Tiene la palabra el asambleísta Luis Morales, primero; el asambleísta Paco Moncayo, después.------

EL ASAMBLEÍSTA MONCAYO PACO. Señor Presidente, me parece importantísimo que conste la unanimidad en el voto, y si hay una expresión clara, pública, evidente de que votó sí, no puede funcionar la lógica de la máquina sino la lógica de la voluntad, y que se proclame



Acta 051

por unanimidad la aceptación de esta ley
The contract of the coop and th
EL SEÑOR PRESIDENTE. Creo que hay una explicación objetiva, clara verificada técnica y tecnológicamente, le pido autorización al Pleno para que se acoja lo que plantea el asambleísta Moncayo, que se proclame
como una votación unánime. Gracias, asambleístas
EL SEÑOR SECRETARIO. Inmediatamente, señor Presidente. El voto del
señor asambleísta Luis Morales se registra como afirmativo, como él
mismo lo ha manifestado, y por tanto, la votación es por unanimidad la
aprobación de la Ley Interpretativa al Decreto Legislativo publicado en
el Registro Oficial 971 del 20 de junio de 1996 y Ley número 2003-5,
publicado en el Registro Oficial número 90 de 27 de mayo del 2003
EL SEÑOR PRESIDENTE. El siguiente punto
ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA ROLANDO
PANCHANA FARRA, SEGUNDO VICEPRESIDENTE DE LA ASAMBLEA
NACIONAL

VI

EL SEÑOR SECRETARIO. "3. Primer debate del proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Legislativa". Señor Presidente, se ha repartido a todos los señores asambleístas, el informe del primer debate del proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Con su autorización procedo a dar lectura, señor Presidente. Dice lo siguiente: "Señor Arquitecto



Acta 051

Fernando Cordero, Presidente de la Asamblea Nacional. En su despacho. De mi consideración: Adjunto al presente el informe de mayoría para primer debate del proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Legislativa, de conformidad con el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Aprovecho la ocasión para reiterarle mis sentimientos de consideración y estima. Atentamente, María Paula Romo. Presidenta de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado. Informe para primer debate. Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Comisión número 1. Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado. Objeto. Este informa tiene por objeto, poner en conocimiento al Pleno de la Asamblea Nacional el trabajo que ha realizado la Comisión de Justicia para el informe para primer debate de los proyectos asignados por el CAL sobre reformas a la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Antecedentes. Mediante Memorando No. SAN-2010-734 de 1 de junio de 2010, suscrito por el doctor Francisco Vergara, Secretario General de la Asamblea Nacional, se remitió a la Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado la calificación de ocho proyectos de ley para reformar la Ley Orgánica de la Función Legislativa. A partir del 2 de julio de 2010, empezó a decurrir el plazo establecido en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa para que la Comisión Especializada realice la difusión del proyecto y emita el informe correspondiente para primer debate. La Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado, de conformidad con el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, puso en conocimiento del proyecto a las y los asambleístas y a la ciudadanía en general a través del portal web de la Asamblea Nacional; mediante correos electrónicos masivos a los que se adjuntó el



Acta 051

proyecto, y a través de correo común se envío a distintos sectores. El detalle de la difusión se adjunta al presente informe en el anexo 1. Al ser uno de los temas de reforma, la regulación de la consulta pre legislativa a los pueblos originarios, previo a emitir el informe para primer debate se ha solicitado que organismos institucionalizados representantes de estos pueblos como el Consejo de Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades del Ecuador (CODENPE), la Corporación de Desarrollo Afroecuatoriano (CODAE), el Consejo de Desarrollo del Pueblo Montubio de la Costa (CODEPMOC) y la Secretaría de Pueblos, remitan a la Comisión sus observaciones. Una vez terminado el primer debate, la Comisión realizará una consulta más precisa y directa a la dirigencia de las comunidades, pueblos y nacionalidades. Asimismo, mediante Memorando número SAN-2010-794 de 10 de junio de 2010, suscrito por el doctor Andrés Segovia, Prosecretario General de la Asamblea Nacional, se remitió como documento de trabajo el proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Legislativa presentado por la asambleísta Silvia Salgado, respecto de la consulta pre legislativa. El 23 de junio de 2010, los miembros de la Comisión fueron convocados a asistir al taller organismo por la Comisión Especializada Permanente de Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad sobre "Los derechos contemplados en el Convenio 169 de la OIT y su aplicación en el sistema jurídico nacional", al que asistieron las y los asambleístas y sus respectivos equipos de trabajo. La Comisión Especializada recibió las observaciones de José Serrano Salgado, Ministro de Justicia y Derechos Humanos; José Chalá Cruz, Secretario Ejecutivo de la Corporación de Desarrollo Afroecuatoriano; y, de Galo Blacio Aguirre, docente de la Universidad Técnica Particular de Loja. También, la Comisión de Régimen Económico y Tributario y el



Acta 051

asambleísta Richard Guillen realizaron observaciones y sugerencias a los proyectos de reforma. El detalle de la sistematización de las observaciones presentadas se encuentra adjunto en el anexo 2 del informe. Además, la Comisión ha tomado como documentos para su trabajo el proyecto de Ley Orgánica de Consulta a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades del Ecuador, remitido por los asambleístas Gerónimo Yantalema y Lourdes Tibán al Presidente de la Asamblea Nacional. Análisis de los proyectos. La Constitución de la República contemplada en su artículo 120, las atribuciones y facultades de la Asamblea Nacional. Entre ellas constan las de expedir, codificar, reformar y derogar leyes; así como también, las de fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los otros órganos del poder público. La Corte Constitucional, mediante sentencia número 001-10-SIN-CC de 18 de marzo de 2010, estableció la obligación de la Asamblea Nacional de regular los parámetros de la consulta pre legislativa y su proceso de información y participación; y, debido a que en el desarrollo del trabajo legislativo se identifican algunos vacíos o temas que deben precisarse, se justifica una reforma a varios artículos de la Ley. En tal virtud, se presentaron y calificaron por el Consejo de Administración Legislativa CAL; ocho proyectos de ley para reformar la Ley Orgánica de la Función Legislativa respaldados por varios asambleístas, un documento de trabajo elaborado por la asambleísta Silvia Salgado y un proyecto de Ley Orgánica de Consulta a las Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades del Ecuador, presentado por el bloque de Pachakutik; así como también, varias observaciones a los mismos. La Comisión de Justicia y Estructura del Estado, ha realizado un análisis exhaustivo de cada uno de ellos, y ha decidido que la reforma se concentre, principalmente, en lo siguientes



Acta 051

temas: Consulta pre legislativa. En el Ecuador, la Constitución de la República reconoce, en su artículo 57 numeral 17, como uno de los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, el ser consultados antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar cualquiera de sus derechos colectivos. Por su parte, el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo OIT, en su artículo 6 numeral 1 establece que al aplicar las disposiciones del mismo, los gobiernos deberán consultar a los pueblos indígenas y tribales, mediante procedimientos apropiados, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente. De esta manera, la consulta pre legislativa constituye un derecho colectivo de las comunidades y nacionalidades indígenas y de los pueblos afroecuatorianos y montubios, que debe efectuarse buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o a un consenso respecto de las medidas legislativas propuestas, pero que sin embargo, no es vinculante para la Asamblea Nacional. Este tipo de consulta previa es diferente de la que se realiza a la población en general a través de otros mecanismos de difusión y participación en la elaboración de las leyes. La Comisión de Justicia y Estructura del Estado propone agregar una sección específica que desarrolle la consulta pre legislativa dentro de la misma Ley Orgánica de la Función Legislativa, de tal forma que la Asamblea asuma plenamente esta obligación como parte del trámite de ciertas leyes. Por otro lado, los miembros de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado acudieron el 23 de junio de 2010, al taller "Los Derechos Contemplados en el Convenio 169 de la OIT y su Aplicación en el Sistema Jurídico Nacional", organizado por la Comisión Especializada Permanente de Derechos Colectivos, Comunitarios y la



Acta 051

Interculturalidad de la Asamblea Nacional. De acuerdo con las recomendaciones de los expositores Lilián Landeo y Xavier Bentone, representantes de la OIT, la Comisión consideró que el momento más apropiado para realizar la consulta pre legislativa, receptar las observaciones y sugerencias por parte de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, a un proyecto de ley que pueda afectarles directamente, es antes de la presentación del informe para segundo debate por la Comisión respectiva; es decir, el momento más cercano a que se tome la decisión. El procedimiento de consulta, según el criterio de la Comisión de Justicia, debe tener las siguientes etapas definidas en la ley: selección de las normas, convocatoria y publicidad, inscripción, definición de los sujetos de consulta, realización de la consulta, sistematización de resultados e informe para segundo debate. Con la sistematización de los resultados de la consulta, la comisión especializada elaborará el informe para segundo debate del proyecto de ley. Con este informe, continuará el trámite de aprobación establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa. La Comisión de Justicia y Estructura del estado considera, que en el primer debate, las y los asambleistas pueden sugerir que se incorporen otros artículos de la ley a la consulta pre legislativa; y, por decisión del Pleno de la Asamblea Nacional, la comisión especializada acoja tales sugerencias o no. Por tanto, el procedimiento de la consulta pre legislativa, en todas sus etapas, deberá regirse por los principios de oportunidad, buena fe, interculturalidad e información oportuna. La Comisión de Justicia, considera que debe agregarse una disposición transitoria con el fin de regular la situación de los proyectos de ley que al momento de la expedición de esta norma cuenten ya con informe para segundo debate, y que requieran de consulta pre legislativa, caso en el que podrán ser



Acta 051

nuevamente enviados a la respectiva comisión especializada para que dé inicio al trámite de la consulta e incorpore sus resultados. Fiscalización y control político. La Comisión considera que deben acogerse las propuestas presentadas por varios asambleístas de reformar algunos artículos relacionados al juicio político. Respecto del juicio político al que pueden ser sometidos los funcionarios detallados en el artículo 131 de la Constitución de la República, durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de terminado el mismo, la Comisión considera necesario aclarar que este plazo se interrumpe con la sola presentación de la solicitud a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional para proceder al enjuiciamiento político. Por otro lado, la Comisión considera que deben sustituirse los artículos 82 y 83 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en el sentido de que el informe motivado emitido por la Comisión de Fiscalización y Control Político, únicamente se remita a las pruebas de cargo y de descargo presentadas, así como a la recomendación, o no, de juicio político; y, que sea el Pleno de la Asamblea Nacional el que decida, sin debate, el archivo del trámite o la procedencia del juicio político, por mayoría absoluta de sus integrantes. Sobre este tema, la Comisión considera pertinente puntualizar en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que en todas las etapas del enjuiciamiento político se debe respetar el derecho al debido proceso y propender al ágil despacho de su trámite, evitando el exceso de formalidades. Por tanto, considera que la Secretaría o Secretario de la Comisión de Fiscalización y Control Político realizará las notificaciones a las partes, en todas las etapas del proceso, por cualquier medio verificable. Unidad de control de la ejecución presupuestaria del Estado. La Comisión ha incluido y regulado a la Unidad de Control de la Ejecución Presupuestaria del Estado, que ya



Acta 051

está creada mediante el Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional (artículos 21 y 22), con el fin de que la ley y el reglamento guarden concordancia entre sí; y, de esta manera optimizar la función de vigilancia de la Asamblea Nacional en la ejecución del Presupuesto General del Estado, la programación cuatrianual y el Plan Nacional de Desarrollo. Entre otros cambios menores, en cuanto al ámbito de la ley, la Comisión de Justicia, considera pertinente agregar en el inciso segundo del artículo 1, que se encuentran obligados a esta ley todos los habitantes del Ecuador y en particular los asambleístas que integran la Asamblea Nacional, el personal asesor, personal a contrato y los funcionarios a nombramiento de la Función Legislativa. De igual manera, respecto de la aprobación del Presupuesto General del Estado, la Comisión de Justicia acogió la propuesta de modificar el plazo de diez días por el de veinte días, que tiene la comisión especializada correspondiente para la presentación del informe respecto de la Proforma Presupuestaria. Finalmente, la Comisión también ha considerado pertinente acoger las observaciones y sugerencias de forma que se han presentado, con el objetivo de mejorar la redacción de la ley vigente. Por las motivaciones jurídicas, sociales y constitucionales expuestas, esta Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado de la Asamblea Nacional en sesión realizada el día 15 de julio de 2010, en conocimiento del contenido del proyecto y observaciones presentadas, y en virtud de que el mismo no contraviene disposición constitucional o legal, Resolvió aprobar el proyecto que a continuación se transcribe, y emitir informe favorable para primer debate, el que ponemos a su consideración; y, por su intermedio a conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional. Atentamente, María Paula Romo, Presidenta. Se encuentra suscrito el informe por la asambleísta María



Acta 051

Paula Romo, como Presidenta, el asambleísta Washington Cruz, miembro de la Comisión, el doctor Mauro Andino, miembro de la Comisión, el doctor César Gracia, miembro de la Comisión, Mariangel Muñoz, miembro de la Comisión, y la asambleísta Marisol Peñafiel, miembro de la Comisión". Hasta ahí el texto del informe, señor Presidente, se adjunta el texto del proyecto de Ley Reformatoria.------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. De conformidad con la Ley Orgánica de la Función Legislativa, tiene la palabra María Paula Romo.

LA ASAMBLEÍSTA ROMO MARÍA PAULA. Gracias, señor Presidente. Voy a referirme sobre todo, a los puntos más importantes que incluye esta propuesta de reforma a la Ley Orgánica de la Función Legislativa, porque la Comisión de Justicia recibió una serie de sugerencias, algunas de forma respecto de la manera en que está redactada la ley, y otras, que aunque son temas menores, sí inciden en el trabajo diario de esta Asamblea y son de alguna forma, el resultado de lo que en el transcurso de los días y en nuestro trabajo podemos comprobar que necesita ser aclarado o reformado. Estos temas que a los que yo me he referido como unos temas menores pero que son importante para el trabajo son, por ejemplo, la aclaración de en qué momento prescribe el plazo de un año que tenemos para el juicio político a los ex funcionarios del Estado. Ese año tiene que haber transcurrido al menos, hasta el momento en que se presenta la solicitud del juicio político, el momento en que se presenta la solicitud se interrumpe ya el transcurso del plazo y así no tenemos problemas, como los que ya hemos visto en la Asamblea en determinados casos. También estamos incluyendo una



Acta 051

disposición respecto de que el juicio político o el proceso previo al juicio político debe respetar, como manda la Constitución, todas las garantías del debido proceso, pero que debemos ser cuidados de no judicializar al máximo ese procedimiento, es decir, entregarle personalmente en la mano la citación a un funcionario media hora antes de que se termine el plazo, probablemente no es necesario. Un funcionario que esté en un proceso de juicio político sabe perfectamente la decisión que se toma, y con que se anuncie públicamente o por cualquier medio verificable debería cumplirse el requisito del debido proceso. Cosas de esa naturaleza. Pero los dos temas más importantes que incluye esta reforma, señor Presidente y colegas asambleístas, están relacionadas con la consulta pre legislativa a pueblos originarios y con el tema...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Hay problemas con el audio, por favor. Pruebe, Asambleísta. Por favor, personal técnico, apoye a la Asambleísta, algo ocurrió ahí. Le solicito hablar del curul vecino.-----

LA ASAMBLEÍSTA ROMO MARÍA PAULA. Ahí ya tengo micrófono de nuevo, Presidente. Decía, entonces, que los dos temas más importantes de esta reforma están relacionados con la regulación de la consulta pre legislativa a pueblos originarios, y con una reforma importante en lo que se refiere a fiscalización respecto de quién decide si el juicio político procede o no procede. En este último tema, lo que ha recomendado el informe de mayoría de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, es que sea el Pleno el que decida, luego de ser informado por la Comisión de Fiscalización, si procede o no procede el juicio político. Aquí tenemos una diferencia que, si yo entiendo bien, fue la que originó la existencia del informe de minoría en la Comisión, y es que nosotros



Asamblea Nacional

Acta 051

decíamos esa decisión si procede o no el juicio político debe ser tomada en el Pleno, pero sin repetir el debate. ¿Por qué decíamos esto? Porque, decíamos, si se da un debate en el Pleno respecto de la pertinencia o no del juicio sin la presencia del funcionario, lo estaríamos privando de su derecho a la defensa y probablemente, el debate ya se configura en un juicio político en sí mismo, antes de que se haya decidido su procedencia. Pero hay alternativas distintas en otros Parlamentos, lo hemos examinado, en otros parlamentos por ejemplo decide el Pleno, pero solamente debaten quienes han solicitado el juicio político, son los únicos que exponen, es decir hay diferentes alternativas, podemos explorarlas juntos para que no sea un obstáculo el procedimiento para llevar adelante los juicios políticos, pero también para que la Asamblea evite exponerse de forma innecesaria o evite acusar, desprestigiar a un funcionario cuyo enjuiciamiento no se haya decidido. Pero hemos aceptado en general la propuesta más importante que era la Comisión de Fiscalización no es la que decide la procedencia o no, sino que lo haría el Pleno de la Asamblea Nacional. El otro tema muy grande en la reforma a la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se refiere a la consulta pre legislativa a pueblos originarios. Asistimos a un debate organizado por la Comisión de Pueblos Indígenas de esta Asamblea, en donde estuvieron presentes expertos de la Organización Internacional del Trabajo sobre estos temas, y hemos recogido también muchas de las sugerencias que ahí se hicieron. La consulta pre legislativa sería reconocida como un derecho de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y del pueblo afroecuatoriano y el pueblo montubio. Aquí les queremos pedir una ayuda, un aporte sus ideas respecto del tema de las comunas, pues si bien están incluidas en la Constitución, en los artículos cincuenta y siete, cincuenta y ocho,



Acta 051

también es cierto que la definición que tiene nuestro ordenamiento jurídico en la Ley de Comunas, es tan amplia que podría referirse a barrios, caseríos, añejos, según lo que dice la propia definición, entonces, eso ya distorsionaría el sentido de que este tipo de consulta es una consulta especial para pueblos originarios y tribales, usando los términos del Convenio Ciento sesenta y nueve de la OIT. Lo que proponemos en resumen, compañeros, respecto de cómo proceder con esta consulta, es que la comisión especializada debería incorporar en su informe para primer debate la recomendación o no de hacer la consulta pre legislativa a pueblos indígenas, y sobre qué temas serían consultados. Eso, al ser incorporado en el informe para primer debate, puede ser debatido en este espacio y también recoger nuestras observaciones, cuando por escrito se presentan dentro de los plazos que prevé la ley. Una de las sugerencias que recibimos y recogimos, pero la ponemos para su consideración, es que durante el primer debate en el Pleno, es decir, en un momento que equivaldría a este mismo se pueda mocionar si para esa ley corresponde o no la consulta pre legislativa, y el Pleno en ese momento lo decida. La otra opción es que la comisión especializada, luego de escuchar las opiniones del debate, sea la que decida si procede o no la consulta pre legislativa. Una de las importantes que hacen los documentos sugerencias más internacionales es que la consulta a los pueblos indígenas, afros, montubios se realice en el momento más cercano a la toma de la decisión. Entonces, lo que propone la reforma a la Ley Orgánica de la Función Legislativa es que la consulta se realice con un borrador de informe para segundo debate. ¿Por qué borrador? Para ya haber recogido las observaciones que se presentan en el primer debate, pero no haber votado aún el informe para segundo debate, por que de lo



Asamblea Nacional

Acta 051

contrario estaríamos creando un tercer debate de las leyes. Decimos, entonces, con un borrador de informe de segundo debate, se procede a la consulta a los pueblos indígenas, afros y montubios en los términos de nuestra Constitución. Independientemente de las observaciones o resultado de la consulta que se recoja en el informe para segundo debate, la comisión especializada tendrá la obligación de reportarle al Pleno los disensos y los consensos a los que haya llegado, para que el Pleno pueda saber con claridad qué temas se recogieron en el informe de segundo debate y qué temas no, y pudiera incorporarlos por decisión de la mayoría de la Asamblea. Aquí tenemos un asunto de discusión, no es lo mismo hacer consulta previa, administrativa en donde un funcionario podría comprometer, si es que está autorizado, la voluntad de ese ministerio de ese municipio, a hacer una consulta pre legislativa porque ninguna de nuestras comisiones podría comprometer la voluntad del Pleno, que es el que toma la decisión en última instancia. Por eso ponemos que la Comisión deberá reportarle a este Pleno el resultado de los acuerdos y los desacuerdos a los que haya llegado en la consulta, luego ustedes verán que aunque se regulan algunos momentos de la consulta, sobre todo los momentos de definición de qué se consulta y a qué se consulta, hay otros momentos que no están estrictamente regulados, porque creemos que ya el mismo acto de consultar a los pueblos, indígenas, afros o montubios, debe ser lo suficientemente flexible como para que se corresponda con el tema que se está consultando, con la magnitud, no va a ser lo mismo una ley que tenga que consultarse a doscientas, a trescientas comunidades, que una ley que tenga que consultarse a diez comunidades, entonces debemos evitar, al menos es nuestra opinión, poner una camisa de fuerza respecto de los plazos o del procedimiento, no se puede prever



Acta 051

siempre un procedimiento casi electoral, porque hay pueblos que no tienen tradición escrita por ejemplo; entonces, el recoger las opiniones, no se podrá hacer a través de documentos escritos, sino a través de conversaciones con esas comunidades y sus dirigentes. Estamos entonces, incluyendo sobre todo los principios que deben guiar la realización de la consulta. El objetivo de la consulta es llegar a acuerdos, no hacerlo como una mera formalidad, la consulta debe ser realizada de buena fe, y hay un principio que es muy importante y es que la consulta se debe hacer a través de procedimientos apropiados y flexibles. Eso tiene que ver con contemplar que en algunas comunidades, será clara la designación de representantes; en otros, las reuniones tendrán que hacerse con toda la comunidad, en todos los casos deberá optarse por el idioma o por la lengua que esa comunidad hable, y estamos también tomando, estamos también previendo que la Asamblea destine una dirección técnica, especializada, que dé el apoyo a la Comisión a la que le corresponda hacer la consulta en cada caso. Sobre este tema de la consulta pre legislativa, compañeros y compañeras asambleístas, no hay soluciones sencillas, no hay fórmulas que estén ya diseñadas, porque hay cientos de comunidades, de comunas indígenas, afroecuatorianas, montubias, que tienen sus propias particularidades, su propio funcionamiento, su forma de elegir las autoridades, y por eso creemos que la ley debe recoger las formas de hacer la consulta, pero no convertirse en una camisa de fuerza, y sobre todo, debemos todos regirnos por unos principios sobre cómo llevar adelante la consulta. Hemos recibido varias preocupaciones que dicen pero podría estar la Comisión o la Asamblea interesada en burlar el procedimiento, en no llevarlo a cabo y la verdad que eso parece un incentivo perverso, porque es del interés de la Asamblea y de las



Asamblea Nacional

Acta 051

comisiones llevar adelante, de forma correcta, la consulta pre legislativa lo contrario podría significar una demanda porque inconstitucionalidad del proyecto de ley. Entonces, creo que también debemos hacer confianza de que será del interés y del compromiso de la Asamblea y de sus integrantes, hacer de la forma correcta, de la mejor forma posible el procedimiento de consulta pre legislativa. Estamos abiertos, y creo que lo digo a nombre de toda la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, a recibir las sugerencias y las observaciones que sobre este tema permitan diseñar un procedimiento que sea real, que sea factible que pueda llevarse a cabo, y que no se convierta en una forma de obstrucción del trámite de las leyes. Tampoco queremos que se convierta en un asunto simbólico, que no llegue a la profundidad de la obligación estatal de informar a los pueblos y de recoger sus opiniones. Así que es un tema complejo, la Comisión ha pretendido hacer el mejor trabajo posible, el día de ayer recibimos una delegación de la FENOCIN, la próxima semana recibiremos nuevas delegaciones, esto no está todavía recogido en el informe, y esperamos también que con todas sus observaciones podamos diseñar un procedimiento que nos permita cumplir con el mandato constitucional de la consulta pre legislativa, pero en términos de lo real, de lo posible, con toda la buena fe y la obligación de cumplir los derechos humanos de la Constitución y de los convenios internacionales, que es básicamente lo que recoge esta parte el informe.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Asambleísta. De acuerdo al orden de los inscritos, Cynthia Viteri.-----

LA ASAMBLEÍSTA VITERI CYNTHIA. Señor Presidente, señores



Asamblea Nacional

Acta 051

legisladores: En efecto los plazos, tratándose de la consulta pre legislativa, sí dejan a esta consulta en lo que han denominado aquí el limbo, no hay plazos para que concluya la Comisión ni el informe ni la recolección de las opiniones de las distintas comunidades. Dentro de este proyecto de ley yo quiero hacer varias observaciones precisas. Primero, en el artículo dos cuando habla de la Unidad de Control de Ejecución Presupuestaria del Estado, el proyecto no señala quienes conformarán esta unidad, deja un vacío en ese sentido. Posteriormente, en el artículo diez del proyecto, dice que: "A continuación del tercer inciso del artículo sesenta agréguese el siguiente, dice que seremos nosotros, el Pleno de la Asamblea Nacional, que durante el primer debate decidamos si esta ley puede ir o no a consulta pre legislativa, pero le ponen una mayoría absoluta, es decir, sesenta y tres votos que dificilmente ustedes saben se logra aquí en el Pleno, y es más, si estamos hablando de resolución, porque así dice el artículo redactado, según el artículo ocho de la ley en vigencia, las resoluciones de la Asamblea se aprueban por mayoría simple, no por mayoría absoluta. Así que mi sugerencia, si queremos dar paso a la consulta pre legislativa en la práctica, es que esa resolución se tome en el primer debate si, pero por mayoria simple. En el artículo doce del mismo proyecto dice: "Agréguese, al final del segundo inciso el artículo sesenta y uno, el siguiente", habla de los plazos para la consulta pre legislativa, y la oración es la siguiente: "A este plazo, es decir a los cuarenta y cinco días antes de presentar el segundo debate, se añadirá el necesario para la consulta pre legislativa". Señores, la ley debe ser precisa, debe ser pulcra sino, no vamos sino a retrasarnos y a entrar en discusiones e interpretaciones en el Pleno, respecto a cuándo vence este plazo necesario, ¿quién define?, ¿cuál es al plazo necesario? ¿La Divina



Acta 051

Providencia?, ¿quién dice hasta aquí es el plazo necesario? Es indispensable que en el segundo debate la ley tenga un plazo, así sea mayor que al que acostumbramos pero que tenga un inicio y un final, sino las leves que se llamen a consulta pre legislativa quedarán flotando en el limbo, porque no tendrán jamás cuándo concluir. Luego hablan de los principios, en un artículo innumerado dentro del trámite de la consulta pre legislativa, en el artículo innumerado vendría a ser el dos, habla de los principios de la consulta, y dice que uno de ellos es la oportunidad y se realizará previa a la adopción de toda medida legislativa. Pero el informe para primer debate ya es una medida legislativa que no solamente adopta la Comisión sino que también adopta el Pleno de la Asamblea. Habría que o reformar ese artículo, porque medida legislativa, repito, también es el informe para primer debate. El artículo innumerado, cuando habla de las etapas de la consulta, dice: "Primero. Selección de las normas", al final dice: Dentro del plazo de treinta días siguientes a la decisión del Pleno, es decir del primer debate, sobre la procedencia o no de la consulta, dice que la comisión especializada elaborará un borrador de informe para segundo debate que se lo pasará al Presidente de la Asamblea con todos los temas consultados, con el resultado de esos temas consultados; dicho borrador será, dice, dado al Presidente de la Asamblea para que éste informe el inicio de la consulta, pero no hay plazo. El Presidente puede recibir la petición de la comisión respectiva para que se realice la consulta en determinada ley, y el Presidente de la Asamblea, sencillamente, lo puede guardar bajo el colchón y no informar públicamente, como dice la ley, a las comunidades y pueblos y nacionalidades cuándo se iniciaría este proceso. Si a él le da la gana, si es una la ley complicada, como la Ley de Educación, por ejemplo, la Ley



Asamblea Nacional

Acta 051

de Aguas, sencillamente se queda guardado y no inicia la consulta, hasta que no crean que los votos aquí pueden haber sido conseguidos. En el numeral tres, Inscripción. Aquí hay algo que me deja mucha duda. Dice: "La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional establecerá un plazo no menor a quince días posteriores a la convocatoria, para que cualquier comunidad, pueblo, nacionalidad se inscriba a aquella que considere lo que debe ser consultado". Pero escuchen el plazo, un plazo no menor a quince días, es decir que antes de quince días no puede, pero después de quince días ¿cuándo?; si es no menor a quince días, entonces, es a partir del día quince en adelante, indefinidamente. Creo que a lo mejor, la Comisión quiso poner un plazo no mayor a quince días o dentro del plazo de quince días. Igual, el inciso que le sigue dice: una vez culminado el plazo señalado en el inciso anterior, si no existe plazo, entonces, no se sabe a qué se está refiriendo. En el punto cuatro dice definición de los sujetos de la consulta, y dice que una vez recibida la lista por la comisión especializada, ésta, en un plazo no mayor de diez días, definirá la lista de comunidades que han ser consultadas. discriminatorio, discriminatorio porque la comisión no puede tomarse, per se, arrogarse la decisión del Pleno de decir qué comunidad es consultada y cuál otra queda de lado. Creo que en justa medida, si hay un tema como por ejemplo el agua, todas las comunidades que estén relacionadas con este recurso vital que se inscriban, sobre todo que se inscriban, porque ahí demuestran su intención de participar, deben ser consideradas sin ningún tipo de discriminen. En el punto cinco dice que la información y consulta debe hacerse a través de procedimientos apropiados y flexibles. Aquí nuevamente concuerdo con la Presidenta de la Comisión, porque dice que no existen qué procedimientos, pero la ley



Asamblea Nacional Acta 051

debe buscarlo, la Comisión debe buscarlo. No podemos sencillamente hablar de procedimientos flexibles, sin decir si la Comisión acudirá a las comunidades y las comunidades acudirán a la Comisión, si se las recogerán verbal, si se las recogerán escritas, si se las recogerán en su lengua, etcétera; tiene que haber un procedimiento flexible pero un procedimiento. En el punto seis y el punto siete del informe, sencillamente no hay plazos otra vez, para que la comisión especializada sistematice las observaciones para hacer el informe de segundo debate respecto de la consulta pre legislativa. Ahora pasamos a la parte de la fiscalización. Nosotros, como Madera de Guerrero, encabezados en este proyecto por el legislador Enrique Herrería, presentamos también un proyecto de reforma a la Ley Orgánica de la Función Legislativa en materia de fiscalización, y este proyecto le quita la potestad a la comisión de sugerir, si quiera, si o no para el Pleno, de hacer un informe que sugiera o encamine las decisiones del Pleno, respecto de un enjuiciamiento político. Así es que me sostengo que esta comisión lo que debe hacer es recoger las pruebas de cargo y descargo, y sencillamente trasladarla al Presidente de la Asamblea y que éste la traslade al Pleno, pero aquí viene otra cosa. El Presidente de la Asamblea no tiene plazo, señores, para que una vez que la Comisión de Fiscalización le entrega el informe a él, él no tiene plazo para enviarlo acá al Pleno, es decir que un proceso de fiscalización también puede quedar bajo el colchón en el momento, hasta el momento que el Presidente quiera, y una vez que el Presidente lo decide viene el Pleno, pero nosotros para decidir si sí o si no un funcionario va a juicio político no podemos hablar, señores. El proyecto dice "sin debate", debemos decidir nosotros si vamos o no vamos a un juicio político. Pero, señores, justamente la esencia de un juicio político, sobre todo del que lo



Acta 051

plantea, es convencer al resto de la necesidad de llevar a juicio político a esa persona, para que los demás valoren las pruebas de cargo y descargo, y así esta Asamblea pueda tomar una decisión de sí o no a un juicio político: Así es que sugiero a la Comisión, que ese debate sea con debate dentro del Pleno, aún cuando suene redundante.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto, Asambleísta.-----

LA ASAMBLEÍSTA VITERI CYNTHIA. Finalmente, señor Presidente, la Comisión hace en el artículo diecinueve una reforma al ciento veinticinco, que habla de los períodos ordinarios y extraordinarios. Ustedes saben, señores, que los períodos extraordinarios una vez convocado no se puede, dice la norma legal y constitucional, tratar otro asunto sino el que exclusivamente consta en la convocatoria. Sin embargo, la Comisión añade un inciso que dice que, una vez convocada y notificado el Orden del Día, éste no podrá ser modificado, excepto a través de los procedimientos que ya constan aquí. En qué quedamos, ¿se puede modificar o no se puede modificar un Orden del Día, cuando es convocado en sesión extraordinaria? Y, señor Presidente, para concluir, muy corto, le sugiero a la Comisión que considere varios puntos fundamentales que no ha considerado. Señor Presidente, no estoy en este momento peleando, le ruego, es un asunto que nos compete a todos, y me gustaría que me dé treinta segundos, no necesito más. Creo que la Comisión debería aclarar, sobre todo en el momento en que la Asamblea se pronuncie, por sí o por no, dentro de cualquier decisión. ¿Cuándo es no? ¿Cuándo el sí no tiene sesenta y tres votos?, o ¿cuándo es no?, cuando el no logra sesenta y tres votos, y ¿qué pasa cuando ninguna de las dos posiciones logra sesenta y tres votos, ni el si



Acta 051

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Asambleísta, aunque se pasó un poco de tiempo. Tiene la palabra María Soledad Vela.-----

LA ASAMBLEÍSTA VELA MARÍA SOLEDAD. Gracias, señor Presidente. Quiero recordarle al Plenario que en conjunto con Virgilio...------

EL ASAMBLEÍSTA PÁEZ ANDRÉS. Punto de información.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sí, dígame.-----

EL ASAMBLEÍSTA PÁEZ ANDRÉS. Han sido presentados dos informes, uno de mayoría, que lo ha sustentado la asambleísta Romo y otro de minoría, que hemos suscrito cuatro asambleístas. Para poder ordenar el debate creo que es razonable que también podamos referirnos al informe de minoría, en el orden lógico para que incluso los colegas puedan tener sobré qué pronunciarse. Entonces, le pido a usted, señor Presidente, en un acto de sensibilidad con quienes nos hemos apartado de la posición, aunque no de todos los artículos del informe, pero sí de



Acta 051

algunos textos del mismo, para que podamos hacer una exposición al respecto y podamos informar a los colegas cuál es nuestro parecer. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tomado nota. Está usted inscrito y vamos a actuar de acuerdo a la ley. Tiene la palabra María Soledad Vela.-----

LA ASAMBLEÍSTA VELA MARÍA SOLEDAD. Gracias, señor Presidente. Como decía, en conjunto con Virgilio Hernández, Paola Pabón, Marisol Peñafiel y Celso Maldonado, presentamos un proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Legislativa, para hacer efectivo el Convenio Ciento sesenta y nueve de la OIT y el artículo cincuenta y siete, numeral diecisiete de la Constitución en el tema de la consulta pre legislativa. En nuestro proyecto planteamos que la consulta pre legislativa debe ser asumida como un proceso de información, diálogo y concertación que debe realizar la Asamblea a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, sobre los temas que pudieran afectar directamente a sus derechos colectivos antes de la adopción de medidas legislativas. Hay que aclarar que la consulta pre legislativa no tiene un carácter vinculante, esa es una característica de la consulta popular, y la dinámica con la que se efectúe no debe ser mediante preguntas, debe ser un proceso más completo de diálogo y negociación para llegar a acuerdos, caracterizado por la buena fe, de una manera culturalmente apropiada a los sujetos consultados y a las circunstancias, que es un principio rector del Convenio Ciento sesenta y nueve de la OIT, señalado en el artículo seis de este instrumento internacional. El proyecto que analizamos debe incluir un articulado con una concepción clara de la consulta pre legislativa, que la defina en



Asamblea Nacional

Acta 051

su esencia y en el verdadero sentido de la misma. En el procedimiento presentado en el texto propuesto en el informe, hay que asumir la obligatoriedad, ésta es una característica propia de la consulta pre legislativa y debería ser la comisión, cuando presenta su primer informe a debate en el Pleno, que haga costar obligatoriamente si procede o no la consulta pre legislativa, cuando se afecte directamente los derechos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades generando un proceso obligatorio de consulta. En cuanto al artículo innumerado cuarto, que se refiere al procedimiento, se habla de la convocatoria. Es necesario garantizar que efectivamente la información de convocatoria llegue a las comunas, comunidades, pueblos nacionalidades, lo cual no está garantizado en el informe. En la propuesta presentada con los compañeros, sugerimos que esta convocatoria se realice en un plazo máximo de quince días después de concluido el primer debate, mediante la publicación realizada a través del portal oficial de la Asamblea Nacional y en cadena nacional de radio y televisión en castellano, kichwa, shuar y otras lenguas o dialectos propios de cada territorio. En la misma deberán constar claramente los temas y asuntos a ser consultados. Considero que en el informe que estamos analizando se centraliza la inscripción a las oficinas de la Asamblea Nacional. Conocemos que la realidad geográfica muchas veces dificulta el traslado de las personas hacia la capital, por lo que nuestra propuesta es que se coordine con el Consejo Nacional Electoral y de ser necesario, con otras entidades. El texto es el siguiente: "La inscripción se realizará en las oficinas que el Consejo Nacional Electoral establecerá para el efecto, pudiendo la Asamblea Nacional determinar la colaboración de otras entidades estatales que sean necesarias para la realización de la misma. El plazo para la inscripción de los interesados



Acta 051

será de quince días a partir de la convocatoria. En la inscripción participarán las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que tengan personería jurídica a través de sus representantes". Otro tema a considerar es la información que deben tener los consultados, de lo contrario es difícil que se pronuncien sobre algo que desconocen. Es importante que al momento de la inscripción la comisión especializada encargada del trámite de la norma, a través del Consejo Nacional Electoral haga la entrega de la norma propuesta o los temas a ser consultados, las normas que rigen la consulta pre legislativa y, de ser el caso, los documentos que servirán para la realización de la consulta. También en el procedimiento se deben incluir los consensos y disensos sobre los temas que puedan afectar directamente los derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, y por último, se debe dar la instalación de una mesa de diálogo conformada por delegados de los consultados previamente inscritos, seleccionados por representación territorial provincial, a través de asambleas generales propias, por las y los integrantes de la comisión legislativa especializada y el Presidente de la Asamblea Nacional Legislativa, quien la presidirá. Esta mesa de diálogo debe tener un tiempo de duración prudente que permita llegar a acuerdos que se fundamenten en la buena fe de las partes. Pongo a consideración de este Plenario algunos criterios de la OIT explicó aquí en la Asamblea Nacional, y que han sido politizados. Pido asistencia para la presentación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Por favor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Inmediatamente, señor Presidente.-----



Acta 051

EL SEÑOR PRESIDENTE. La Asambleísta tiene una presentación, t	engo
entendido	
EL SEÑOR SECRETARIO. Está listo	
EL SEÑOR PRESIDENTE. Le recuerdo, Asambleísta, que tiene	seis
minutos con quince segundos	

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DE UN VIDEO PROYECTADO. "Es que, tal como está redactado el artículo seis dos, no se puede deducir, de este artículo seis dos, un derecho de veto para los pueblos indígenas, porque el artículo seis dos no exige del Estado un acuerdo. Lo que exige del Estado es hacer todo lo posible para llegar a un acuerdo. Entonces, no se puede deducir el artículo seis dos de que el Estado tenga necesariamente la obligación de acatar la posición de los pueblos indígenas. La obligación que tiene el Estado es hacer todo lo posible para llegar a un acuerdo. En este sentido el artículo seis dos no atribuye un derecho de veto a los pueblos indígenas, sin embargo, y esos son los otros aspectos de la respuesta que son también muy importantes, sin embargo como ya lo hemos mencionado, este artículo exige del Estado desarrollar todos sus esfuerzos posibles para hacer posible ese acuerdo. Entonces, para determinar en qué casos el Estado tiene la obligación de consultar a los pueblos indígenas, nos encontramos con el artículo seis uno A del Convenio Ciento sesenta y nueve, que indica que el Estado tendrá la obligación de consultar a los pueblos indígenas antes de adoptar y aplicar cualquier medida legislativa o administrativa, susceptible de afectar directamente a los pueblos interesados; antes de adoptar o aplicar cualquier medida



Asamblea Nacional

Acta 051

legislativa o administrativa, susceptible de afectar directamente a los pueblos interesados. Y sabemos que en muchos países en donde existe una población indígena importante, históricamente estas poblaciones han sido excluidas de los mecanismos de decisión política. En este sentido, la existencia de un mecanismo específico de consulta previa a los pueblos indígenas es una manera de compensar este desequilibrio histórico, y de asegurar que los pueblos indígenas puedan tener acceso e influir en las decisiones estatales. En ese sentido, no sería acertado ver al mecanismo de consulta previa como una ruptura del principio de igualdad, todo lo contrario, el mecanismo de consulta previa a los pueblos indígenas, es un mecanismo para restablecer la igualdad entre los pueblos indígenas y los demás sectores de la población. Finalmente, se mencionó que el Convenio Ciento sesenta y nueve era un instrumento de diálogo y eso es muy importante. Toda la filosofía del Convenio y de todos los demás instrumentos internacionales acerca de los derechos de los pueblos indígenas, tienen como finalidad propiciar el diálogo entre el Estado y los pueblos indígenas, entre los pueblos indígenas y los demás sectores de la población, para lograr decisiones consensuadas, para reducir la conflictividad. Entonces, en este sentido, los mecanismos de consulta son una manera privilegiada para lograr estos consensos. Entonces, hay estos tres fundamentos que explican que la consulta está realmente en el corazón del Convenio Ciento sesenta y nueve".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Un minuto, Asambleísta.----

LA ASAMBLEÍSTA VELA MARÍA SOLEDAD. Con esta presentación terminó mi intervención. Gracias.-----



Acta 051

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Asambleísta. Tiene la palabra Andrés Páez.-----

EL ASAMBLEÍSTA PÁEZ ANDRÉS. Gracias, señor Presidente. Aprecio que usted haya tenido la bondad de acoger la sugerencia que formulé. En primer lugar, quiero expresar mi satisfacción por tan nutrida concurrencia el día de hoy, que contrasta con la del día domingo en donde se trataron temas vitales para el país, y desgraciadamente no contamos con todos los que deberían haber estado aquí. En segundo lugar, señor Presidente, el informe de minoría versa sobre los aspectos en lo que hemos disentido en relación al informe de mayoría, porque hay algunos temas en los cuales, evidentemente, tenemos acuerdo. Uno de los temas medulares es el del juicio político. Hay una coincidencia, informe de mayoría y el de minoría, estimamos el que el tema tiene que venir al Pleno y no quedarse en la Comisión, lo cual es un principio de acuerdo que me parece importante. ¿Cuál es la diferencia? El informe de mayoría plantea que no haya discusión y que el tema apenas sea sometido a conocimiento, inmediatamente se proceda a votar. En el informe de minoría lo que planteamos es que haya un trámite sumario de debate, en el que intervenga un asambleísta por parte del informe de mayoría, otro, por parte del informe de minoría y, por supuesto, el interpelante o el que propone el juicio político. Creo que de esa manera el resto de asambleístas pueden al menos enterarse de qué tema van a votar, porque ir directamente a una votación, sin un debate mínimo, abreviado como el que proponemos; y por qué abreviado, porque tampoco puede el Congreso convertirse en el escenario para sainetes montados por denunciólogos, que realmente eran extorsionadores profesionales, y creo que no se puede regresar a eso pero tampoco



Acta 051

anular el debate en el Parlamento, y por eso la propuesta tiene que ver con un trámite sumarísimo de debate, que efectivamente permita que al menos estos temas sean medianamente discutidos, y que el Pleno pueda tener los argumentos para pronunciarse al respecto. Un segundo tema es el relativo a la muerte cruzada, porque en los hechos no hay tal muerte cruzada ni en la Constitución ni en la Ley de la Función Legislativa. Evidentemente para que haya muerte cruzada el Parlamento y el Ejecutivo tienen que irse a la casa al mismo tiempo, de manera simultánea, no puede quedarse el Ejecutivo gobernando vía decretos, y la Asamblea cerrarse para que de esa manera se cree un desequilibrio, que es incompatible con la teoría de la división de los poderes. Entonces, a mí me parece que este es un momento en donde todos debemos reflexionar. Ya que se introdujo en la Constitución una institución que es claramente del régimen parlamentario, perfecto, está en la Constitución, pues avancemos y hagamos que efectivamente haya muerte cruzada, y no una simulación de muerte cruzada que termina siendo una forma de disolver a la Legislatura. En tercer lugar, el tema del trámite de los proyectos de ley en el Consejo Administrativo de la Legislatura. Señor Presidente, colegas legisladores, las estadísticas son realmente alarmantes. De los proyectos de ley enviados por el Ejecutivo, el noventa y dos por ciento han sido aprobados aquí en la Asamblea, y el ocho por ciento ya tienen informe de segundo debate. De los proyectos enviados por los legisladores, apenas catorce de ciento diecinueve proyectos han sido tramitados aquí, y de esos catorce proyectos, siete corresponden a la reforma penal, que es la única reforma nacida de la iniciativa de los legisladores. No puede ser que la Asamblea sea una oficina de tramitación de los proyectos de ley del Poder Ejecutivo. La Asamblea tiene una constitución plural y este



Acta 051

pluralismo también tiene que reflejarse en el tratamiento de las leyes, hay que respetar la iniciativa que tienen los legisladores, y por eso la propuesta de la comisión es que los proyectos no se queden durmiendo el sueño de los justos en el CAL, porque de acuerdo a la misma ley, y es ahí donde encontramos la contradicción, el CAL tiene que calificar los proyectos de ley, y calificar significa revisar simplemente si cumple o no con los requisitos de forma, pero no se puede pronunciar sobre el fondo y, al dejarlos congelados en el CAL, lo que está haciendo es pronunciándose sobre el fondo de los proyectos de ley. Esos proyectos tienen que pasar a las comisiones, que tienen una representación relativamente plural, y que las comisiones sean las que decidan una prelación para el tratamiento de esos proyectos de ley. Creo que eso va a permitir incluso que los mismos asambleístas puedan dar cuenta a sus electores, de cuál es el cumplimiento que han dado de las ofertas de campaña electoral. Sobre la consulta pre legislativa, lo he dicho en la Comisión y lo vuelvo a decir aquí. Cualquiera que sea el mecanismo que se adopte, hay un problema de fondo que es la base metodológica. Señor Presidente, es fundamental para el tema de la consulta legislativa que en la ley se prevea, de qué manera se va a recoger la muestra, a quién se va a consultar, cuáles son los mecanismos cualitativos y cuantitativos para recoger esa muestra, cómo va a ser procesada, quién va a presentar los resultados. Eso tiene que establecerse en la ley, porque me parece que es medular para poder transparentar el proceso de recoger las inquietudes de los sectores involucrados en un tema de consulta pre legislativa, sobre el que evidentemente tenemos acuerdos en la Comisión sobre ciertos temas, y el desacuerdo básicamente es sobre este hecho que estoy planteando, y que estimo seguirá nutriendo de las objeciones y posturas del resto de legisladores. Finalmente, señor



Acta 051

Presidente, dos temas, quizá para algunos legisladores les pareció un tema bizantino, creo que son temas importantes. El uno, la denominación de la Comisión de los Derechos de los Trabajadores. Estimamos que el mundo del trabajo está compuesto por los derechos de los trabajadores, pero también por el mercado laboral, por los empleadores, sin los cuales no puede haber trabajadores y por eso hemos planteado que la Comisión de los Derechos de los Trabajadores sea cambiado su denominación por Comisión del Trabajo, estimamos que eso es lo que corresponde. Y un tema final, que aquí hay un proyecto de ley que tiene treinta y siete firmas, que lo hemos presentado con el propósito de que en la Legislatura haya auténtico debate por parte de asambleístas, que realmente estén en capacidad de expresar sus posturas sin dar lectura a lo que leen, porque yo creo que los legisladores tienen la obligación de venir acá a decir lo que ellos efectivamente creen, no lo que les dan preparando los asesores, como decimos los serranos. Creo que aquí hay que reivindicar el papel del Parlamento, y hacer que aquí estén legisladores calificados y capacitados para hacer una exposición de los temas que quieran glosar, pero sin esas presentaciones que aquí, si se van a poner a seguir leyendo esos discursos, mejor nos dan por escrito y nos damos el trabajo de leerlo en otra ocasión, pero que no se contamine el debate parlamentario con prácticas que, en nuestra opinión, verdaderamente son vedadas. Por eso, señor Presidente, colegas legisladores, ésta no es una ley cualquiera, es una ley que además tiene que considerar un tema, para evitar lo del domingo, no pueden haber debates de fin de semana. Si es que el plazo vence en un día de fin de semana, ese plazo tiene que extenderse hasta el primer día hábil posterior, es decir, en este caso, al día lunes para inclusive poder asegurar la presencia de los



Acta 051

legisladores. Creo que esas cuestiones son razonablemente positivas, y éste es el momento de introducir una reforma a la Ley de la Función Legislativa para hacer que esta ley posibilite el acto legislativo y el acto fiscalizador, y que no se convierta en un obstáculo. Gracias, señor Presidente.-----

REASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA FERNANDO CORDERO CUEVA, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL.----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Luis Almeida.----

EL ASAMBLEÍSTA ALMEIDA LUIS. Agradezco a la mayoría de legisladores por los actos de solidaridad conmigo, pero lo que no llega, no llega, lo que uno no hace, no hace, así es que me pasa todo sin cuidado. En todo caso, yo disculpo al legislador Hólger Chávez, quien fue mi pupilo en la universidad y quisiera que aprenda como yo he aprendido. Muchas gracias, señor Presidente. Tenemos la gran oportunidad de hacer realmente legislatura, queremos hacer Parlamento, hagamos un Parlamento con este proyecto de ley, no volvamos, yo digo a los años mil ochocientos, porque antes habían mejores legislaturas que en el año cincuenta, en el año setenta, en mil ochocientos noventa y cinco, eran buenos los legisladores, eran grandes discursantes, excelentes abogados, grandes obreros liberales puros, que luchaban por más y más libertad. Hoy tenemos la oportunidad de hacer eso, pero hagámoslo bien. Recordemos primero, señores legisladores, por qué vino este proyecto, que es el segundo de iniciativa de los legisladores, mas no del Gobierno, porque se



Acta 051

comentaba mucho de que la Comisión de Fiscalización era la comisión de archivo, en otras palabras, porque no se daba espacio a un verdadera fiscalización. No hay que tenerle miedo, señor Presidente. Yo quería preguntarle, o no necesito preguntarle al Secretario, con cuántos votos se destituye a un Ministro de Estado, con sesenta y tres o con ochenta y tres, con ochenta y tres. Entonces, ¿por qué asustarnos?, ¿por qué los funcionarios o la bancada de Gobierno, preocuparse?, si es difícil lograr la destitución de un Ministro de Estado, a excepción que algunos sabios que hay, inteligentes que pueden decir sí, el Presidente lo puso, pero este hombre cometió un error, yo voy a ayudarle al Presidente para que haga un buen gobierno, y ese Ministro que falló hay que sancionarlo. Esa es la esencia del control político. Pero, señor Presidente, por eso no firmé el informe de mayoría, señor Presidente, muy a pesar, el artículo ochenta y dos vuelve con la misma trampa, qué dice, por favor, compruébelo. "Las pruebas de cargo y de descargo presentadas, así como la recomendación o no de juicio político..." ¿Qué significa?, que la Comisión va a seguir recomendando el juicio político, sí o no. ¿Para qué esa trampa?, si el problema de juicio político no es un juicio judicial, es un juicio como dice, político, por juegos políticos, por equivocaciones políticas, no penal. Por lo tanto, me parece que volvemos a cometer ese error. Sigue el empantanamiento para el juicio, sigue la trampa, queridos legisladores, y tampoco les damos funciones pues, a la Comisión de Fiscalización, yo no he escuchado ninguna reunión, señor Presidente, que llame la Comisión de Fiscalización para controlar no solamente al Ministro, porque las cosas no pueden ser solamente de juicio político, puede ser solo de fiscalización, y una buena fiscalización hecha por la Comisión de Fiscalización, no de archivo, haría al país un gran bien. Por ejemplo, si el señor de



Asamblea Nacional

Acta 051

Petroecuador, el encargado de la Empresa Petroecuador, empresa estatal, hace un mal cálculo de esa fórmula que crearon mediante la última ley, resulta que el Estado ecuatoriano pierde como mil doscientos millones de dólares, mil doscientos millones de dólares, hoy lo escuché al propio señor del SRI, dice, sí, verdad, vamos a recibir menos recursos económicos. Y cómo es que este proyecto era en favor del pueblo, solo pregunta para que quede en ustedes. Entonces la Comisión de Fiscalización, le tendría que llamar al señor del SRI y nos pruebe, y al señor de Petroecuador para que aplique bien esa fórmula y no perjudique al Estado ecuatoriano. O sea, que hay que darle funciones a la Comisión de Fiscalización y no sea una Comisión solo para juicios políticos. Así es que no tengamos miedo, ochenta y tres votos es imposible conseguir para destituir a un Ministro de Estado, imposible, pero confío en que el propio Jefe de Estado y la gente sensata y honrada que hay aquí en todos los bloques, diga, señor, ese señor se equivocó, señor Presidente, no lo podemos sostener, y hay que sancionarlo. Ese es el problema del juego de las mayorías o de las minorías, así es la democracia, pero hagamos una buena democracia. Más adelante, en el informe de mayoría de la Comisión, el artículo ochenta y tres, dice que vendrá todo esto sin debate, se refiere concretamente al problema del artículo ochenta y tres, cuando habla dice: "sin debate" la moción de juicio político. Entonces, señores cómo vamos a hacer, cómo va a venir al Pleno, a votar nomás. No, tiene que haber una exposición, hagamos como lo hace Europa. Europa, ¿qué hace?, viene el interpelante y le dice, señores legisladores yo he encontrado esto y les prueba al Pleno y el Pleno le dice, sí procede o no procede el juicio político, pero que sea el Pleno, no la Comisión de Fiscalización que debe ser mero trámite en los juicios políticos. Pero hay



Acta 051

una cosa más grave, más adelante dice, por ejemplo, la Presidenta o Presidente de la Asamblea requerirá de los asambleístas el inicio del proceso, la nómina de dos asambleístas para el juicio político. Cómo puede designar la nómina de dos, si yo he estado en juicios políticos en la que ha habido seis interpelantes, y eso es lo correcto. Entonces, no puede poner eso de dos interpelantes. Señor Presidente, creo que debemos hacerle un bien al país, no hay que preocuparse porque se vaya o no se vaya mi amigo Ministro, si es ochenta y tres votos, es imposible que una oposición que pueda lograr sesenta y cinco, sesenta y seis, logre ochenta y tres. Así es que demos aunque sea una oportunidad para que el país diga, bueno, lo llevaron al Ministro ahí al juicio político, bueno y se salvó, el hombre es inocente. Vean, pero demos una demostración de que al menos queremos controlar, para que no haya un sinvergüenza que se enriquezca de la noche a la mañana, no digo tal o cual Ministro, para que no haya un funcionario que llegó en burro y ahora pues, tiene cuentas en las Bahamas, de treinta, cuarenta millones de dólares. Eso no es justo, porque hay un pueblo que se muere de hambre y le hemos mandado o le ha mandado el Jefe de Estado, que confió en él, a que trabaje, no que robe, a que tenga la amenaza de evitar esa sustracción de los dineros públicos. Señor Presidente, hay que poner términos claros para la consulta pre legislativa, ¿quién lo va a hacer? No dice aquí quién lo va a hacer. ¿En qué circunstancia lo va a hacer? Si le hacemos caso o no a las comunidades o solamente le oimos y no le escuchamos, como ha momento. Son graves las situaciones, sucedido hasta este aprovechemos, señor Presidente, para hacer una cosa buena, mañana o pasado muchos de ustedes dirán, yo les he escuchado y no voy a decir por delicadeza nombres, jamás lo hago, me ha dicho tal o cual



Acta 051

legislador, bueno, este Ministro está actuando mal, pero está bien apoyado, dice, está bien apoyado este hombre, ahora está pero exorbitantemente bien, en lo personal se refiere. Evitemos eso, señor Presidente, hagamos cosas claras para que el país no nos vea como, simple y llanamente, unos borregos más. Muchas gracias, señores legisladores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Mauro Andino.----

EL ASAMBLEÍSTA ANDINO MAURO. Buenos días, compañeras, compañeros. Señor Presidente, voy a topar tres puntos importantes, y empezaré señalando la observación que hiciera la asambleísta Cynthia Viteri al inciso que se agregaría al artículo ciento veinticinco. Es cierto que existe, compañera Viteri, un desfase en este inciso, pero la propuesta precisamente vino de la compañera María Cristina Kronfle, que con fecha trece de julio del dos mil diez, hiciera llegar a la Presidencia este pedido y, lastimosamente no nos percatamos, pero habrá que corregir en el camino estos pequeños errores. Segundo, vamos a topar dos puntos fundamentales, señor Presidente. El primero, que tiene que ver con el proceso de fiscalización, esto ha sido un pedido de los diferentes asambleístas que pertenecen a los partidos o movimientos políticos que conformamos este Pleno, y acogiendo precisamente, ese pedido, sin temores, sin tratar de encubrir a nadie, peor aún de socapar a un funcionario o ex funcionario, lo que queremos es transparentar, agilitar y viabilizar precisamente los procesos políticos acá en la Asamblea Nacional, y es por ello que lo que primero pretendemos es evitar que se produzcan hechos, como lo que ocurrió con el caso del ex ministro Marún, en donde por el tiempo, se



Asamblea Nacional

Acta 051

pretendían acogerse o se acogieron a la prescripción de una acción, tomando en cuenta que había transcurrido ya más de un año desde que dejó de ser Ministro, para evitar precisamente estos juegos o estas argucias de un funcionario o de un ex funcionario, es que estamos señalando en estas reformas, que la prescripción operará luego, obviamente, de que no se haya hecho efectiva la presentación de esta solicitud a la Presidencia o al CAL. Solamente así estaremos garantizando que ocurra lo que ya pasó en días anteriores. En segundo lugar, la notificación. Si bien podríamos acogernos a lo que establece el Código de Procedimiento Civil, al hablar de la citación o de la notificación, pero también ha venido a judicializarse los procesos políticos al interior de la Comisión y queremos evitar que eso vuelva a repetirse, y por eso queremos que en este proyecto la notificación se la haga a través de diferentes mecanismos, el internet, a través de un oficio, de una notificación directa en persona o por boleta, y de esa manera agilitar y evitar que el Presidente o la Presidenta o los miembros de una Comisión, tengan que trasladarse en búsqueda de este funcionario para notificarle con esa solicitud de un probable juicio político. Así mismo, señor Presidente y señores asambleístas, algo que se ha cuestionado duramente es que porqué la Comisión tiene la facultad para decidir el archivo o el paso al juicio al Pleno de la Asamblea. Ante ese requerimiento, qué es lo que estamos proponiendo al interior de la Comisión, y qué es lo que hemos propuesto en el informe de la mayoría de los miembros de la misma, que no sean los once o los seis o los ocho, los que tomen una decisión de archivar o no ese proceso o de dar paso a esa solicitud de juicio político. Lo que pretendemos es que la Comisión presente informe de mayoría, informe de minorías, bajo dos posibilidades; la una, sugiriendo, precisamente, el



Asamblea Nacional

Acta 051

inicio del juicio político y la otra, el archivo y que sea el Pleno de la Asamblea, que seamos nosotros, los ciento veinticuatro asambleístas, los que tomemos la decisión pero sin debate, y por qué decimos sin debate, porque todavía no hemos entrado al juicio propiamente dicho y para qué, para evitar, precisamente, lo que ha ocurrido en el pasado pues, el chantaje, las presiones, el hombre del maletín, el circo, la payasada. No queremos que este recinto se vuelva a convertir en lo que fue, lamentablemente, el Congreso en años anteriores. Los ciento veinticuatro asambleístas, tomemos la decisión si es que es viable, de acuerdo a los informes que se hayan presentado, pues, que vaya a juicio, si no se viable, que se archive. Si ocurre la primera posibilidad, pues, tendría que en el plazo de cinco días, el Presidente convocar, ahí sí, con un punto específico en el Orden del Día, para tratar esa solicitud de juicio político, a base del informe que presente la Comisión. Y allí sí, los ciento veinticuatro asambleístas, puedan hacer uso de su legítimo derecho a intervenir en este Pleno, utilizando primeramente los diez minutos y luego, inclusive los cinco minutos adicionales a los que hace referencia la Ley Orgánica de la Función Legislativa y allí sí tomar una decisión. Si hay méritos, pues, habrá que censurar a ese funcionario o ex funcionario, si no hay mérito, habrá que absolverlo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o administrativas que pudieran develarse como consecuencia de este proceso. Así como están las cosas, yo creo que no tratamos de manera alguna en la Comisión, de favorecer a un funcionario o ex funcionario, por el contrario, insisto, lo que pretendemos es agilitar definitivamente, el trámite de los juicios políticos. El segundo punto tiene relación con la consulta previa, esta reforma qué es lo que consigue, señor Presidente, viabilizar precisamente lo que establece el artículo cincuenta y siete de la



Acta 051

Constitución, y la sentencia expedida por la Corte Constitucional. Queremos nosotros definitivamente viabilizar uno de los principales derechos colectivos de los pueblos indígenas, afroamericanos y montubios de nuestro país. Tiene la fortaleza de incluir un procedimiento sumamente claro, completo y preciso, donde se aborden temas tales como determinación de las normas que serán sometidas a este procedimiento, la titularidad de las colectividades, a quién corresponde el derecho, principios por los cuales se rige y un procedimiento con una regulación precisa de las diversas etapas, con las respectivas responsabilidades y plazos. Es lógico, compañeras y compañeros asambleístas, que con el debate en esta mañana y en esta tarde vamos a recoger algunas observaciones, se va a enriquecer este proyecto y estoy seguro que, con la capacidad que le caracteriza a María Paula Romo como Presidenta, receptará esas propuestas, ampliaremos, mejoraremos y de esa manera llegaremos al segundo debate para precisamente, hacer viables estas reformas tan necesarias y tan importantes: la consulta pre legislativa y la fiscalización. Solamente así, estamos demostrando que queremos trabajar con transparencia y con suma responsabilidad. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Les ruego que los que ya han hablado me permitan tramitar: Dos minutos tiene, Asambleísta, luego tiene la palabra el asambleísta Taiano.------

LA ASAMBLEÍSTA VITERI CYNTHIA. ...quisiera que me confirmen si el Presidente o Vicepresidente de una Comisión, cualquiera que ésta sea, está obligado a recoger observaciones de todos los miembros de la Comisión, aún cuando estas se rijan con la lógica legal, es decir, que si



Acta 051

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Vicente Taiano.-----

EL ASAMBLEÍSTA TAIANO VICENTE. Gracias, señor Presidente. Buenos días a las compañeras y compañeros asambleístas. Creo que tenemos que despertarnos, compañeros legisladores, porque el tema que estamos tratando es de suma importancia. Hemos dicho durante un año que esta ley no sirve, que en esta Asamblea no se puede legislar ni fiscalizar y ahora, gracias al tema de la consulta pre legislativa, tenemos esta brillante oportunidad de poder hacer reformas a esta ley que efectivamente tiene algunas carencias que han sido probadas en el transcurso de este primer año de funcionamiento de esta Asamblea Legislativa. Efectivamente, hemos trabajado en la Comisión de Justicia, principalmente en el tema de la consulta pre legislativa, yo no he suscrito este informe de mayoría, no suscribí el informe de minoría tampoco, porque creo que hay una brillante oportunidad en este primer debate de escuchar las observaciones, ojalá de los ciento veinticuatro asambleístas, porque esta ley, cuya reforma se inicia el día de hoy, va muchísimo más allá, pero muchísimo más allá, del tema que la convoca es el tema de la consulta pre legislativa. Efectivamente, veo que el informe de mayoría incluye algunos temas importantes, que seguramente serán ampliados en este primer debate, pero ésta es una base sobre la cual seguramente vamos a sacar un buen capítulo, para



Asamblea Nacional

Acta 051

que con las reglas claras se pueda llevar adelante esta disposición constitucional, que fue traída en la Constitución del dos mil ocho en base a un convenio internacional suscrito por el Ecuador. Y aquí se tratan desde ya, algunos temas como por ejemplo, la convocatoria y la publicidad que se le debe dar al tema que va a ser consultado, la inscripción de quienes van a participar en esa consulta pre legislativa, la definición de quienes deben ser consultados, la realización en sí, de la consulta, luego la sistematización de resultados, y luego la inclusión de las coincidencias y de los desacuerdos que se encuentren en esa consulta pre legislativa. Es decir, aquí hay una base para que podamos debatir con argumentos en qué deberá consistir esta consulta, para que tampoco anulemos absolutamente a la Función Legislativa y digamos que todo debe ser consultado previamente. Que se consulte a las comunas, parece que escuchaba y leía, pero también leíamos el concepto que de comuna tiene la Ley de Comunas y hasta un barrio puede ser considerado comuna, un anejo, todo lo que no sea una parroquia, por consiguiente, tenemos que tener mucho cuidado cuando vayamos realmente a probar el contenido de la ley en el segundo debate. Hay algunas cosas en esta ley que son de fundamental importancia para el desarrollo democrático del país. La democracia tiene pesos y últimos períodos legislativos, me refiero contrapesos. En los específicamente a la Asamblea Nacional Constituyente, a la Comisión de Fiscalización y Legislación y a este primer año de esta Asamblea Legislativa, realmente en el resultado de la legislación y en el resultado de la fiscalización, solamente hemos podido ver el peso del Estado, no hemos podido notar lo que es la esencia de la democracia, es decir, el peso y el contrapeso, Por consiguiente, esta oportunidad brillante que se nos presenta de hacer reformas en la Ley Orgánica de la Función



Acta 051

Legislativa, nos van a permitir, ojalá, tener como resultado una ley que haga cumplir la esencia de la democracia, que este Parlamento en donde está representada la voluntad popular, saque leyes que nos permitan recibir el beneplácito y el aplauso del pueblo ecuatoriano. Pero, ¿cómo vamos a recibir ese aplauso si nos hemos pasado un año entero sin fiscalizar a un solo funcionario de este Gobierno? Jamás vamos a recibir un aplauso. Más bien hemos recibido y estamos recibiendo la censura de la opinión pública y el pueblo ecuatoriano, se ha calificado inclusive a la Comisión de Fiscalización, como la Comisión del archivo de esta Asamblea. Por ello creo que es oportuno, entre otras reformas que hagamos, dejar en claro y permitir la factibilidad de hacer control político a través de la fiscalización y del juicio político. Por ello es necesario que, efectivamente, a la Comisión de Fiscalización se le dé la posibilidad de hacer control político, no solamente una Comisión de trámite para hacer el juicio político y presentar un informe de mayoria y minoría. Creo que efectivamente, cuando se trate de un juicio político, la Comisión debe presentar uno o dos informes y quien tiene que resolver sobre la existencia o no del juicio político, no somos seis asambleístas que hagamos la mayoría de esa Comisión, sino este Pleno en donde está la máxima representación popular. Pero ahora veo que nos quieren prohibir el debate. No, señores, este es un Parlamento, aquí venimos a debatir, a debatir con altura, a debatir con conocimientos, a debatir criterios políticos, por consiguiente no se nos puede negar la posibilidad del debate para resolver si hay o no juicio político. Creo también que debemos regularlo, porque sino efectivamente, estaríamos haciendo dos juicios políticos, un juicio previo para resolver si hay o no juicio y, finalmente, si se decide hacer el juicio político. Creo que tenemos que hacer un debate sumario en donde el informe de mayoría



Acta 051

sea expuesto, el informe de minoría sea expuesto, que los interpelantes hagan conocer a los asambleístas su posición, porque esa es la posibilidad de convencer a este Pleno de la existencia o no de un proceso político. Ojalá que tengamos la suficiente madurez para poder avanzar en la legislación. Otro de los temas que me preocupa inmensamente es la forma de aprobación de las leyes en segundo debate en este Parlamento. Resulta que aquí venimos, se nos convoca a un segundo debate de la ley, se lee el informe de mayoría, hacemos la intervenciones los asambleístas, seguramente en esas intervenciones hacemos propuestas y, a la postre, se cierra el debate a las seis de la tarde o siete de la noche, y se dice que se va a convocar a otra sesión para votar. De pronto, somos convocados y de la noche a la mañana tenemos que vernos avocados a poner una votación sobre una ley.------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto, Asambleísta.-----

EL ASAMBLEÍSTA TAIANO VICENTE. Esto es un Parlamento y los asambleístas blancos, negros, indios o mestizos, somos electos por el pueblo ecuatoriano y tenemos el derecho, escúcheseme bien, tenemos el derecho de proponer. Por consiguiente yo creo, y lo estoy proponiendo a la Comisión, que para el segundo debate se nos dé a los asambleístas el derecho de impugnar determinados artículos de la ley que se va a aprobar. Pero no solamente impugnarlos por impugnarlos, impugnarlos, proponiendo un texto alternativo a ese artículo, para que se someta individualmente a votación ese artículo del informe de mayoría, ya no con todo el informe, individualmente, y si no obtiene los votos necesarios, que se someta a consideración y votación el artículo impugnado o el texto alternativo propuesto por ese artículo impugnado.



Acta 051

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Silvia Salgado.-----

LA ASAMBLEÍSTA SALGADO SILVIA. Gracias, señor Presidente, compañeras y compañeros asambleístas. Precisamente luego de dos días cumpliremos un año, cuando se instaló esta primera Asamblea Nacional bajo la nueva Constitución y, efectivamente, pienso que estamos en el momento adecuado de empezar a evaluar lo que ha sido nuestro accionar, nuestra responsabilidad y nuestras obligaciones frente al país. Y en este día estamos topando la ley que rige a la Función Legislativa y dos puntos trascendentes. La una, respecto a la fiscalización y la otra, a hacer efectivo el ejercicio de los derechos colectivos, de las comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas, afroecuatorianos. Dos aspectos que marcan y han marcado durante todo el año, diría yo, el nivel de conflictividad social, eso tenemos que partir reconociendo, porque no se trata únicamente de oposición, ni se trata únicamente de sentirse excluidos respecto de las decisiones o, en otros casos, sentirse sin apoyo para poder aprobar las leyes. Se trata justamente de crear esos canales que permitan a este



Acta 051

Parlamento cumplir con los dos objetivos. Como Presidenta de la Comisión de Fiscalización y Control Político, y por la experiencia de este período respecto a esta responsabilidad, tengo la calidad moral de exponer acá, como lo he hecho a través de la presentación de un proyecto de reforma, aspectos que determinan vacíos en la ley y, en otros casos, aspectos que no garantizan estos canales democráticos y de consensos. Los mecanismos de fiscalización en la ley están dados en tres aspectos fundamentales, y eso tenemos que ratificarlo. Primero es el requerimiento de información documental, segundo la comparecencia de los funcionarios públicos a la Asamblea Nacional y tercero, el proceso de enjuiciamiento político. Si observamos y ratificamos este diseño institucional de la fiscalización, hay que plantear en qué están los vacíos y qué es lo que impide u obstruye esta tarea. En cuanto al requerimiento de la información documental, es evidente, está planteado para todos los servidores públicos, hemos podido acceder, en la mayoría de los casos, a una información voluminosa, espero que nos hava servido la posibilidad de tener ese derecho, con la agilidad que en unos casos se han dado y la otra, con los problemas que también se han tenido. Pero, obviamente cuando este derecho de requerir información se ve en la propia ley, sintonizado a que si no se tiene esa respuesta serán sujetos de juicio político, esto contradice la Constitución, porque no necesariamente ante la falta de respuesta a un requerimiento de información, cualquier funcionario puede ser sujeto de juicio político, sino los que están establecidos en la Constitución, porque cuando se trata de funcionarios intermedios, si se les puede llamar así, no precisamente Ministros o autoridades de control, estos funcionarios se escudan en que si bien es cierto pueden dar información, pero no son sujetos de juicio político. Por lo tanto, hay que



Acta 051

precisar en este trámite que quiénes son objeto de juicio político, son también quienes pueden obligarse de manera directa al requerimiento de información. Igualmente, mire en tres juicios políticos, caso DINCE, Ministro de Educación, institución creada por ley, declarada autónoma. El Ministro de Educación argumentaba con la ley en la mano, se trata de una institución de carácter autónomo; en el caso del IESS, servidor público igual, la condición de autonomía no le permite inclusive ni comparecer, no existe la exigibilidad, claro, no son sujetos de juicio político, subsecretarios que tienen igual una capacidad o administran instituciones autónomas, es decir, tenemos que precisar esas condiciones también, que nos permitirán que nadie se escude en la Ley Orgánica para efectos de control político. En el caso del proceso de enjuiciamiento, obviamente, no ahora, no ha sido la intención de los once declararse y asumir la obligación de archivar juicios, o la responsabilidad o las consecuencias de lo que implica archivar juicios, es el propio diseño legal que ha permitido que esto se dé, hoy podemos celebrar, entiendo yo, de lo que he escuchado, el consenso de regresar y devolverle al Pleno de la Asamblea, la facultad de fiscalizar con la responsabilidad de una Comisión de sustanciar un proceso. Pero evidente, ya no será el resultado de los juicios el limbo, ya no habrá necesidad de coger avioneta para ir a notificar, yo creo que eso es lo saludable que tenemos que acá asumirlo con mucha responsabilidad, porque ni el Secretario ni en las funciones del Secretario estaba la obligación y la responsabilidad de notificar. La propia Comisión no tenía el carácter, hasta que no se apruebe la nueva ley, no tiene el carácter de Comisión Permanente, por lo tanto no tiene atribuciones como decía el Asambleísta que me antecedió en la palabra. Esto constituye la posibilidad de hacer posible la fiscalización en el Pleno de la Asamblea



Asamblea Nacional

Acta 051

y, ojalá, auguro que de Comisión de archivo no pasemos a Pleno de archivo. Otra de las partes fundamentales, también en base a la experiencia, hay que precisar la condición del voto dirimente de la Presidenta de la Comisión o Presidente de la Comisión de Fiscalización. No podemos tener como referencia la estructura de la conformación de par o impar para ese voto dirimente, ¿por qué?, porque también tenemos que decirlo aquí no podemos vivir ni de amenazas ni condicionados, tenemos que vivir, hacer una gestión parlamentaria con una seguridad que nos permita el amparo de la propia ley. Arrogación de funciones, si dirime la Presidenta, el otro sector dice, en cambio, no asumió la responsabilidad política, por lo tanto, esta es la oportunidad para que se defina claramente el caso de la dirimencia y no en función de que cuando quieran, la Comisión sea par o cuando interese también la Comisión sea impar. Sobre la posibilidad de discutir o de abrir el debate en el Pleno luego de un informe de la Comisión. Compañeros y compañeras, pido realmente, como así lo ha ratificado la Presidenta de la Comisión de Justicia, el esfuerzo necesario para buscar un mecanismo, entiendo que existe esa apertura, para entender que también tenemos que garantizar un debido proceso, y no podemos hacer un juicio político anticipado sin la presencia de los encausados, por lo tanto, estructurar un mecanismo que nos permita no solo comunicar sino también informarnos, y dar luz aquí en el Pleno una posición con objetividad. Puede ser, en el caso de que sean dos ponentes de parte de los proponentes del juicio, y dos ponentes obviamente de quienes al interior de la Comisión o puedan identificarse políticamente en términos de defender...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto, Asambleísta.-----



Asamblea Nacional

Acta 051

LA ASAMBLEÍSTA SALGADO SILVIA. ...el mecanismo o la posibilidad de archivo, más el informe de la Comisión que da cuenta de los mecanismos o del procedimiento que llevó a presentar un informe al Pleno de la Asamblea. Finalmente, señor Presidente, sobre la consulta pre legislativa. Compañeras y compañeros, este derecho de los pueblos y nacionalidades recogido en la Constitución es resultado de un proceso, mucho ojo y mucho cuidado que en la Ley pongamos límites a esos derechos que responden realmente no a dádivas, sino a garantías de derechos que nosotros tenemos la obligación de cumplir. Por lo tanto, una Comisión, asimismo por mayoría o minoría, no puede decidir cuándo se va a cuándo no se va a consulta. Incorporar la participación de los sectores organizados como actores también que pueden tener la capacidad y el derecho de solicitar consulta, es imprescindible. Finalmente, no podemos dejar la oportunidad que tenemos de institucionalizar el diálogo social. Precisamente, luego de la consulta pre legislativa tendremos resultados, hay que incorporar en esta ley...---

EL SEÑOR PRESIDENTE. Terminó su tiempo, Asambleísta.----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra asambleísta Gilmar Gutiérrez.------

EL ASAMBLEÍSTA GUTIÉRREZ GILMAR. Gracias, señor Presidente.



Acta 051

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Gutiérrez, les pido disculpas públicas que se ha dado esa situación, creo que es razonable que tengan una semana que era la intención y se mantiene. Por favor, háganlo, porque necesitamos democráticamente sin ninguna censura, cada uno tiene dos páginas de un libro que tendrá doscientas cuarenta y ocho páginas.-----

EL ASAMBLEÍSTA GUTIÉRREZ GILMAR. Algo para terminar, señor Presidente. Igualmente, sugiero que si ve a considerar la acción o el trabajo de cada asambleísta, se lo publique de manera textual como lo presentamos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Eso es lo que le dije, no hay censura de ninguna naturaleza, lo que usted ponga, eso se transcribe.-----

EL ASAMBLEÍSTA GUTIÉRREZ GILMAR. ...y antes de publicar que...



Acta 051

Gra	acias sef	ňor Pre	sidente.		
EL	SEÑOR	PRESI	DENTE.	Asambleísta Betty Amore	28

LA ASAMBLEÍSTA AMORES BETTY. Estimados colegas, creo que en general las propuestas de reforma de la Ley Orgánica, que han sido tramitadas en la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, responden a cada una de las situaciones que se han ido presentando durante este año de ejercicio de la Asamblea. Sin embargo, creo que todo documento es perfectible y quiero entonces, referirme en primer lugar al artículo uno, en donde curiosamente se establecía o se establece en la Ley vigente, que la Ley regula el funcionamiento de la Asamblea y que estar sujeta a ellas solamente las y los asambleístas. Esa corrección es fundamental. Sin embargo, creo que no es necesario eliminar el inciso primero, creo que el inciso primero permite definir el objeto de la ley, y creo que saludable que se mantenga. En el artículo tres de la reforma propuesta, la redacción de la reforma está poco clara, por lo cual se recomienda que el texto sea el siguiente: "La votación se realizará teniendo en cuenta a todos y todas las candidatas y candidatos que hubieren sido nominados. Cada asambleísta podrá votar solo a favor de uno de ellos". Es una norma referida a la conformación del CAL. Por mi paso tanto por la Comisión de Régimen Económico, en donde hemos tenido el problema que es de conocimiento público, consideré pertinente, sobre la base de la lección aprendida en esta situación, que en el artículo sesenta y dos hagamos el tema del plazo transcurrido, más bien en horas por una parte, y que quede absolutamente claro que este plazo, no es un plazo que puede interpretarse con otras normas que no sean las de la Ley Orgánica de la



Asamblea Nacional

Acta 051

Función Legislativa, puesto que la definición de plazo que hace el Código Civil prevé la posibilidad de que leyes especiales definan con su propio contenido normativo, lo que ha de entenderse por plazo, y por esa razón, estimados colegas, sugiero que se incorporen dos incisos que son los siguientes: "Transcurridas al menos noventa y seis horas contadas a partir del cierre de la sesión del Pleno, la Comisión Especializada elaborará y presentará a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, el informe para segundo debate al que deberá adjuntarse la sistematización de las observaciones presentadas". Esta parte habría también que agregarla. "Para los efectos del computo, se entenderá que el plazo transcurre desde la hora en la que se produjo el cierre de la sesión del primer debate, por consiguiente no se aplicarán otras disposiciones pertenecientes a otros cuerpos normativos". En relación al artículo setenta y ocho, respecto de la presentación de la demanda en el juicio político, estoy señalando con absoluta claridad, cuál debería ser el hecho que interrumpe el plazo para la prescripción, y señalo que debería decir que: "El plazo se interrumpirá con la fe de presentación de la demanda de enjuiciamiento político, dirigida al Presidente o Presidenta de la Asamblea Nacional". Puesto que ha habido todo un largo debate sobre cuál fue la fecha que operó la interrupción de la prescripción. En cuanto a la misma tarea de fiscalización, y sobre la base nuevamente de la amarga experiencia, digo yo, de haber pasado y estar en la Comisión de Fiscalización, es necesario que se elimine el vacío legal respecto de los casos de empate en la votación, en el sentido siguiente: "Si producida la votación, y esto se debe aplicar para la totalidad de las Comisiones, se presentare un empate, el o la Presidenta o Presidente de la Comisión dirimirá en forma inmediata la votación, quedando definida la mayoría y en tal virtud procederá a enviar el



Asamblea Nacional

Acta 051

informe al Presidente o Presidenta de la Asamblea para su tratamiento en el Pleno". Este tema de la dirimencia en realidad es una norma general, que está presente en toda la legislación ecuatoriana, y que extrañamente, en el caso de la Ley Orgánica solamente estuvo presente para los casos de las Comisiones que tuvieran un número par de integrantes. Esta reforma lo que permitiría es que todo empate pueda destrabarse a través de la dirimencia, del ejercicio de la dirimencia por parte de quién preside la Comisión. Finalmente, señor Presidente, y a pesar de ser éste un tema delicado, sin embargo, quiero dejarlo presentado. Siendo la muerte cruzada un mecanismo que está previsto en la Constitución, no obstante han habido declaraciones del Consejo Nacional Electoral que de presentarse en este momento la muerte cruzada, no habría la posibilidad de cumplir la norma constitucional de elección de nuevos integrantes de la Asamblea Nacional, cuanto también del propio Presidente de la República, debido a que no existen en este momento ninguno de los movimientos políticos ni partidos que hayan sido reinscritos. Siendo así, considero pertinente y saludable que se incorpore una transitoria que señale lo siguiente: "Si de modo extraordinario se produjera la terminación anticipada de los mandatos del Presidente Constitucional de la República y de los integrantes de la Asamblea Nacional a través del mecanismo de muerte cruzada, las elecciones convocadas por el Consejo Nacional Electoral, dentro del plazo constitucional previsto en el artículo ciento cuarenta y ocho, tendrán lugar entre las organizaciones políticas que hubieren participado en el proceso electoral inmediato anterior". Esta disposición transitoria, señor Presidente, tiene que ser incluida en esta ley, ya que también se ha incluido lo que ocurre con el padrón electoral, convalidando el padrón electoral del período electoral anterior. Creo que



Acta 051

esta norma podría saldar un vacío legal que, de producirse la muerte
cruzada, podría conducirnos a situaciones de crisis del sistema
democrático. Gracias, Presidente
EL SEÑOR PRESIDENTE. Señores y señoras asambleístas, suspendo
hasta las quince horas el debate, reinstalamos a esa hora la sesión.
Señor Secretario, tome nota
EL SEÑOR SECRETARIO. Tomado nota, señor Presidente. Muchas
gracias, señores asambleístas, hasta las quince horas
EL SEÑOR PRESIDENTE SUSPENDE LA SESIÓN CUANDO SON LAS
TRECE HORAS SIETE MINUTOS
EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, buenas tardes con todos y
todas, verifique el quórum, por favor
EL SEÑOR SECRETARIO. Inmediatamente, señor Presidente. Señores
asambleístas, verifiquen que sus tarjetas electrónicas se encuentren
debidamente insertas en sus curules. Señor operador, registre la
presencia de los señores asambleístas. Recuerden, señores
asambleístas, que debe decir la palabra "registrado". En caso tuvieran
algún inconveniente hagan conocer al personal de apoyo para poder
solucionarlo. Noventa y dos asambleístas presentes en la sala, señor
Presidente, sí tenemos quórum
EL SEÑOR PRESIDENTE REINSTALA LA SESIÓN CUANDO SON LAS
QUINCE HORAS VEINTIOCHO MINUTOS



Acta 051

EL SEÑOR PRESIDENTE. Instalamos la sesión, asambleístas. Tiene la palabra el asambleísta Abdalá Bucaram
EL ASAMBLEÍSTA BUCARAM ABDALÁ. Presidente, por su intermedio, por favor, que el señor Secretario dé lectura a una moción presentada en Secretaría
EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, en la Secretaría hemos recibido la moción que dice lo siguiente: "Señor Presidente, de acuerdo al artículo 135 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito sugerir al Pleno de la Asamblea, previa la reinstalación de la presente sesión, se sirva suspender el punto del Orden del Día que estamos tratando en este momento por un lapso de veinte minutos, y pasemos al siguiente punto del Orden del Día para someter a votación la objeción parcial del señor Presidente de la República, al proyecto de Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, el cual ha sido consensuado por la mayoría de las bancadas que integramos la Asamblea Nacional. Atentamente, abogado Abdalá Bucaram Pulley, Asambleísta Nacional. Hasta ahí el texto, señor Presidente
EL ASAMBLEÍSTA BUCARAM ABDALÁ. Quisiera, señor Secretario, se verifique si tiene respaldo esta moción para que sea sometida a votación

EL SEÑOR SECRETARIO. Señores asambleístas, verifiquen que sus

EL SEÑOR PRESIDENTE. Consulto, asambleísta, si tiene apoyo la

moción. Señor Secretario, tome votación de la moción.-----



Asamblea Nacional

Acta 051

tarjetas electrónicas se encuentren insertas en sus curules. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, la moción presentada por el señor asambleista Abdalá Bucaram para que se suspenda el tratamiento del presente punto, es decir, el informe para primer debate de la Ley Orgánica de la Función Legislativa por veinte minutos, y se proceda a votar la objeción parcial presentada por el señor Presidente de la República a la Ley de Educación Física, Deporte y Recreación. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas electrónicas se encuentren insertas en sus curules. Si algún asambleísta tiene inconveniente con su base electrónica, por favor, háganos conocer para que el personal de apoyo les asista. Recuerden que debe decir la palabra "registrado". Personal de apoyo, asista a los asambleístas que tengan algún inconveniente, por favor. Retiren las tarjetas de los asambleistas que no se encuentren presentes también, por favor. Si dice la palabra "registrado", esta correcto el sistema. Gracias. Noventa y ocho asambleístas presentes. Continúe, señor operador. Señores asambleístas, consignen su voto, por favor. Presente los resultados, por favor. Noventa y dos votos afirmativos, dos negativos, cuatro blancos. Señor Presidente, ha sido aceptada la moción.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Se suspende durante unos pocos minutos, hasta que terminemos la votación de este punto del Orden del Día, y pasamos al siguiente. Señor Secretario.------

VII

EL SEÑOR SECRETARIO. Inmediatamente, señor Presidente. "Objeción parcial del señor Presidente de la República al proyecto de Ley de



Asamblea Nacional

Acta 051

EL ASAMBLEÍSTA BUCARAM ABDALÁ. Presidente, compañeros, voy a ser muy corto en mi intervención. Una vez más, el deporte ecuatoriano demuestra que consigue lo que no consigue la política ni la religión, que es hermanar a los pueblos. Creo que esta demostración en las votaciones en cuanto al proyecto de ley de Educación Física y Deportes se refiere, han demostrado que podemos llegar a consensos, que podemos llegar a la unión de este Poder Legislativo, cuando los temas son consensuados y no son impuestos. Por lo tanto, señor Presidente, después del arduo trabajo que hemos hecho en esta Comisión, con los diferentes bloques en la Asamblea, se ha llegado a una decisión de consenso final, la cual la expongo al Pleno de la Asamblea, que es ratificar, perdón, allanarnos parcialmente en todos los artículos y disposiciones enviadas por el Ejecutivo, a excepción del artículo catorce en el cual pedimos ratificarnos en el texto original. Señor Presidente, ese es el acuerdo al que hemos llegado, al que hemos alcanzado. Por lo tanto, si no hay alguna objeción al respecto, pido que el proyecto sea sometido a votación. Gracias, Presidente.-----



Asamblea Nacional

Acta 051

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta María Augusta Calle.----

LA ASAMBLEÍSTA CALLE MARÍA AUGUSTA. Solicitaría, por favor, que den lectura al artículo catorce, para saber en qué nos ratificamos, por favor.------

EL ASAMBLEÍSTA BUCARAM ABDALÁ. Señor Secretario, por favor, si puede dar lectura al artículo catorce enviado por el Ejecutivo, y el catorce del proyecto para que los compañeros puedan conocerlo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Inmediatamente, señor Asambleísta. Señor Presidente, voy a dar lectura al artículo catorce de la objeción presentada por el señor Presidente de la República, y posteriormente daremos lectura al texto enviado al señor Presidente de la República en ese artículo catorce. La objeción dice lo siguiente. "Sobre el artículo 14. De conformidad con la letra k) del artículo catorce del proyecto de ley, entre las atribuciones del Ministerio Sectorial se encuentra la de coordinar, planificar y ejecutar las obras de infraestructura pública para el deporte, la educación física y la recreación. Sin embargo, el artículo 264, numeral 7 de la Constitución consagra como competencia exclusiva de los gobiernos municipales, la de planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación así como de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. En tal sentido, las funciones generales atribuidas al Ministerio Sectorial en relación a planificar y ejecutar las obras de infraestructura pública del deporte, contrastarían con la disposición constitucional antes mencionada. Por consiguiente, sugiero el siguiente texto para la letra k) del artículo 14.



Acta 051

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Calle, hemos leído lo que usted nos solicitó.-----

LA ASAMBLEÍSTA CALLE MARÍA AUGUSTA. Muchas gracias, Presidente. Era necesario oír el texto original para ver las diferencias. Sí me gustaría que se sustente un poco la razón de la ratificación también.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿La razón de la reiteración de la ratificación?-----

LA ASAMBLEÍSTA CALLE MARÍA AUGUSTA. El asambleísta Bucaram



Asamblea Nacional

Acta 051

ha dicho que en el artículo catorce nos vamos a ratificar. Yo quisiera solicitarle al señor Presidente de la Mesa, que sustente la razón de la ratificación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Quizá, antes de que procedan así, señor Secretario, lea el artículo doscientos sesenta y cuatro, numeral siete de la Constitución.-----



Asamblea Nacional Acta 051

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tendríamos que dividir, en todo caso, la moción en dos votaciones, porque son diferentes los resultados...------

EL ASAMBLEÍSTA BUCARAM ABDALÁ. Así es.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Creo que podemos procesar la parte que es el allanamiento a todo el resto en una primera agrupación de artículos, y la segunda intervención sería para esto. Tiene la palabra el asambleísta Moncayo, para la precisión respectiva.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Juan Carlos Cassinelli, tiene la palabra.-----

EL ASAMBLEÍSTA CASSINELLI JUAN CARLOS. Gracias, señor Presidente. Únicamente para aclarar el sentido de la moción del compañero Bucaram y la intervención del asambleísta Paco Moncayo.



Acta 051

Lo que se estaría proponiendo es ratificarnos en el texto del artículo catorce y, únicamente, en el literal k) retirar la palabra "planificar", por lo tanto sería desde "ejecutar", que eso sí es competencia del Ministerio. Muy bien, gracias Presidente, era un punto de información.------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Ramiro Terán.-----

EL ASAMBLEÍSTA TERÁN RAMIRO. Señor Presidente, señoras y señores asambleístas: Ante el conocimiento del veto parcial por parte del señor Presidente de la República, en lo que tiene que ver a la Ley del Deporte, debo hacer cosas muy puntuales. Lamentablemente, no se ha recogido lo que dice la Constitución en que la ley debe llamarse de Cultura Física, no se ha recogido. Pero, sin embargo, vemos también cosas que verdaderamente sí han llevado el mensaje de nosotros. Por ejemplo, cómo no vamos a reconocer que el deporte de las universidades y escuelas politécnicas o la Federación Ecuatoriana de Deporte Universitario sea reconocido, excelente, porque de esa manera las universidades no se convierten en el cementerio de los deportistas, qué mejor. Del deporte barrial y parroquial, ha sido las asignaciones de los recursos para el fomento del desarrollo, correcto, porque desde ahí también se convierten en semilleros para generar a los mejores deportistas también del país. Del mismo deporte barrial y parroquial debemos ver que se reúne también o acoge el sentimiento del reconocimiento económico a los mejores deportistas, ese es un incentivo, así tiene que ser, porque tampoco...------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Terán, perdóneme que le interrumpa, no es mi afán distraer, pero les hago notar a todos que en



Acta 051

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA ROLANDO PANCHANA, SEGUNDO VICEPRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL.----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el Asambleísta Fernando



Asamblea Nacional

Acta 051

Cordero.-----

EL ASAMBLEÍSTA CORDERO FERNANDO. Gracias, señor Presidente. Compañeros y compañeras asambleístas: Yo estoy de acuerdo con la propuesta, y quiero sustentar y apoyar la reflexión que ya se ha iniciado, justamente haciéndolo notar, son dos expresiones muy parecidas, prácticamente idénticas, pero la Constitución radica una competencia exclusiva. Una competencia exclusiva quiere decir una competencia privativa en el ámbito de los gobiernos autónomos, y dentro de ellos, en los municipios, ni siquiera en las juntas parroquiales o en los consejos provinciales, en los municipios. Esa es una competencia exclusiva, absolutamente clara en el artículo doscientos sesenta y cuatro, que ya leyó el señor Secretario, es competencia exclusiva de los municipios del Ecuador, planificar, construir, que es sinónimo, si quieren ustedes, ejecutar y mantener la infraestructura, mal puede entonces el Ministerio, mal puede el Ministerio en el cambio que se sugiere en la letra k) del artículo catorce en el veto dice: "Son competencias del Ministerio, del Ministerio de Deporte planificar y ejecutar". No pueden ejecutar dos organismos a la vez, porque esa es la confusión y ahí se pierde. Lo que dice la Comisión en su texto original es correcto, porque el artículo doscientos sesenta y uno de la Constitución permite que por más exclusivas que sean competencias, en este caso se puede trabajar en forma absolutamente coordinada y se puede inclusive concurrentemente, pero respetando las competencias exclusivas, es decir, le toca a cada municipio dependiendo de sus capacidades, no todos los municipios a lo mejor podrán hacer todas las obras deportivas, cuando hayan los juegos nacionales a lo mejor pues es justamente el Estado el que tiene que



Acta 051

hacer. También es importante decir ésta no es una competencia que tienen actualmente los municipios, no es, entonces tienen que pasarles, además no solamente una competencia sino que tienen que pasarles el dinero, hoy día el dinero está en el Ministerio de Deportes, que no es exactamente el organismo ejecutor, porque eso está concebido en la Constitución para que ejecuten los gobiernos autónomos y no el Gobierno Nacional. Yo sustento así y ojalá esto aclare. Pienso que las observaciones del compañero Terán siendo importantes, no están ni en el un texto ni en el otro, por tanto no son posibles de ser sino escuchadas, pero no hay cómo tomar una decisión sobre algo que no tenemos, sino esta cosa cerrada, esto está en la Constitución: o nos vamos por el texto de la Asamblea con ochenta y tres votos, que es lo que propone el asambleista Bucaram para un artículo, para la letra k), es la letra k) realmente no hay más para qué cambiar, o nos allanamos. Y lo que él propone son dos versiones, para todo el resto nos allanamos y para la letra k) insistimos, si tenemos los votos. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Asambleísta. Asambleísta Bucaram, creo que el panorama está claro.-----



Acta 051

DEDNANDO CODDEDO CUENTA DECUDENTE DE LA ACAMBIEA
FERNANDO CORDERO CUEVA, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA
NACIONAL
EL SEÑOR PRESIDENTE. Secretario
EL SEÑOR SECRETARIO. Se pone a consideración del Pleno de la
Asamblea Nacional, la moción presentada por el señor asambleísta
Abdalá Bucaram. En primer lugar, se pone a consideración del Pleno el
allanamiento a la objeción parcial presentada por el señor Presidente de
la República al proyecto de Ley del Deporte, Educación Física y
Recreación, el ocho de julio de dos mil diez, con excepción a la
referencia que hace el señor Presidente de la República sobre el artículo
14, en lo que tiene relación al literal k) del artículo 14, todo lo demás la
moción presentada es para allanarse en el resto de la objeción parcial.
Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas electrónicas se
encuentran insertas en sus curules. Por el allanamiento de la objeción
parcial, a excepción de la letra k) del artículo 14. Señores asambleístas,
verifiquen que sus tarjetas electrónicas se encuentran insertas
•
debidamente en sus curules, recuerden que debe decir la palabra
"registrado". Ciento diez asambleistas presentes. Gracias, señores
asambleístas. Consignen su voto, por favor, señores asambleístas.
Presente los resultados, por favor. Noventa y nueve votos afirmativos,
cero negativos, un blanco, diez abstenciones. Ha sido aprobada la
moción, señor Presidente, respecto al allanamiento a excepción de la
letra k) del artículo catorce
EL SEÑOR PRESIDENTE. Continuamos con la siguiente parte de la



Asamblea Nacional

Acta 051

EL SEÑOR SECRETARIO. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, la moción presentada por el señor asambleista Abdalá Bucaram para ratificarse en el texto originalmente enviado al Ejecutivo del proyecto de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en el texto de la letra k) del artículo 14 que fue enviado al Ejecutivo. Señores asambleístas, verifiquen que sus electrónicas se encuentran insertas en sus curules. Señor operador, registre la presencia de los señores asambleístas. Ciento once asambleístas presentes en la sala. Continúe, señor operador. Señores asambleístas, consignen su voto, por favor, es por la ratificación de la letra k) del artículo 14 que se envió inicialmente al Ejecutivo. Presente los resultados, por favor. Ciento ocho votos afirmativos, cero negativos, cero blancos, tres abstenciones. El Pleno de la Asamblea Nacional se ha ratificado en el texto de la letra k) del artículo 14 enviado al señor Presidente de la República del proyecto de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.-----

TRANSCRIPCIÓN DEL TEXTO DE LA LEY DE DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN. "El Pleno de la Asamblea Nacional. Considerando: Que, la Constitución garantiza los derechos del Buen Vivir con un sentido de inclusión y equidad social; Que, es obligación del Estado generar las condiciones y las políticas públicas que se orientan a hacer efectivo el Buen Vivir y todos los demás derechos reconocidos constitucionalmente tendientes a la protección integral de sus habitantes; Que, al Estado le corresponde proteger, promover y coordinar el deporte y la actividad física como actividades para la formación integral del ser humano preservando principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad,



Acta 051

solidaridad y no discriminación; Que, el numeral 4 del artículo 11 de la Constitución de la República determina que "Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales."; Que, el artículo 84 de la Constitución manda como obligación de la Asamblea Nacional, por ser un Órgano con potestad normativa, el adecuar formal y materialmente las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución que nos rige, con el fin de garantizar su cabal cumplimiento; Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 118 en concordancia con lo preceptuado en el artículo 120 numeral 6 de la Constitución vigente, es deber y atribución de la Asamblea Nacional ejercer la Función Legislativa y aprobar normas generales de interés común como Leyes; Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."; Que, conforme manda el artículo 297 de la Constitución de la República, "Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las Instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público."; Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 381 de la Constitución de la República, "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral



Acta 051

de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los y las deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa."; Que, el artículo 424 de la Constitución de la República establece que: "La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público."; Que, la Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación No. 2005-7, promulgada en Registro Oficial 79, de 10 de Agosto del 2005 no ha respondido a la realidad en la cual está inmerso el deporte y la actividad física en el País, ni a los criterios de eficiencia. eficacia, calidad, transparencia, responsabilidad participación, bajo los cuales debe funcionar; Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 2 literal siguiente: "... Permitir la fiscalización de establece lo administración pública y de los recursos públicos, efectivizándose un verdadero control social..."; y, En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente: LEY DEL DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN. TITULO I. PRECEPTOS



Aramblea Nacional

Acta 051

FUNDAMENTALES. Art. 1.- Ámbito.- Las disposiciones de la presente Ley, fomentan, protegen y regulan al sistema deportivo, educación física el territorio nacional. recreación. en regula técnica administrativamente a las organizaciones deportivas en general y a sus dirigentes, la utilización de escenarios deportivos públicos o privados financiados con recursos del Estado. Art. 2.- Objeto.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social. Esta Ley regula el deporte, educación física y recreación; establece las normas a las que deben sujetarse estas actividades para mejorar la condición física de toda la población, contribuyendo así, a la consecución del Buen Vivir. Art. 3.- De la práctica del deporte, educación física y recreación.- La práctica del deporte, educación física y recreación debe ser libre y voluntaria y constituye un derecho fundamental y parte de la formación integral de las personas. Serán protegidas por todas las Funciones del Estado. Art. 4.- Principios.- Esta Ley garantiza el efectivo ejercicio de los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, descentralización, participación, transparencia, planificación y evaluación, así como universalidad, accesibilidad, la equidad regional, social, económica, cultural, de género, etaria, sin discriminación alguna. Art. 5.- Gestión.- Las y los ciudadanos que se encuentren al frente de las organizaciones amparadas en esta Ley, deberán promover una gestión eficiente, integradora y transparente que priorice al ser humano. La inobservancia de estas obligaciones dará lugar a sanciones deportivas sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades correspondientes por los órganos del poder público. Art. 6.- Autonomía.- Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y



Asamblea Nacional

Acta 051

recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones. Las organizaciones que manteniendo su autonomía, reciban fondos públicos o administren infraestructura deportiva de propiedad del Estado la Planificación Nacional y Sectorial, deberán enmarcarse en sometiéndose además a las regulaciones legales y reglamentarias, así como a la evaluación de su gestión y rendición de cuentas. Las organizaciones deportivas que reciban fondos públicos responderán sobre los recursos y los resultados logrados a la ciudadanía, el gobierno autónomo descentralizado competente y el Ministerio Sectorial. Art. 7.-De las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.- El Estado garantizará los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, a mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad en el ámbito deportivo, recreativo y de sus prácticas deportivas ancestrales. Art. 8.- Condición del deportista.- Se considera deportistas a las personas que practiquen actividades deportivas de manera regular, desarrollen habilidades y destrezas en cualquier disciplina deportiva individual o colectiva, en las condiciones establecidas en la presente ley, independientemente del carácter y objeto que persigan. Art. 9.- De los derechos de las y los deportistas de nivel formativo y de alto rendimiento.- En esta Ley prevalece el interés prioritario de las y los deportistas, siendo sus derechos los siguientes: a) Recibir los beneficios que esta Ley prevé de manera personal en caso de no poder afiliarse a una organización deportiva; b) Ser obligatoriamente afiliado a la seguridad social; así como contar con seguro de salud, vida y contra accidentes, si participa en el deporte profesional; c) Los deportistas de nivel formativo gozarán obligatoriamente de un seguro de salud, vida y accidentes que cubra el período que comienza 30 días antes y termina 30 días después de las competencias oficiales nacionales y/o



Asamblea Nacional

Acta 051

internacionales en las que participen; d) Acceder a preparación técnica de alto nivel, incluyendo dotación para entrenamientos, competencias y asesoría jurídica, de acuerdo al análisis técnico correspondiente; e) Acceder a los servicios gratuitos de salud integral y educación formal que garanticen su bienestar; f) Gozar de libre tránsito a nivel nacional entre cualquier organismo del sistema deportivo. Las y los deportistas podrán afiliarse en la Federación Deportiva Provincial de su lugar de domicilio o residencia; y, en la Federación Ecuatoriana que corresponda al deporte que practica, de acuerdo al reglamento que esta Ley prevea para tal efecto; g) Acceder de acuerdo a su condición socioeconómica a los planes y proyectos de vivienda del Ministerio Sectorial competente, y demás beneficios; y, h) Acceder a los programas de becas y estímulos económicos con base a los resultados obtenidos. Art. 10.- Deberes.- Son deberes de las y los deportistas de nivel formativo y de alto rendimiento los siguientes: a) Estar prestos en cualquier momento a participar en representación de su provincia y/o del país; b) Entrenar con responsabilidad y mantenerse sicofisicamente bien y llevar una vida integra a nivel personal y profesional; c) Ejercer los valores de superación constante, trabajo honestidad, ética, en equipo patriotismo; d) Realizar actividades de formación que garanticen su futuro profesional aprovechando al máximo los medios a su alcance para su preparación; e) Mantener conductas respetuosas con la sociedad general, proteger las instalaciones deportivas, constituyéndose en un ejemplo a seguir; f) Competir de forma justa y transparente; y, g) Respetar normas nacionales e internacionales antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas por la Organización Mundial Antidopaje. CAPÍTULO I. LAS Y LOS CIUDADANOS. Art. 11.- De la práctica del



Asamblea Nacional

Acta 051

deporte, educación física y recreación.- Es derecho de las y los ciudadanos practicar deporte, realizar educación física y acceder a la recreación, sin discrimen alguno de acuerdo a la Constitución de la República y a la presente Ley. Art. 12.- Deber de las y los ciudadanos.-Es deber de las y los ciudadanos respetar las regulaciones dictadas por el Ministerio Sectorial y otros organismos competentes para la práctica del deporte, educación física y recreación. TÍTULO II. DEL MINISTERIO SECTORIAL. Art. 13.- Del Ministerio.- El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad. Art. 14.- Funciones y atribuciones.- Las funciones y atribuciones del Ministerio son: a) Proteger, propiciar, estimular, promover, coordinar, planificar, fomentar, desarrollar y evaluar el deporte, educación física y recreación de toda la población, incluidos las y los ecuatorianos que viven en el exterior; b) Auspiciar la masificación, detección, selección, formación, perfeccionamiento, de las y los deportistas, prioritariamente a escolares y colegiales del país, además de la preparación y participación de las y los deportistas de alto rendimiento en competencias nacionales e internacionales, así como capacitar a técnicos, entrenadores, dirigentes y todos los recursos humanos de las diferentes disciplinas deportivas; c) Supervisar y



Acta 051

evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Controlaría General del Estado en el ámbito de sus competencias; d) Ejecutar políticas nacionales del deporte, educación física y recreación; e) Fomentar el deporte organizado de las y los ecuatorianos en el exterior; f) Elaborar el presupuesto anual de los recursos públicos que provengan del Presupuesto General del Estado; para el deporte, educación física, recreación y distribuirlos. Así como definir la utilización de los recursos públicos entregados a las organizaciones deportivas, a través de los planes operativos anuales presentados por las mismas y aprobados por el Ministerio Sectorial de conformidad con la política del deporte, educación física y recreación; g) Aprobar los proyectos o programas de las organizaciones deportivas contempladas en esta Ley que se financien con recursos públicos no contemplados en el plan operativo anual; h) Regular e inspeccionar el funcionamiento de cualquier instalación, escenario o centro donde se realice deporte, educación física y recreación, de conformidad con el Reglamento a ésta Ley; i) Mantener un Sistema Nacional de Información Deportiva con registro de datos sobre las organizaciones, deportistas, entrenadores, jueces, infraestructura, eventos nacionales e internacionales y los demás aspectos que considere necesario el Ministerio Sectorial; j) Planificar, diseñar y supervisar los contenidos de los planes y programas de educación física para el sector escolarizado en coordinación con el Ministerio de Educación; así como facilitar la práctica del deporte en armonía con el régimen escolar; k) Coordinar las obras de infraestructura pública para el deporte, la educación física y la recreación, así como mantener adecuadamente la infraestructura a su



Acta 051

cargo, para lo cual podrá adoptar las medidas administrativas, técnicas y económicas necesarias, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados; l) Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios de acuerdo a la naturaleza de cada organización, sin perjuicio de la facultad establecida en la Ley a favor de los gobiernos autónomos descentralizados; m) Otorgar el reconocimiento deportivo de los clubes, ligas y demás organizaciones que no tengan personería jurídica o no formen parte del sistema deportivo; n) Intervenir de manera transitoria en las organizaciones que reciban recursos públicos mediante delegación del Ministerio Sectorial, en los casos que determine la Ley, respetando las normas internacionales; o) Prevenir y sancionar el dopaje, aplicar y cumplir las medidas antidopaje que sean necesarias de acuerdo con la reglamentación internacional vigente; p) Dictar los reglamentos o instructivos técnicos y administrativos necesarios para el normal funcionamiento del deporte formativo, la educación física y recreación; q) Resolver los asuntos administrativos del Ministerio Sectorial no previstos en la legislación deportiva; r) Fomentar y promover la investigación, capacitación deportiva, la aplicación de la medicina deportiva y sus ciencias aplicadas, el acceso a becas y convenios internacionales relacionados con el deporte, la educación física y recreación en coordinación con los organismos competentes; se dará prioridad a los deportistas con alguna discapacidad; s) Establecer los planes y estrategias para obtener recursos complementarios para el desarrollo del deporte, la educación física y recreación; t) Cumplir subsidiariamente con las actividades de las diferentes organizaciones deportivas cuando estas, injustificadamente no las ejecuten; y, u) Aplicar las sanciones que le faculta esta Ley. TÍTULO



Acta 051

GENERALIDADES DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS. Art. 15.-De las organizaciones deportivas.- Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial. Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley. Art. 16.- De la gestión del deporte profesional.- Las organizaciones que participen directamente en el deporte profesional podrán intervenir como socios o accionistas en la constitución de sociedades mercantiles u otras formas societarias, con la finalidad de autogestionar recursos que ingresen a la organización deportiva para su mejor dirección y administración. Al efecto, dichas sociedades se regirán por la Ley de Compañías, su Reglamento y demás normas aplicables. Art. 17.- Tipos de Clubes.- El Club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán: a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario; b) Club deportivo especializado formativo; c) Club deportivo especializado de alto rendimiento; d) Club de deporte adaptado y/o paralímpico; y, e) Club deportivo básico de los ecuatorianos en el exterior. Art. 18.- Elecciones.- Todas las elecciones de dignidades en las organizaciones deportivas deberán ser realizadas respetando los principios democráticos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y los respectivos Estatutos. Art. 19.-Informes de gestión.- Las organizaciones deportivas que reciban



Acta 051

recursos públicos, tendrán la obligación de presentar toda la información pertinente a su gestión financiera, técnica y administrativa al Ministerio Sectorial en el plazo que el reglamento determine. Art. 20.-Del administrador financiero.- En las organizaciones deportivas que reciban anualmente recursos públicos superiores al 0,0000030 del General del Estado, el Directorio contratará Presupuesto obligatoriamente un administrador calificado y caucionado que se encargue de la gestión financiera y administrativa de los fondos públicos que reciba la respectiva organización y su nombramiento será inscrito en el Ministerio Sectorial. El administrador responderá de sus actos civil y penalmente, sin perjuicio de las responsabilidades que se desprendan de los instrumentos legales aplicables. Art. 21.- Estructura de gobierno.- Salvo casos especiales comprendidas en esta ley, todas las organizaciones deportivas, más las que se crearen conforme a la Constitución de la República, leyes y normas legales vigentes tendrán por organismos de gobierno interno los siguientes: a) Asamblea General, que será su máximo órgano; b) Directorio; y, c) Los demás que de Estatutos y reglamentos se establezcan acuerdo con sus conformidad con su propia modalidad deportiva. Art. 22.- Equidad de género.- Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de designación antes mencionados, mediante lista cerrada preferentemente. Las organizaciones deportivas deberán contar progresivamente con deportistas o equipos tanto femeninos como masculinos. Art. 23.- De la autogestión y destino de las rentas.- Las organizaciones deportivas reguladas en esta Ley, podrán implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y



Acta 051

mantenimiento de infraestructura. Los recursos de autogestión generados por las organizaciones deportivas serán sujetos de auditaría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial. TÍTULO IV. DEL SISTEMA DEPORTIVO. Art. 24.- Definición de deporte.- El Deporte es toda actividad física e intelectual caracterizada por el afán competitivo de comprobación o desafio, dentro de disciplinas y normas preestablecidas constantes en los reglamentos de las organizaciones nacionales y/o internacionales correspondientes, orientadas a generar valores morales, cívicos y sociales y desarrollar fortalezas y habilidades susceptibles de potenciación. Art. 25.- Clasificación del deporte.- El Deporte se clasifica en cuatro niveles de desarrollo: a) Deporte Formativo; b) Deporte de Alto Rendimiento; c) Deporte Profesional; y, d) Deporte Adaptado y/o Paralímpico. CAPÍTULO I. DEL DEPORTE FORMATIVO. Art. 26.-Deporte formativo- El deporte formativo comprenderá las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo. Art. 27.- Estructura del deporte formativo.- Conforman el deporte formativo las organizaciones deportivas que se enlistan a continuación, más las que se crearen conforme a la Constitución de la República y normas legales vigentes: a) Clubes Deportivos Especializados Formativos; b) Ligas Deportivas Cantonales; c) Asociaciones Deportivas Provinciales; d) Federaciones Deportivas Provinciales; e) Federación Deportiva Nacional del Ecuador (FEDENADOR); y, f) Federación Ecuatoriana de Deporte Adaptado y/o **DEPORTIVOS CLUBES** Sección 1.DE LOS Paralímpico. ESPECIALIZADOS. Art. 28.- Club deportivo especializado formativo.- El



Acta 051

club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva. Estará constituido por personas naturales y/o jurídicas deberá cumplir con los siguientes requisitos para obtener personería jurídica: a) Estar conformado por 25 socios como mínimo; b) Estar orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo; c) Justificar la práctica de al menos un deporte; d) Fijar un domicilio; y, e) Todos los demás requisitos que determine esta Ley y su Reglamento. Será obligación del club deportivo especializado, facilitar sus deportistas para la conformación de las Selecciones. Sección 2. LAS LIGAS DEPORTIVAS CANTONALES. Art. 29.- Ligas Deportivas Cantonales.- Las Ligas Deportivas Cantonales son las organizaciones deportivas con personería jurídica y dentro de sus respectivas jurisdicciones contribuyen a la formación deportiva de las y los deportistas a través de los clubes deportivos especializados. Estarán conformados con un mínimo de tres clubes deportivos especializados y dependerán técnica y administrativamente de las Federaciones **ASOCIACIONES** Sección 3. DE LAS Provinciales. Deportivas PROVINCIALES POR DEPORTE. Art. 30.- Asociaciones Provinciales por Deporte.- Estas organizaciones deportivas fomentan, desarrollan y buscan el alto rendimiento en sus respectivas disciplinas y provincias promoviendo la participación igualitaria de hombres y mujeres, asegurando la no discriminación, en dependencia técnica de las Federaciones Ecuatorianas por Deporte y el Ministerio Sectorial y administrativa con las Federaciones Deportivas Provinciales, haciendo reglamentación internacional. la cumplir respetar constituidas por clubes deportivos especializados en un número mínimo de tres y sus Estatutos serán aprobados por el Ministerio Sectorial. Art. 31.- Selecciones provinciales.- Será obligación de las Asociaciones



Acta 051

Deportivas Provinciales facilitar sus deportistas para la conformación de las selecciones provinciales para su participación en eventos deportivos nacionales, además de las establecidas en la presente Ley y demás normas aplicables. Art. 32.- Conformación del Directorio.- Su Directorio estará conformado de la siguiente manera: a) Un presidente/a; b) Un vicepresidente/a; c) Un secretario/a; d) Un tesorero/a; e) Tres vocales principales y tres suplentes; f) Un representante de las y los entrenadores; g) Un representante de las y los deportistas; y, h) Un síndico/a. En la integración del Directorio se procurará asegurar la representación paritaria de mujeres y hombres. Sección 4. DE LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS PROVINCIALES. Art. 33.- Federaciones Deportivas Provinciales.- Las Federaciones Deportivas Provinciales cuyas sedes son las capitales de provincia, son las organizaciones que planifican, fomentan, controlan y coordinan las actividades de las asociaciones deportivas provinciales y ligas deportivas cantonales, quienes conforman su Asamblea General. A través de su departamento técnico metodológico coadyuvarán al desarrollo de los deportes a cargo las asociaciones deportivas provinciales y ligas deportivas respetando la normativa técnica dictada por cantonales, Federaciones Ecuatorianas por Deporte y el Ministerio Sectorial. En los casos pertinentes de acuerdo a sus objetivos, coordinarán con las organizaciones barriales y parroquiales, urbanas y rurales, sus actividades de acuerdo a la planificación aprobada por el Ministerio Sectorial. Art. 34.- Deberes.- Son deberes de las Federaciones Deportivas Provinciales: a) Administrar y mantener las instalaciones deportivas bajo su responsabilidad, así como facilitar el uso de las mismas de manera eficiente y solidaria; b) Garantizar el uso de las Provinciales, Asociaciones Deportivas instalaciones las para



Asamblea Nacional

Acta 051

Federaciones Ecuatorianas, deportistas de selecciones nacionales y organizaciones barriales y parroquiales, urbanas y rurales, en función de la planificación aprobada por el Ministerio Sectorial; c) Inscribir y registrar sus deportistas a nivel provincial; d) Conformar las selecciones provinciales con las y los deportistas que cumplan con los criterios técnicos para su participación en eventos deportivos nacionales sin discriminación alguna; e) Hacer seguimiento al trabajo de las asociaciones provinciales; y, f) Las demás establecidas en esta Ley y normas aplicables. Sección 5. DEL RÉGIMEN DE DEMOCRATIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN. Art. 35.- Las Federaciones Deportivas Provinciales son organizaciones deportivas sin fines de lucro que se rigen por un especial denominado Democratización Régimen de régimen Participación para cumplir con el fin social que les compete así como para recibir recursos económicos del Estado. Art. 36.- El Directorio de las Federaciones Deportivas Provinciales sujetas al Régimen de Democratización y Participación será conformado de la siguiente manera: a) Dos dirigentes elegidos por la Asamblea General; b) Dos delegados del Ministerio Sectorial; especializados en materia financiera y técnica; c) Un representante de las y los deportistas inscritos en la federación deportiva provincial correspondiente; d) E1Director Provincial de Salud o su delegado; e) Un delegado/a de la fuerza de los gobiernos autónomos Un representante técnica; descentralizados que conforman el Consejo Provincial, elegido de entre los alcaldes cantonales de la provincia. En el caso de Galápagos se lo elegirá del Consejo de Gobierno; g) Un secretario/a; h) Un síndico/a; e, i) Un tesorero/a. Los representantes señalados en los literales a, b, c, d y f, contarán con voz y voto para la toma de decisiones y resoluciones de Directorio, mientras que los señalados en los literales e, g, h, e i



Acta 051

contarán únicamente con voz. Art. 37.- Del Administrador.- Las Federaciones Deportivas Provinciales contratarán un administrador calificado para gerenciar y ser el representante legal de la organización. El administrador será electo por el directorio de la Federación y será laboralmente dependiente de la organización en mención. Para ser administrador de una Federación Deportiva Provincial se deberá contar con un título de tercer nivel acorde a la función, rendir caución y su nombramiento deberá ser calificado y registrado en el Ministerio Sectorial de acuerdo con las disposiciones del reglamento a esta Ley. Art. 38.- Funciones.- El Administrador tendrá las siguientes funciones, sin perjuicio de las establecidas en los Estatutos de la Organización: a) Ejecutar las políticas y directrices emanadas por parte del directorio de la Federación; b) Coordinar las actividades institucionales con el Ministerio Sectorial y con las demás instituciones públicas y privadas, a fin de conseguir los objetivos institucionales; c) Presentar en forma cuatrimestral, ante el directorio de las Federaciones para su aprobación, su plan de actividades y el presupuesto, el mismo que será remitido al Ministerio Sectorial; d) Actuar como Secretario en las reuniones del Directorio de la Federación y firmar con el Presidente las actas respectivas; y, e) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Federación. Para la celebración de contratos superiores al 0,0000030 del Presupuesto General del Estado requerirá autorización del Directorio. Art. 39.- Los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a, Segunda Vicepresidencia y tres Vocales, serán electos mediante voto directo de entre los miembros del Directorio. Art. 40.-FEDENADOR.- La Federación Deportiva Nacional del Ecuador estará conformada por las Federaciones Deportivas Provinciales y sus Directorios estarán constituidos de conformidad a la presente Ley. Art.



Acta 051

41.- Deberes.- Son deberes de la FEDENADOR los siguientes: a) Asesorar y capacitar a los departamentos técnico - metodológicos de las Federaciones Deportivas Provinciales en lo referente a la teoría y entrenamiento deportivo de acuerdo del metodología reglamentación técnica dictada por el Ministerio Sectorial; b) Ingresar y mantener actualizado el registro nacional estadístico de los organismos formativo y demás al deporte deportivos vinculados pertenecientes a su función, debiendo alimentar periódicamente dicha información al Ministerio Sectorial y al sistema nacional de información deportiva; c) Cooperar con las Federaciones Deportivas Provinciales, la constitución y desarrollo armónico de las escuelas de iniciación deportiva (para talentos deportivos) para garantizar el desarrollo sostenido del deporte ecuatoriano; y, d) Las demás establecidas en esta Ley y normas aplicables. Sección 7. FEDERACIONES NACIONALES DE DEPORTE ADAPTADO Y/O PARALÍMPICO. Art. 42.- Federaciones Nacionales de Deporte Adaptado y/o Paralímpico.- Son organizaciones deportivas que desarrollan el deporte Adaptado y/o Paralímpico para personas con discapacidad, con la finalidad de participar en competencias de carácter nacional e internacional de ciclo paralímpico y Art. 43.regionales У mundiales. campeonatos nacionales, Constitución.- Las Federaciones Nacionales de Deporte Adaptado y/o Paralímpico para Personas con Discapacidad estarán constituidas por los clubes de deporte Adaptado y/o Paralímpico por discapacidad, siendo éstos: a) Clubes de deporte Adaptado y/o Paralímpico para personas con discapacidad física; b) Clubes de deporte Adaptado y/o Paralímpico para personas con discapacidad visual; c) Clubes de deporte Adaptado y/o Paralímpico para personas con discapacidad auditiva y/o de habla y lenguaje; y, d) Clubes de deporte Adaptado y/o



Acta 051

Paralímpico para personas con discapacidad intelectual. Art. 44.-Deberes.- Son deberes de las Federaciones Nacionales de Deporte Adaptado y/o Paralímpico para Personas con Discapacidad los siguientes: a) Capacitar integralmente a sus técnicos a través del Comité Paralímpico Ecuatoriano, Internacional y sus similares de la región y el mundo; b) Planificarán y ejecutarán una vez al año Juegos Nacionales de Deporte Adaptado y/o Paralímpico; y, c) Las demás establecidas en esta Ley y normas aplicables. CAPÍTULO II. DEL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO. Art. 45.- Deporte de Alto Rendimiento.- Es la práctica deportiva de organización y nivel superior, comprende procesos integrales orientados hacia el perfeccionamiento atlético de las y los deportistas, mediante el aprovechamiento de los adelantos tecnológicos y científicos dentro de los procesos técnicos del entrenamiento de alto nivel, desarrollado por organizaciones deportivas legalmente constituidas. Art. 46.- Estructura.- Conforman el deporte de alto rendimiento las organizaciones deportivas que se enlistan a continuación, más las que se crearen conforme a la Constitución de la Clubes Deportivos vigentes: a) legales República V normas Federaciones Ecuatorianas por Deporte; Especializados; b) Federaciones Deportivas Nacionales por Discapacidad; d) Comité Paralímpico Ecuatoriano; y, e) Comité Olímpico Ecuatoriano. Sección 1. DE LOS CLUBES DEPORTIVOS ESPECIALIZADOS. Art. 47.- Club Deportivo Especializados de alto rendimiento.- El Club deportivo especializado de alto rendimiento, debe estar integrado por quienes practican una actividad deportiva de alto rendimiento real, especifica y durable. Dependerá técnica y administrativamente de las Federaciones Ecuatorianas por deporte y estarán constituidos por personas naturales. Deberá cumplir con los siguientes requisitos para obtener



Acta 051

personería jurídica: a) Estar conformado por 25 socios como mínimo; b) Estar orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo; c) Justificar la práctica de al menos un deporte; d) Fijar un domicilio; e) Todos los demás requisitos que determine esta Ley y su Reglamento. El estatuto será aprobado por el Ministerio Sectorial, previo informe técnico, emitido por la federación ecuatoriana por deporte, el mismo que por su naturaleza no será vinculante. Sección 2. DE LAS FEDERACIONES ECUATORIANAS POR DEPORTE. Art. 48.- Federaciones Ecuatorianas por Deporte.- Las Federaciones Ecuatorianas por deporte son organismos que planifican, dirigen y ejecutan a nivel nacional el deporte a su cargo, impulsando el alto rendimiento de las y los deportistas para que representen al país en las competencias internacionales. Se regirán por esta Ley y su estatuto de conformidad con su propia modalidad deportiva. Estarán integradas por un mínimo de cinco clubes especializados de alto rendimiento y/o clubes especializados formativos que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento a ésta Lev. En todos los casos, para la afiliación de los clubes a la respectiva Federación Ecuatoriana, se deberá cumplir lo que disponga el Reglamento a ésta Ley y los Estatutos de cada Federación Ecuatoriana por deporte. Los clubes especializados formativos, que integren la Asamblea General de las Federaciones Ecuatorianas por deporte, contarán con el treinta por ciento del total de los votos de la Asamblea y con el mismo porcentaje de representación en el Directorio, mientras que los clubes especializados de alto rendimiento contarán con el setenta por ciento de los votos de la Asamblea General y de representación en el Directorio. Las Federaciones Ecuatorianas por Deporte integrarán las selecciones nacionales de entre los deportistas de las Federaciones Provinciales a través de su Asociación Provincial



Asamblea Nacional

Acta 051

respectiva y de otras organizaciones deportivas establecidas en esta Ley, para lo cual se llevarán a cabo los respectivos campeonatos selectivos, de conformidad con la planificación aprobada por el Ministerio Sectorial. El deportista clasificado en los eventos selectivos realizados por la Federación Ecuatoriana, dependerá administrativa, económica y técnicamente de este organismo desde el momento desde su clasificación hasta la participación en las competencias respectivas. Art. 49.- Afiliación a las Federaciones Internacionales.- Las Federaciones Ecuatorianas por deporte que practiquen deportes olímpicos, serán reconocidos por su Federación Internacional a través del Comité Olímpico Ecuatoriano y sus Estatutos serán aprobados por el Ministerio Sectorial. Art. 50.- Deberes.- Son deberes de las Federaciones Ecuatorianas por Deporte las siguientes: 1. Alcanzar el alto rendimiento deportivo en las y los deportistas que integren las selecciones ecuatorianas de los diferentes deportes; 2. Planificar, supervisar y retroalimentar todos los procesos de entrenamiento deportivo de las Asociaciones Provinciales por Deporte; 3. Seleccionar a los mejores deportistas para que conformen las selecciones ecuatorianas en coordinación con las Asociaciones Deportivas Provinciales, debiendo presentar un informe del proceso y resultados al Ministerio Sectorial para juegos de ciclo olímpico, Paralímpico y campeonatos mundiales de categoría absoluta; 4. Coordinar acciones de orden técnico con el Ministerio Sectorial y Federaciones Internacionales por Deporte, así como con el Comité Olímpico Ecuatoriano en los asuntos que sean de su competencia, de conformidad con esta Ley, su Reglamento y la Carta Olímpica; 5. Planificar y ejecutar una vez por año campeonatos nacionales de su deporte; 6. Llevar un registro estadístico de todas las actividades de su deporte que se realicen en el país y en el exterior; 7.



Asamblea Nacional

Acta 051

Alimentar el Sistema Nacional de Información Deportiva de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente Ley; 8. Desarrollar y regular el deporte de alto rendimiento y profesional, de forma independiente, en el ámbito de su competencia; 9. Cumplir obligatoriamente las disposiciones de ésta Ley, y demás que le sean aplicables respecto a la gestión financiera y administrativa de fondos públicos que le sean asignados; y, 10. Las demás establecidas en esta Ley y normas aplicables. Art. 51.- Conformación del Directorio.- Su Directorio estará conformado de la siguiente manera: presidente/a; b) Un vicepresidente/a; c) Tres vocales principales con sus respectivos suplentes; d) Un representante de las y los deportistas; e) Un representante de la fuerza técnica, exceptuando los que conformen el Cuerpo Técnico de la categoría absoluta; f) Un secretario/a; g) Un tesorero/a; y, h) Un síndico/a. Los representantes señalados en los literales a, b, c, d, e, f y g contarán con voz y voto para la toma de decisiones y resoluciones del Directorio, mientras que el señalado en el literal h contarán únicamente con voz. Sección 3. LA UNIVERSITARIO FEDERACIÓN ECUATORIANA DE DEPORTE POLITÉCNICO. Art. 52.- De la FEDUP.- La Federación Ecuatoriana de Deporte Universitario y Politécnico estará constituida por las Universidades y Escuelas Politécnicas teniendo como principal objetivo fomentar el deporte universitario y se regirá por la presente Ley y su Reglamento. Art. 53.- Objetivo.- Procurará la participación en competencias nacionales e internacionales de carácter universitario y politécnico, para lo cual seleccionarán a las y los mejores deportistas de los clubes de las universidades y escuelas politécnicas para que conformen las selecciones ecuatorianas de deporte universitario y politécnico. Art. 54.- Deberes.- Son deberes de la Federación



Acta 051

Ecuatoriana de Deporte Universitario y Politécnico, los siguientes: a) Planificar y ejecutar por lo menos una vez al año campeonatos nacionales universitarios y politécnicos en la categoría senior o absoluta, considerando deportes de conjunto e individuales, de acuerdo a la reglamentación de la Federación Internacional de Deporte Universitario y Politécnico; b) Promover la entrega de becas estudiantiles a las y los deportistas más destacados; c) Velar por el cumplimiento de los derechos de sus deportistas en entrenamientos y competencias deportivas en lo relacionado a permisos de las jornadas estudiantiles; y, d) Las demás establecidas en esta Ley y normas aplicables. Art. 55.- Conformación de la Asamblea y Directorio.- La Asamblea General y el Directorio estarán conformados de acuerdo a las disposiciones contenidas en su Estatuto que deberá ser aprobado por el Ministerio Sectorial deberá obligatoriamente incluir dos representantes de los Estudiantes Universitarios y Politécnicos. Asistirán con derecho a voz: el representante de la FEDUP por los estudiantes, el representante de la FENAPUPE por los docentes y el representante de la FENATUPE por los empleados y trabajadores. Sección 4. LA FEDERACIÓN DEPORTIVA MILITAR. Art. 56.- De la FEDEME.- La Federación Deportiva Militar Ecuatoriana estará constituida por la organización deportiva militar de las Fuerzas Armadas Ecuatorianas, su principal objetivo será conseguir el alto rendimiento deportivo militar en las y los deportistas que integrarán las selecciones ecuatorianas de deportes militares. Estará afiliada al Consejo Internacional del Deporte Militar (CISM) y a la Unión Deportiva Militar Sudamericana (UDMSA), además cumplirá lo establecido en los Estatutos, reglamentos y normas de los organismos internacionales de deporte militar. La Asamblea General y el Directorio estarán



Acta 051

conformados de acuerdo a las disposiciones contenidas en su Estatuto que deberá ser aprobado por el Ministerio Sectorial. Art. 57.- Deberes.-Son deberes de la Federación Deportiva Militar Ecuatoriana, las siguientes: a) Seleccionar a las y los mejores deportistas militares de las Fuerzas Armadas para que conformen las selecciones ecuatorianas de deportes militares; b) Planificar y ejecutar una vez por año campeonatos nacionales de deportes militares; y, c) Las demás establecidas en esta Ley y normas aplicables. Sección 5. LA FEDERACIÓN DEPORTIVA POLICIAL. Art. 58.- De la FEDEPOE.- La Federación Deportiva Policial Ecuatoriana, estará constituida por los clubes deportivos que formen parte de la organización deportiva de la Policía Nacional Ecuatoriana, y se regulará de conformidad con esta Ley, su Reglamento y Estatuto. Su principal objetivo será fomentar el desarrollo deportivo de las y los policías a nivel nacional e internacional, así como planificar y ejecutar actividades físicas y recreativas. Estará afiliada a las organizaciones deportivas policiales a nivel internacional, además de cumplir con lo establecido en los estatutos, reglamentos У normas organizaciones del deporte de la policía. Art. 59.- Deberes.- Son deberes de la Federación Deportiva Policial Ecuatoriana, los siguientes: a) Planificar y ejecutar una vez por año competencias deportivas para las y los miembros de su institución; b) Participará en competencias internacionales de índole policial; y, c) Las demás establecidas en esta Ley y normas aplicables. CAPITULO III. DEL DEPORTE PROFESIONAL. Art. 60.- Deporte profesional.- El deporte profesional comprenderá las actividades que son remuneradas y lo desarrollarán las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento. Para esto cada Federación Ecuatoriana por deporte, regulará y supervisará estas



Acta 051

actividades mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos. Art. 61.- Conformación.- El deporte profesional estará conformado por organizaciones deportivas que participen en ligas o torneos deportivos profesionales de carácter cantonal, provincial, nacional e internacional. Art. 62.- Regulación.- Cada Federación Nacional por deporte regulará y supervisará las actividades del deporte profesional, mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos y dichas actividades se financiarán con fondos propios. Art. 63.- Organización del Fútbol Profesional.- El fútbol profesional se organizará a través de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF), y se regirá de acuerdo con su estatuto legalmente aprobado y los reglamentos que ésta dictare en el marco de la normativa internacional de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) У la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL). Art. 64.-Participación del Club Deporte Especializado.- El Club de Deporte Especializado podrá participar en actividades de carácter profesional, las cuales serán remuneradas, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento. Art. 65.- Requisitos del Club de Deporte Especializado.- El Club de Deporte Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional deberá cumplir los siguientes requisitos para obtener personería jurídica: a) Estar conformado por 50 socios, naturales y/o jurídicos, como mínimo; b) Estar orientado a la participación en torneos profesionales; c) Justificar su participación en al menos un deporte profesional; d) Mantener una sede social; e) Todos los demás requisitos que determine la Ley y su Reglamento. Una vez aprobada su personería jurídica solicitará la afiliación a la Federación Ecuatoriana de su Deporte. CAPÍTULO IV. DEL DEPORTE ADAPTADO Y/O PARALÍMPICO.



Acta 051

Art. 66.- Deporte Adaptado y/o Paralímpico.- Este deporte Adaptado y/o Paralímpico para personas con discapacidad, es una de las formas de expresión deportiva de la igualdad a la que tienen derecho todos los seres humanos, indistintamente de sus capacidades psicomotrices e intelectuales. Art. 67.- De los tipos y clasificación de deporte Adaptado y/o Paralímpico.- Se entiende como deporte Adaptado y/o Paralímpico para personas con discapacidad a toda actividad físico deportiva, que es susceptible de aceptar modificaciones para posibilitar la participación de las personas con discapacidades físicas, mentales, visuales y auditivas. El deporte Adaptado y/o Paralímpico se clasifica en: a) Deporte formativo; b) Deporte de alto rendimiento; c) Deporte profesional; y, d) Deporte recreativo. Art. 68.- Estructura del Deporte Adaptado y/o Paralímpico.- Este deporte Adaptado y/o Paralímpico para personas con discapacidad, se estructurará de la siguiente manera: a) Clubes Deportivos de Deporte Adaptado y/o Paralímpico para Personas con Discapacidad; y, b) Federaciones Nacionales de Deporte Adaptado y/o Paralímpico para Personas con Discapacidad. Sección 1. CLUBES DE DEPORTE ADAPTADO Y/O PARALÍMPICO. Art. 69.- De los Clubes de deporte Adaptado y/o Paralímpico.- Son aquellos orientados a la práctica de deporte Adaptado y/o Paralímpico para personas con discapacidades físicas, visuales, auditivas e intelectuales, los mismos se integrarán respetando el tipo de discapacidad y se permitirá también la integración de personas sin discapacidad que cumplan las funciones de ayudantes o auxiliares de las y los deportistas con discapacidad. Art. 70.- Constitución.- Estará constituido por personas naturales y podrán contar con el apoyo económico y/o la participación en su directorio de personas jurídicas, y deberá cumplir los siguientes requisitos para obtener personería jurídica: a) Estar



Acta 051

conformado por 15 socios como mínimo; b) Estar orientado a la práctica del deporte Adaptado y/o Paralímpico para personas con discapacidad; c) Fijar un domicilio; d) Justificar la práctica de al menos un deporte; e) Afiliarse al organismo deportivo nacional por tipo de discapacidad; una vez conformado; y, f) Los demás requisitos que determine la Ley y su Reglamento. Sección 2. COMITÉ OLÍMPICO ECUATORIANO. Art. 71.-Del COE.- El Comité Olímpico Ecuatoriano (COE) actúa como organización de fomento olímpico y registra la participación de las selecciones ecuatorianas en los juegos del ciclo olímpico, estará constituido conforme a las normas y principios de esta Ley, además de cumplir y acatar las normas y regulaciones propias del Comité Olímpico Internacional (COI) y la Carta Olímpica y al ordenamiento jurídico de la legislación ecuatoriana. Art. 72.- Del COE.- El Comité Olímpico Ecuatoriano (COE) representa al Comité Olímpico Internacional (COI) dentro del Ecuador, además forma parte de los organismos olímpicos regionales y mundiales. Art. 73.- Deberes.- Son deberes del Comité Olímpico Ecuatoriano en coordinación con el Ministerio Sectorial, los siguientes: a) Coordinar el apoyo técnico, de infraestructura, logístico, entrenamiento y competición de las selecciones nacionales para su participación en los juegos del ciclo olímpico con el Ministerio del Deporte y las Federaciones Ecuatorianas por Deporte y Federaciones Deportivas Provinciales; b) Ejercer competencia exclusiva y privativa para la inscripción y acreditación de las delegaciones ecuatorianas en los juegos de ciclo olímpico; c) Capacitar a los técnicos de las Federaciones Ecuatorianas por deporte, a través de los convenios con Solidaridad Olímpica, así como viabilizar la entrega de becas otorgadas por el Comité Olímpico Internacional a las o los deportistas más destacados; d) Reconocer a una única Federación Ecuatoriana por



Acta 051

deporte avalada por la Federación Internacional correspondiente y aprobada por el Ministerio Sectorial; y, e) Las demás establecidas en esta Ley y normas aplicables. Art. 74.- Uso privativo de los símbolos.-En virtud de la Carta Olímpica el uso de los anillos, la bandera, el himno y los símbolos olímpicos, es privativo del Comité Olímpico Ecuatoriano. Ninguna persona o entidad pública o privada podrá hacer uso de ellos sin su previa autorización. Art. 75.- Uso de las siglas.- Las siglas COI y COE podrán usarse exclusivamente refiriéndose al Comité Olímpico Internacional y al Comité Olímpico Ecuatoriano, respectivamente. Art. 76.- Uso privativo de las expresiones.- La denominación "olímpico" y las expresiones "juegos olímpicos", "olimpiadas" o frases derivadas de las mismas, son de uso exclusivo del movimiento olímpico internacional y sólo podrán comercialmente, bajo el patrocinio y autorización del Comité Olímpico Internacional y del Comité Olímpico Ecuatoriano, como organismos que lo representa a aquel en el Ecuador. Sección 3. DEL COMITÉ PARALÍMPICO ECUATORIANO. Art. 77.- Del Comité Paralímpico Ecuatoriano.- El Comité Paralímpico Ecuatoriano (CPE) integra el sistema deportivo ecuatoriano, actúa como organización de fomento paralímpico y autoriza la participación de las selecciones ecuatorianas en los juegos paralímpicos, estará constituido conforme a las normas y principios de esta Ley, además de cumplir y acatar las normas y regulaciones propias del Comité Paralímpico Internacional (CPI). Art. 78.- Representación.- El Comité Paralímpico Ecuatoriano (CPE) representa al Comité Paralímpico Internacional (CPI) dentro del Ecuador, además forma parte de los organismos paralímpicos regionales y mundiales. Art. 79.- Conformación.- El Comité Paralímpico Ecuatoriano podrá constituirse cuando estén conformadas y en plena



Acta 051

actividad deportiva, por lo menos dos de las cuatro Federaciones Nacionales Deportivas por discapacidad. Art. 80.- Deberes.- Son deberes del Comité Paralímpico Ecuatoriano los siguientes: a) Coordinar el apoyo técnico, de infraestructura, logístico y entrenamiento, así como la conformación de las delegaciones nacionales para su participación en los juegos paralímpicos con el Ministerio Sectorial y las Federaciones Ecuatorianas Deportivas por discapacidad; b) Ejercer competencia exclusiva y privativa para la inscripción y acreditación de las delegaciones ecuatorianas en los juegos paralímpicos; c) Capacitar a los técnicos de las Federaciones Ecuatorianas de Deporte Adaptado y/o Paralímpico para Personas con Discapacidad, a través de convenios, así como viabilizar la entrega de becas a las y los deportistas más destacados; y, d) Las demás establecidas en esta Ley y normas aplicables. TITULO V. DE LA EDUCACIÓN FÍSICA. Sección 1. GENERALIDADES. Art. 81.- De la Educación Física.- La Educación Física comprenderá las actividades que desarrollen las instituciones de educación de nivel Pre-básico, básico, bachillerato y superior, considerándola como una área básica que fundamenta su accionar en la enseñanza y perfeccionamiento de los mecanismos apropiados para la estimulación y desarrollo psicomotriz. Busca formar de una manera integral y armónica al ser humano, estimulando positivamente sus capacidades físicas, psicológicas, éticas e intelectuales, con la finalidad de conseguir una mejor calidad de vida y coadyuvar al desarrollo familiar, social y productivo. Art. 82.- De los contenidos y su aplicación.- Los establecimientos educativos de todos los niveles deben aplicar en sus contenidos de estudio y mallas curriculares la cátedra de educación física, la misma que deberá ser impartida cumpliendo una carga horaria que permita estimular positivamente el desarrollo de las



Acta 051

capacidades físicas e intelectuales, condicionales y coordinativas de los estudiantes. Los establecimientos de educación intercultural bilingüe desarrollarán y fortalecerán las prácticas deportivas y los juegos ancestrales. Art. 83.- De la instrucción de la educación física.- La educación física se impartirá en todos los niveles y modalidades por profesionales y técnicos especializados, graduados de las universidades y centros de educación superior legalmente reconocidos. Art. 84.- De las instalaciones.- Los centros educativos públicos y privados deberán disponer de las instalaciones, materiales e implementos adecuados para el desarrollo y enseñanza de la educación física, garantizando éstos, la participación incluyente y progresiva de las personas con discapacidad. Art. 85.- Capacitación.- El Ministerio Sectorial, en coordinación con el Ministerio de Educación y la autoridad de educación superior correspondiente, deberán planificar cursos, talleres y seminarios para la capacitación del talento humano vinculado con esta área y además planificará, supervisará, evaluará y reajustará los planes, programas, proyectos que se ejecutan en todos los niveles de educación. Sección 2. DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL ESTUDIANTIL. Art. 86.-FEDENAES.- La Federación Deportiva Nacional Estudiantil planificará y dirigirá las actividades deportivas escolares y colegiales de los niveles básico y bachillerato, estará conformada por pre-básico, federaciones deportivas provinciales estudiantiles, su principal objetivo será organizar una vez por año los festivales y juegos deportivos nacionales estudiantiles, en base de categorías que comprendan edades infantiles, pre-juveniles y juveniles dentro del ámbito recreativo, formativo y competitivo en todas las disciplinas. Participará en competencias internacionales de carácter estudiantil para lo cual seleccionará a los deportistas a través de diferentes certámenes, con el



Asamblea Nacional

Acta 051

apoyo del Ministerio Sectorial. Para su conformación y funcionamiento promoverá el trabajo de las Federaciones Deportivas Estudiantiles Provinciales, las mismas que ejecutarán las actividades anteriormente descritas en la jurisdicción de sus provincias. Art. 87.- Deberes.- Son deberes de la Federación Deportiva Nacional Estudiantil las siguientes: a) Contribuir con sus deportistas en la conformación de selecciones provinciales y nacionales por deporte como parte de las Federaciones Ecuatorianas por deporte; b) Promover la entrega de becas estudiantiles a las y los deportistas más destacados; c) Velar por el cumplimiento de los derechos de sus deportistas en entrenamientos y competencias deportivas en lo relacionado a permisos de las jornadas estudiantiles; d) Llevar una base de datos a nivel nacional que incluirá resultados, deportistas, entrenadores y los demás que considere necesarios; y, e) Las demás que determine esta ley. Art. 88.- Derechos.- La FEDENAES y sus filiales de acuerdo a su plan anual de actividades solicitarán los recursos al Ministerio Sectorial para el ejercicio de su gestión. TITULO VI. DE LA RECREACIÓN. Sección 1. GENERALIDADES. Art. 89.- De la recreación.- La recreación comprenderá todas las actividades físicas lúdicas que empleen al tiempo libre de una manera planificada, buscando un equilibrio biológico y social en la consecución de una mejor salud y calidad de vida. Estas actividades incluyen las organizadas y ejecutadas por el deporte barrial y parroquial, urbano y rural. Art. 90.- Obligaciones.- Es obligación de todos los niveles del Estado programar, planificar, ejecutar e incentivar las prácticas deportivas y recreativas, incluyendo a los grupos de atención prioritaria, impulsar y estimular a las instituciones públicas y privadas en el cumplimiento de este objetivo. Art. 91.- Grupos de atención prioritaria.-El Gobierno Central y los gobiernos autónomos descentralizados



Acta 051

programarán, planificarán, desarrollarán y ejecutarán actividades deportivas y recreativas que incluyan a los grupos de atención prioritaria, motivando al sector privado para el apoyo de estas actividades. Art. 92.- Regulación de actividades deportivas.- El Estado garantizará: a) Planificar y promover la igualdad de oportunidades a toda la población sin distinción de edad, género, capacidades diferentes, condición socio económica o intercultural a la práctica cotidiana y regular de actividades recreativas y deportivas; b) Impulsar programas para actividades recreativas deportivas para un sano esparcimiento, convivencia familiar, integración social, así como para recuperar valores culturales deportivos, ancestrales, interculturales y tradicionales; c) Fomentar programas con actividades de deporte, educación física y recreación desde edades tempranas hasta el adulto mayor y grupos vulnerables en general para fortalecer el nivel de salud, mejorar y elevar su rendimiento físico y sensorial; d) Garantizar, promover y fomentar en la Administración Pública, la práctica de actividades deportivas, físicas y recreativas; y, e) Garantizar y promover el uso de parques, plazas y demás espacios públicos para la práctica de las actividades deportivas, físicas y recreativas. Art. 93.- Del rol de los Gobiernos Municipales y Distritos Metropolitanos.- Los Gobiernos Municipales y Distritos Metropolitanos podrán, dentro de su jurisdicción, otorgar la personería jurídica de las organizaciones deportivas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente Ley, a excepción de las organizaciones provinciales o nacionales. Los programas de activación física, construcción y mantenimiento de infraestructura recreativa se ejecutarán de manera descentralizada y coordinada conforme a las políticas que establezca el Ministerio Sectorial. El apoyo al deporte barrial y parroquial, deberá ser coordinado por medio de los gobiernos



Acta 051

municipales, quienes asignarán los recursos para su fomento, desarrollo e infraestructura. Art. 94. Actividades deportivas recreativas.-Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejecutarán actividades deportivas, recreativas, con un espíritu participativo y de relación social, para la adecuada utilización del tiempo libre para toda la población. Estas actividades deportivas fomentarán el deporte popular y el deporte para todos, sea en instalaciones deportivas o en el medio natural, para lo cual contarán con el reconocimiento y apoyo de dichos gobiernos. Art.- 95.- Objetivo del Deporte Barrial y Parroquial, urbano y rural.- El deporte barrial y parroquial, urbano y rural, es el conjunto de actividades recreativas y la práctica deportiva masiva que tienen como finalidad motivar la organización y participación de las y los ciudadanos de los barrios y parroquias, urbanas y rurales, a fin de lograr su formación integral y mejorar su calidad de vida. Art. 96.- Estructura del deporte barrial y parroquial.- La práctica de deporte barrial y parroquial, será planificado, dirigido y desarrollado por la Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales, Parroquiales del Ecuador (FEDENALIGAS) en coordinación con el Ministerio Sectorial, se regirá por sus Estatutos legalmente aprobados. Su funcionamiento y la conformación interna de sus organismos de gobierno, será establecido de acuerdo a las disposiciones contenidas en sus Estatutos. La estructura de deporte Barrial y Parroquial es la siguiente: a) Club Deportivo Básico y/o Barrial y Parroquial; b) Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales; c) Federaciones Cantonales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales; d) Federaciones Provinciales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales; e) Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Ecuador. En los Distritos Metropolitanos el deporte barrial y parroquial, urbano y rural, estará



Acta 051

representado por las organizaciones matrices de las Ligas deportivas barriales y parroquiales y la Asociación de Ligas parroquiales rurales. Art. 97.- Objetivo.- Tendrá como objetivo principal la recreación de todos los miembros de la comunidad a través de la práctica de deporte recreativo y las actividades físicas lúdicas, debiendo ser éstas, equitativas e incluyentes, tanto en género, edad, grupos de atención prioritaria y condición socioeconómica; eliminando de su práctica todo tipo de discriminación. Sección 2. ASOCIACIONES METROPOLITANAS 98.-Asociaciones PARROQUIALES RURALES. Art. Metropolitanas de Ligas Parroquiales Rurales.- Las Asociaciones Metropolitanas de Ligas Parroquiales Rurales son las organizaciones deportivas, que en la jurisdicción de los Distritos Metropolitanos, serán las responsables de planificar, regular, ejecutar y controlar las actividades deportivas recreacionales de sus filiales en las parroquias rurales, en coordinación con el Ministerio Sectorial. Sección 3. DEL CLUB BÁSICO BARRIAL Y/O PARROQUIAL. Art. 99.- Del Club básico o barrial y parroquial.- Un Club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o la participación en su directorio de personas jurídicas, deberá cumplir los siguientes requisitos para obtener personería jurídica: a) Estar conformado por 15 socios como mínimo; b) Estar orientado a la práctica de deporte recreativo barrial y/o parroquial, urbano o rural; c) Justificar la práctica de al menos un deporte; d) Fijar un domicilio; y, e) Los demás requisitos que determine la Ley. Sección 4. DEL DEPORTE ANCESTRAL. Art. 100.- Del Deporte Ancestral y Comprenden la preparación y práctica de todas las Tradicional.actividades físicas y lúdicas que las comunidades, pueblos y



Acta 051

nacionalidades desarrollen para competir dentro de sus zonas, comunas, territorios y regiones. Art. 101.- De la Práctica.- La práctica del deporte ancestral fortalece y promueve la interculturalidad y el desarrollo de la plurinacionalidad, a fin de estimular y garantizar en igualdad de condiciones el deporte, la actividad física y recreación. Art. 102.- Responsabilidades.- Serán responsabilidades del Ministerio Sectorial y de los gobiernos autónomos descentralizados valorar, promover, apoyar y proveer los recursos económicos e instalaciones deportivas para el desarrollo de los deportes ancestrales y juegos tradicionales, garantizando sus usos, costumbres y prácticas ancestrales. Art. 103.- Tradiciones.- Rescatar y fortalecer las tradiciones de las comunidades, pueblos y nacionalidades quienes organizarán al menos una competencia recreativa anual en las diversas disciplinas en sus zonas, comunas, territorios y regiones. TITULO VII. DE LA PROTECCIÓN Y ESTÍMULO AL DEPORTE. Art. 104.- Emprendimiento y fomento.- El Ministerio Sectorial financiará o auspiciará proyectos y programas que fomenten el deporte, educación física, recreación y las prácticas deportivas ancestrales, por medio de personas naturales y/o jurídicas, organizaciones públicas, mixtas o privadas, siempre que los proyectos y programas no tengan fines de lucro. Art. 105. Incentivo Deportistas de Alto Rendimiento.- El Estado, los gobiernos autónomos descentralizados y las organizaciones deportivas podrán hacer la entrega de cualquier tipo de incentivo a las y los deportistas para su preparación y participación en competencias oficiales nacionales e internacionales. Art. 106.- De las Becas.- El Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas (IECE) desarrollará un programa especial para el otorgamiento de becas para las y los deportistas de nivel formativo y alto rendimiento, preseleccionados por el Ministerio



Acta 051

Sectorial. Art. 107.- Selección de cargos relacionados con el deporte, educación física y recreación.- En los concursos de méritos y oposición para ocupar cargos relacionados con la administración pública, en lo atinente al deporte, educación física y recreación, se considerará la calificación de la y el deportista, entrenador, juez o dirigente especializados en materia del deporte de conformidad con ley. Art. 108.-Atención prioritaria.- Los seleccionados nacionales tendrán atención oportuna en el sistema de salud, y facilidades de ingreso a instituciones educativas públicas de nivel básico e intermedio y superior en coordinación con las instituciones respectivas. Art. 109.- Derechos de formación.- Las compensaciones que fueren causadas en relación a los derechos de formación de las y los deportistas se regularán de acuerdo a las normas establecidas por las organizaciones internacionales que existieren para el efecto. Art. 110.- Del Cuidado Médico.- Para la práctica de cualquier deporte, las y los ciudadanos están obligados a que un médico, de preferencia deportólogo, evalúe su estado de salud antes de conferir la respectiva acreditación para iniciar sus prácticas. Las y los deportistas o las delegaciones ecuatorianas, antes de viajar al bolivarianos, los juegos al país representando exterior sudamericanos, panamericanos, mundiales, olímpicos, paralímpicos u otros, deben presentar obligatoriamente el certificado de evaluación de su estado de salud conferido por el médico respectivo. El mismo requisito cumplirán las y los deportistas en competencias nacionales, torneos escolares, colegiales o de educación superior. En todo torneo profesional deberá contarse con un médico de preferencia deportólogo en todos los escenarios deportivos y un mínimo de implementos médicos que garanticen la inmediata y oportuna atención, más aún, en casos emergentes. TÍTULO VIII. DE LAS PENSIONES. Art. 111.- De las



Acta 051

Pensiones.- Todas las pensiones que otorgue el Gobierno Nacional, deberán cumplir con las regulaciones establecidas por la presente Ley y Reglamento. Art. 112.- Tipos de Pensiones.- Se reconoce los siguientes tipos de pensiones: a) Pensión de estudio; b) Pensión de entrenamiento; y, c) Pensión de retiro vitalicia. Art. 113.- Causales de Eliminación.-Serán causales de eliminación de cualquier pensión las siguientes: a) Incumplir injustificadamente la obligación señalada en el artículo 128; b) Utilizar sustancias estupefacientes y psicotrópicas prohibidas por la ley, cuando dicho uso hubiere sido debidamente comprobado; y, c) Ser condenado a reclusión mediante sentencia ejecutoriada, posterior al otorgamiento de la pensión. Art. 114.- Exclusión.- El derecho a la pensión de retiro vitalicia, si bien no impide que el beneficiario de la misma perciba otras contempladas en las demás leyes, excluye a las otras contempladas en ésta Ley. Art. 115.- Acumulación.- El número de medallas no es acumulativo, por lo que la pensión se considera única, indistintamente del número de preseas obtenidas en su vida deportiva activa, a excepción de aquellos deportistas que obtuvieren medallas en distintas disciplinas deportivas. Art. 116.- Reubicación de Pensión.- El beneficiario de una pensión de entrenamiento que se hubiere retirado de la actividad, para acceder a una pensión de retiro vitalicio deberá cumplir con el procedimiento establecido para el caso. Igualmente, el beneficiario de una pensión de estudios que requiriera una pensión de entrenamiento, deberá cumplir con los requisitos establecidos para ese tipo de pensión. Art. 117.- Regulación.- El Ministerio Sectorial emitirá el reglamento para regular la entrega de pensiones de conformidad con los preceptos contenidos en la presente Ley. CAPITULO I. DE LAS PENSIONES DE ESTUDIO. Art. 118.- De las Pensiones de Estudio.- El Ministerio Sectorial solicitará al Presidente de la República la



Acta 051

asignación de pensiones de estudios a deportistas activos, que previamente hubieren obtenido una o varias medallas de oro en sus respectivas categorías en juegos o Campeonatos Mundiales, Olímpicos, Paralímpicos, Panamericanos, Parapanamericanos, Parasudamericano, Sudamericanos o Bolivarianos. Art. 119.- Monto y Plazo de la Pensión.-La pensión de estudios será equivalente a una remuneración mensual básica unificada y el beneficiario deberá presentar al Ministerio Sectorial un certificado de asistencia de la institución educativa legalmente reconocida en la que la o el deportista cursare sus estudios regularmente dentro del plazo de 30 días desde su matriculación. En caso que el deportista pierda el año escolar, dicha pensión será suspendida. CAPITULO II. DE LAS PENSIONES DE ENTRENAMIENTO. Art. 120.- De las Pensiones de Entrenamiento.- El Ministerio Sectorial solicitará al Presidente de la República, previo informe favorable de la organización deportiva respectiva, la asignación de pensiones de entrenamiento a las y los deportistas activos. Art. 121.- Finalidad.- Esta pensión tendrá como fin asegurar la preparación de la y del deportista, para la representación oficial de los diferentes juegos y competencias nacionales e internacionales. Art. 122.- Cuadro de Asignaciones.- Las asignaciones y vigencia de este tipo de pensiones, se entregarán conforme al siguiente cuadro:

Juego o Campeonato	Remuneración Mensual Básica Unificada	Vigencia en años
Mundiales, Olímpicos	3	4
y Paralímpicos Panamericanos	2	4
y Parapanamericanos Sudamericanos	1	1
y Parasudamericanos Bolivarianos	1	. 1



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 051

Art. 123.- Presentación de Informes.- Los entrenadores de deportistas activos, beneficiarios de pensiones de entrenamiento, tienen la obligación de presentar informes semestrales de la continuidad de su entrenamiento. Este informe deberá contar con la firma conjunta del deportista y el entrenador y será remitido al Ministerio Sectorial, quien realizará la evaluación respectiva. La falta de presentación de este informe será causal suficiente para que el Ministerio Sectorial solicite la suspensión temporal de dicha pensión, pudiendo subsanar esta omisión presentando un informe actualizado a la fecha. La reincidencia de esta omisión será causal del retiro definitivo de este beneficio. Art. 124.- Nueva Pensión de Entrenamiento.- Si fenecido el plazo por el cual se otorgó la respectiva pensión de entrenamiento, la y el deportista que mantuviere activo podrá solicitar una nueva pensión de entrenamiento. CAPITULO III. DE LAS PENSIONES DE RETIRO VITALICIAS, Art. 125.- De la Pensión de Retiro Vitalicia.- El Ministerio Sectorial solicitará al Presidente de la República, la asignación de pensiones de retiro vitalicias a las y los deportistas retirados, que hubieren obtenido en su vida deportiva una o varias medallas de oro en categorías absolutas en juegos o campeonatos Mundiales, Olímpicos, Paralímpicos, Panamericanos, Parapanamericanos, Sudamericanos y Parasudamericanos. quienes representando al Ecuador o competencias oficiales en dichos juegos hubiesen sufrido invalidez como 126.consecuencia de su participación 0 preparación. Reconocimiento a Deportistas Retirados.- Se reconoce también este derecho a las y los deportistas retirados, considerados como Glorias Deportivas, quienes hubieren conseguido medallas de plata o bronce en Juegos Olímpicos, Paralímpicos, Panamericanos, Parapanamericanos, Parasudamericanos o Mundiales de categorías Sudamericanos,



Acta 051

absolutas o que hubieren realizado hazañas deportivas. El Ministerio Sectorial mediante informe favorable remitirá al Presidente de la República para su aprobación final. Art. 127.- Cuadro de Asignaciones.- Las asignaciones para este tipo de pensiones se entregarán conforme al siguiente cuadro:

Juegos o Campeonato de Categoría Absoluta	Remuneración Mensual Básica Unificada
Olímpicos, Paralímpicos o Mundiales	4
Panamericanos, Parapanamericanos	3
Sudamericanos, Parasudamericanos	2
Glorias Deportivas	3

Art. 128.- Contraparte de las y los deportistas.- Las y los deportistas retirados y beneficiarios de pensiones vitalicias, se comprometerán a realizar actividades sociales y comunitarias no remuneradas, las mismas que serán organizadas por el Ministerio Sectorial, y que tendrán como fin incentivar y motivar a la sociedad a la práctica de y recreación. TÍTULO IX. DE LA educación física deporte. PLANIFICACIÓN. CAPÍTULO I. DEL MINISTERIO SECTORIAL. Art. 129.-Objetivos.- El Ministerio Sectorial de conformidad con los preceptos constitucionales, debe establecer objetivos de mediano y largo plazo y los consiguientes planes operativos anuales para los sectores del deporte, educación física y recreación para contribuir al Buen Vivir de LA ASIGNACIÓN CAPÍTULO II. general. DE en población PRESUPUESTARIA Y LOS BIENES. Art. 130.- Asignaciones.- De conformidad con el artículo 298 de la Constitución de la República prohibidas todas las preasignaciones presupuestarias quedan destinadas para el sector. La distribución de los fondos públicos a las



Acta 051

organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución. Para la asignación presupuestaria desde el deporte formativo hasta de alto rendimiento, se considerarán los siguientes criterios: calidad de gestión sustentada en una matriz de evaluación, que incluya resultados deportivos, impacto social del deporte y su potencial desarrollo, así como la naturaleza de cada organización. Para el caso de la provincia de Galápagos se considerará los costos por su ubicación geográfica. Para la asignación presupuestaria a la educación física y recreación, se considerarán los siguientes criterios: de igualdad, número de beneficiarios potenciales, el índice de sedentarismo de la localidad y su nivel socioeconómico, así como la naturaleza de cada organización y la infraestructura no desarrollada. En todos los casos prevalecerá lo dispuesto en el artículo 4 de esta Ley y su Reglamento. Art. 131.- Uso y Administración de los Recursos.- El Ministerio Sectorial ejercerá el control presupuestario y técnico, debiendo solicitar a la Contraloría General del Estado la emisión de informes anuales sobre el correcto uso y administración de los recursos públicos entregados a las organizaciones deportivas. Art. 132.- Reinversión de las rentas.- Las rentas que produzca la administración de la infraestructura financiada con recursos públicos, deberán ser reinvertidas en su cuidado y en beneficio del deporte, educación física y recreación en cumplimento con la política dictada por el Ministerio Sectorial. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán ceder la administración de las instalaciones deportivas, a las organizaciones Deportivas de su jurisdicción. Art. 133.- Rentas del Deporte.- Constituyen rentas del deporte ecuatoriano: a) Las asignaciones que consten en el Presupuesto General del Estado



Acta 051

para el Ministerio Sectorial que serán administradas por esta entidad, con excepción del gasto corriente de la institución, deberán ser destinadas para la promoción del deporte, educación física y recreación, así como para la construcción y mantenimiento de la infraestructura y las necesidades complementarias para su adecuado desarrollo; b) El monto de las multas que se causen por incumplimiento a esta Ley, de conformidad con el Reglamento que sobre este particular expida el Ministerio Sectorial, será transferido de forma inmediata al mismo, quién lo invertirá de conformidad con su política; c) Los recursos provenientes de convenios y acuerdos de asistencia técnica y financiera, suscritos con países, organismos, empresas o personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras; así como los legados y donaciones aceptados con beneficio de inventario; y, d) Otros ingresos que se en las leyes u otras normas jurídicas. Art. 134.establezcan Transferencias y exoneraciones.- El Ministerio Sectorial realizará las transferencias a las organizaciones deportivas de forma mensual y de conformidad a la planificación anual previamente aprobada por el mismo, la política sectorial y el Plan Nacional de Desarrollo. Las trasferencias para las organizaciones deportivas deberán considerar el gasto corriente y los fondos destinados a proyectos de inversión de forma independiente, así como los gastos de servicios básicos de acuerdo a la naturaleza de cada organización. Los clubes que requieran acceder a la planificación del pago de servicios básicos para sus escenarios deportivos deberán coordinar dicha planificación a través de su respectiva Federación. El Ministerio Sectorial de acuerdo a su política y los objetivos de Plan Nacional de Desarrollo asignará recursos para proyectos de inversión considerando los factores establecidos en el presente Ley. CAPÍTULO III. DE la artículo 131 de



Acta 051

ORGANIZACIONES DEPORTIVAS. Art. 135.- Planificación Anual.- Las organizaciones deportivas que deben presentar la planificación operativa anual para la entrega de su presupuesto son las siguientes: a) Cantonales; b) Ligas Deportivas Barriales, Ligas Deportivas Parroquiales, urbanas ,rurales, y comunitarias; c) Asociaciones Deportivas Provinciales; d) Federaciones Cantonales de Ligas Deportivas Parroquiales; e) Federaciones Provinciales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales; f) Federaciones Deportivas Provinciales de régimen de democratización y participación; g) Federaciones Ecuatorianas por deporte; h) Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Ecuador; i) Comité Olímpico Ecuatoriano; j) Federación Deportiva Nacional del Ecuador; k) Federaciones Ecuatorianas de Deporte Adaptado para personas con discapacidad; 1) Comité Paralímpico Ecuatoriano; m) Federación de Deporte Universitario y Politécnico; n) Federación Nacional de Deporte Estudiantil; o) Federación Provincial de Deporte Estudiantil; p) Federación Deportiva Militar Ecuatoriana; q) Federación Deportiva Policial Ecuatoriana; y; r) Asociaciones Metropolitanas de Ligas 136.- Forma de Presentación.- Las Parroquiales Rurales. Art. organizaciones deportivas citadas en el artículo anterior deberán presentar de forma anual su planificación de acuerdo a la metodología y plazo establecido por el Ministerio Sectorial, el mismo que se establecerá dentro del último trimestre de cada año. Las organizaciones deportivas que no presentaren las planificaciones no recibirán fondos públicos. Para este fin el Ministerio Sectorial solicitará al Ministerio de Finanzas, en un plazo no mayor a treinta días de presentada la planificación, la transferencia de los fondos. Art. 137.- Plan Nacional de Desarrollo.- Los programas o proyectos financiados con fondos públicos



Acta 051

deberán estar alineados con el Plan Nacional de Desarrollo y a la política establecida por el Ministerio Sectorial. Art. 138.- Evaluación.-Las organizaciones deportivas deberán presentar una evaluación semestral de su planificación anual de acuerdo a la metodología establecida por el Ministerio Sectorial y con los documentos y materiales que prueben la ejecución de los proyectos, en el plazo indicado por el mismo. TITULO X. DE LA INFRAESTRUCTURA. Art. 139.-Normas o reglamentaciones.- La planificación, construcción, rehabilitación y uso comunitario de las instalaciones públicas para el deporte, educación física y recreación a nivel nacional, financiadas con fondos del Estado, deberá realizarse, basada en las normas o reglamentaciones deportivas y medidas oficiales que rigen nacional e internacionalmente, así como tomando las medidas de gestión de riesgos, bajo los más altos parámetros de prevención de riesgos sísmicos, con los que se autorizará la edificación, reparación, transformación de cualquier obra pública o privada del ámbito deportivo. Art. 140.- Administración.- Será de propiedad pública e imprescriptible, toda la infraestructura construida con fondos públicos, debiendo mantenerse dicha propiedad a favor de las instituciones que las financien. Podrá entregarse a privados, la administración de la infraestructura deportiva, siempre que la misma cumpla con su función social y pública. Art. 141.- Accesibilidad.- Las instalaciones públicas y privadas para el deporte, educación física y recreación estarán libres de barreras arquitectónicas, garantizando la plena accesibilidad a su edificación, espacios internos y externos, así como el desarrollo de la actividad física deportiva a personas con dificultad de movimiento, adultos (a) mayores y con discapacidad. Art. 142.- De los permisos de La autoridad municipal que otorgue los desarrollo urbanístico.-



Acta 051

permisos para desarrollos urbanísticos deberá exigir que los proyectos contemplen espacios para las actividades físicas deportivas y recreativas, con adaptaciones para las personas con dificultad de movimiento, adultos(as) mayores y con discapacidad, tanto en los espacios interiores como exteriores. Art. 143.- De la Seguridad y Prevención.- El Ministerio Sectorial deberá elaborar un reglamento sobre seguridad y/o prevención de la violencia en las instalaciones deportivas. Art. - 144. - Administración y utilización de Instalaciones. - La administración y utilización de las instalaciones deportivas financiadas total o parcialmente con fondos del Estado podrán estar a cargo de las organizaciones deportivas de su jurisdicción, de acuerdo al Reglamento de ésta Ley. La Entidad que haya sido asignada por el Ministerio Sectorial será responsable del correcto uso y destino de las mismas. Art. 145.- Inembargabilidad e Irrenunciabilidad.- Constituye patrimonio inembargable e irrenunciable del deporte de la República, toda instalación deportiva, bienes inmuebles y muebles destinados al uso público. Art. 146.- Derechos sobre los Bienes.- Las organizaciones deportivas podrán ejercer derechos sobre aquellos bienes inmuebles, muebles, valores y acciones de cualquier naturaleza entregados a su administración en comodato, concesión, custodia, administración o cualquier otra forma, de conformidad con la Ley, contratos o convenios válidamente celebrados para fines deportivos. Los bienes antes mencionados, deberán obligatoriamente cumplir su función social o ambiental. En caso de enajenación de un bien inmueble que sea parte del patrimonio del deporte de la República o de las organizaciones deportivas que hayan recibido fondos públicos para su adquisición o construcción, deberá contar con un informe favorable del Ministerio Sectorial. Art. 147.- Publicidad y Consumo.- La publicidad fija o



Acta 051

alternativa en las instalaciones deportivas públicas o privadas, así como, en las indumentarias de los deportistas, deberá fomentar la práctica de estilos de vida saludables, valores éticos y morales. Se prohíbe la propaganda y/o publicidad que promueve la violencia, el consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, tabaco o sus derivados, bebidas alcohólicas, excepto las bebidas de moderación las cuales deberán contener expresamente mensajes de responsabilidad explícitos y adicionales a los exigidos por la ley que desalienten el consumo irresponsable así como el consumo por menores de edad, la discriminación y el racismo, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos; especialmente el uso de imágenes que atenten contra la dignidad de las personas o al interés superior del niño. Los organismos deportivos que reciben auspicios o recursos a cambio de publicidad de bebidas de moderación, deberán destinar no menos del 20% de dichos auspicios y recursos a sus divisiones inferiores. Prohíbase el ingreso, comercialización y consumo de todos los productos derivados del tabaco, bebidas alcohólicas, excepto de bebidas de moderación; en los eventos deportivos, así como, el ingreso de personas en estado etílico. Todo tipo de bebidas deberán ser expendidas en envases cuyo uso no pueda los asistentes. integridad de atentar contra la comercialización de las bebidas de moderación será regulada por el Ministerio Sectorial por medio del reglamento de consumo en los escenarios públicos o privados. Prohíbase el ingreso, comercialización y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, en los eventos deportivos, así como, el ingreso de personas bajo los efectos negativos de las drogas. TÍTULO XI. DE LOS DIRIGENTES DEPORTIVOS. Art. 148.- Programas de Capacitación.- Todos los dirigentes deportivos



Acta 051

deberán cursar los programas de capacitación auspiciados y avalados Ministerio Sectorial de manera anual, asegurando los conocimientos técnicos necesarios para desarrollar su actividad, con especial énfasis en administración deportiva, seguridad y salud integral de las personas a su cargo. Art. 149.- Obligaciones.- Son obligaciones de los dirigentes deportivos: a) Fomentar y desarrollar el deporte, educación física y recreación de manera equitativa y transparente; b) Observar el cumplimiento de todos los derechos y obligaciones contemplados en la Constitución de la República, y especialmente las que se contengan en la legislación laboral, de seguridad social, tributaria, ambiental, migratoria, de capacitación técnica, de salud y prevención y, de educación, precautelando el interés superior de la y del deportista, así como de los trabajadores incluyendo en éstos al personal técnico y administrativo; c) Impulsar el acceso masivo al deporte, educación física y recreación; d) Garantizar la preparación y participación de las y los deportistas en competencias nacionales e internacionales conforme a la naturaleza de su organización, quedando expresamente prohibido el limitar o coartar dicha preparación o participación de todo deportista para cualquier evento o torneo nacional o internacional, siendo esta causal suficiente para iniciar el procedimiento de sanción a los dirigentes deportivos; e) Responder por las y los deportistas a su cargo durante las competencias y en especial en los viajes al exterior del país y en caso de ser necesario actuar como su representante; f) Los deportistas menores de edad, se sujetarán a la normativa aplicable y deberán contar con la debida autorización de sus representantes legales; g) Garantizar un seguro médico y de vida para los deportistas de alto rendimiento que participan en competencias nacionales e internacionales; h) Presentar la información que requiera



Acta 051

el Ministerio Sectorial en el tiempo y la forma que este determine, observar la Política dictada por éste, en armonía con la normativa internacional. i) Las demás que establezca el Reglamento y sus Estatutos. Art. 150.- Prohibición de Nepotismo.- Se prohíbe el nepotismo en la dirigencia deportiva ecuatoriana de conformidad con la Ley, para las organizaciones que reciban fondos públicos. Art. 151.-Períodos de los Directorios.- Los períodos, para los cuales los directivos fueren electos para dirigir sus organizaciones deportivas, serán entre uno y hasta cuatro años de acuerdo a sus Estatutos y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez. Para una nueva postulación al mismo cargo, deberá transcurrir mínimo un período, y bajo ninguna figura podrá integrar ningún cargo directivo en el Organismo sin que haya transcurrido al menos un período desde la finalización de su cargo. Art. 152.- Cargos de Elección Popular.- El dirigente deportivo que sea candidato a una dignidad de elección popular, solicitará licencia a sus funciones mientras dure el período electoral, en caso de ser elegido obligatoriamente renunciará al cargo. Art. 153.- Convocatoria a Elecciones.- Si un dirigente no convocare a elecciones dentro del plazo establecido en los Reglamentos y Estatutos correspondientes de la respectiva organización deportiva, le corresponderá al Comité Olímpico Ecuatoriano, Comité Paralímpico Ecuatoriano, Federación Deportiva Nacional del Ecuador, Federación Deportiva Provincial, Federación Deportiva Nacional Estudiantil y Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Ecuador, en su caso dentro del ámbito de su competencia, hacer la convocatoria dentro de los treinta días siguientes a la fecha de expiración del mandato. De no cumplirse dicha convocatoria, la organización deportiva será considerada en acefalía respecto de su Directorio debiendo el Ministerio Sectorial



Acta 051

designar a un Interventor, quien tendrá la competencia para convocar a elecciones. Hasta que el Interventor se posesione se prorrogará en funciones al dirigente deportivo que venía desempeñando dicha representación. El dirigente quedará inhabilitado como dirigente deportivo por un tiempo igual al doble del período del cargo que ejercía. Igual sanción habrá para el dirigente que, habiendo terminado su período de funciones, no entregare a su sucesor las actas, estados financieros y documentos de su organismo, o continúe indebidamente ejerciendo el cargo cuyo período ha fenecido. TÍTULO XII. CONTROL ANTIDOPAJE. Art. 154.- Objeto.- El Ministerio Sectorial promoverá e impulsará medidas de prevención al uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias en concordancia con lo establecido en el Código Mundial Antidopaje. Art. 155.- Control.- Para el control antidopaje, el Ministerio Sectorial deberá expedir el Reglamento respectivo. TÍTULO XIII. DE LA VIOLENCIA EN ESCENARIOS Y EVENTOS DEPORTIVOS. Art. 156.- Objeto.- El Ministerio Sectorial, tendrá la función de emitir los criterios técnicos, regulaciones, procesos de prevención y controles que se requieran para prevenir la violencia en escenarios y eventos deportivos así como, las obligaciones de los propietarios de las instalaciones, organizaciones deportivas, dirigentes, deportistas, árbitros, autoridades, trabajadores de los escenarios y público asistente. Para lo cual contará con la asistencia técnica de la Policía Nacional. Art. 157.- Cumplimiento Obligatorio.- Los actos administrativos emanados por el Ministerio Sectorial, en relación a la violencia en escenarios y eventos deportivos, serán de cumplimiento obligatorio para todas y todos los actores del Deporte. Las disposiciones de este Título se aplicarán conforme a lo



Acta 051

dispuesto en el Reglamento de esta ley. TÍTULO XIV. DE LA RECTORIA, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEPORTIVOS. Art. 158- Rectoría y competencia.- El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento. Art. 159.- Principios Fundamentales.- Las normas procesales en materia de deporte, educación física y recreación, observarán los principios de simplificación, uniformidad, transparencia, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, haciendo efectivas las garantías del debido proceso, conforme se establece en el artículo 169 de la Constitución de la República. Art. 160.- Control Administrativo.- El Ministerio Sectorial, tendrá la facultad exclusiva en relación al control administrativo en materia deportiva. En los casos que exista una resolución emitida por cualquier organización deportiva, que viole actos y normas administrativas, se iniciarán los procesos administrativos correspondientes, de conformidad con el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva. Art. 161.-Apelaciones.- Las resoluciones de organizaciones que conformen el sistema deportivo ecuatoriano, son apelables ante la organización deportiva inmediata superior en el ámbito de su competencia, siendo el Ministerio Sectorial quien conozca y resuelva en última instancia, siempre y cuando no se contraponga con las normas internacionales dictadas en esta materia para las organizaciones que conforman los niveles de alto rendimiento y profesional, sin perjuicio de los recursos y acciones previstas en la Ley y en acuerdos internacionales. Art. 162.-Métodos Alternativos.- Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos que pudieran suscitarse respecto de actividades que se desarrollen de conformidad a



Acta 051

esta Ley, se sujetarán a los términos del artículo 190 de la Constitución de la República. TÍTULO XV. DE LA INTERVENCIÓN. Art. 163.- De la Intervención.- El Ministerio Sectorial podrá designar, dentro o fuera del personal de su dependencia, uno o más interventores para asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, a fin de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización, a través de elecciones efectuadas de conformidad con la Ley, Reglamento y Estatutos. El interventor durará en su cargo 90 días como máximo, pudiendo ser prorrogado por una sola vez por 90 días adicionales, plazo durante el cual deberá resolverse la causa de la intervención, o convocarse a elecciones. La intervención además, deberá respetar las normas y reglamentos internacionales. Art. 164.- Del Interventor.- El interventor será de libre designación y remoción de la máxima autoridad del Ministerio Sectorial. La remuneración y otras obligaciones de aquellos interventores que no pertenecieren al Ministerio Sectorial, serán pagadas por la Organización Deportiva intervenida, de los fondos propios obtenidos a través de autogestión. El interventor, actuará acorde a las funciones y competencias establecidas en esta Ley y su Reglamento. Sin perjuicio de que en todos los casos tenga la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la Ley y el Estatuto y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida. Art. 165.- Causales para la Intervención.- El Ministerio Sectorial, podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: a) En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo; B) Por paralización injustificada de la actividad deportiva por un lapso mayor o igual a 90 días; c) Cuando exista peligro inminente de daño al patrimonio estatal deportivo; y, d) Por falta



Acta 051

de presentación al Ministerio Sectorial de plan operativo anual o informes sobre auditorias internas anuales. TÍTULO XVI. DE LAS SANCIONES. Art. 166.- Del incumplimiento y Tipos de Sanciones.- El incumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente Ley por parte de los dirigentes, autoridades, técnicos en general, así como las y los deportistas, dará lugar a que el Ministerio Sectorial, respetando el debido proceso, imponga las siguientes sanciones: a) Amonestación; b) Sanción económica; c) Suspensión temporal; d) Suspensión definitiva; y, e) Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos. En los procesos administrativos instaurados en contra de los dirigentes, autoridades, técnicos así como las y los deportistas se garantizan la efectiva vigencia de los derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y al derecho a la defensa. Art. 167.- Aplicación de Sanciones.- Las sanciones establecidas se aplicarán en razón a las causales, naturaleza del sujeto y tipo de sanción, sin perjuicio de aquellas que están facultadas a imponer las organizaciones deportivas, de conformidad con sus Estatutos, en observancia de las disposiciones constitucionales y legales. Se prevé la aplicación de normas establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia, en casos de sanciones a menores de edad. Art. 168.- Concurrencia de Sanciones.- Las sanciones determinadas en el presente artículo, son excluyentes entre sí y no pueden ser concurrentes. Para la aplicación de sanciones, se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución debe ser motivada. Art. 169.- Atenuantes.- Se consideran atenuantes para la aplicación de las sanciones establecidas



Acta 051

en esta Ley, las siguientes: a) No tener sanciones anteriores a la que se vaya a imponer; b) Allanarse a la notificación con la que se le hace conocer de la causal en la que presuntamente estuviere incurso; c) Haber subsanado o reparado integralmente el daño ocasionado por la inobservancia o incumplimiento. Esta atenuante debe ser voluntaria y previo a la imposición de la sanción; d) Demostrar haber tomado las medidas y acciones para que a futuro no se repita la causal de sanción. Art. 170.- Responsabilidades civiles, penales y administrativas.- Las sanciones establecidas en esta Ley, en ningún caso se considerarán como excluyentes de las responsabilidades civiles, penales administrativas que resulten procedentes de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. Art. 171.- Prescripción de la acción administrativa.- La acción administrativa para imponer las sanciones previstas en esta Ley prescribirá en un término de cinco años, contados desde el día en que se cometió la infracción. La prescripción de la sanción impuesta, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley prescribirá en el mismo tiempo de la sanción. Art. 172.- De la Amonestación.- La Amonestación consiste en todo llamado de atención realizado por la autoridad competente en forma escrita, luego de notificarse al sujeto con el presunto incumplimiento a esta Ley, debiendo señalarse para ello un tiempo perentorio para recibir sus justificaciones o descargos, valorar los mismos y de considerarse que méritos suficientes para ello, imponer esta estableciendo en ella un término no mayor a ocho días para que su conducta sea corregida y se acople a los presupuestos establecidos en la Ley y su Reglamento, cuando se verifique cualquiera de las siguientes causales: a) Inobservancia al interés prioritario de la y el deportista de conformidad a lo establecido en el artículo 9 de ésta Ley, por parte de



Acta 051

entidades deportivas o cualquiera de las sus directivos; Incumplimiento por parte de los organismos deportivos a los deberes y obligaciones señalados para cada uno de ellos en la presente Ley; c) Inobservancia a los preceptos señalados en la Ley con relación al uso y las asignaciones presupuestarias y bienes de administración de propiedad del Estado; d) El incumplimiento de los dirigentes deportivos a cualquiera de los deberes señalados en el artículo 149 de la Ley; y, e) La reincidencia, o la no subsanación de la causal, generarán la respectiva sanción económica. Art. 173.- De la Sanción Económica.- Se contemplan tres tipos de sanciones económicas, a saber: a) Multas; b) Suspensión temporal de asignaciones presupuestarias; y, c) Retiro definitivo de asignaciones presupuestarias. No se podrá suspender temporal o definitivamente las asignaciones presupuestarias, sin que previamente se hayan aplicado las multas correspondientes; sin embargo, en el caso en que la organización deportiva no haya registrado su directorio en el Ministerio Sectorial, no haya presentado el plan operativo anual dentro del plazo establecido en la presente Ley, o la información anual requerida, se suspenderá de manera inmediata y sin más trámite las transferencias, hasta que se subsane dicha inobservancia. Art. 174.- De la Multa.- En concordancia con los artículos 168 y 169 de ésta Ley, el Ministerio Sectorial podrá establecer una multa a las organizaciones deportivas o a sus dirigentes, las que oscilarán entre dos y veinte remuneraciones mensuales básicas unificadas, de conformidad al grado de responsabilidad, observando las correspondientes atenuantes o agravantes. Las causales para la imposición de multas son: a) Por falta de presentación de los informes al Ministerio Sectorial, señalados en esta Ley o su Reglamento; b) Falta de presentación de Estatutos reformados conforme a la nueva Ley de



Acta 051

acuerdo a lo establecido en la disposición transitoria; c) Falta de cumplimiento de los requisitos establecidos por el Ministerio Sectorial, referente a medidas de seguridad en escenarios deportivos. d) Incumplimiento de las normas a las que se refiere el literal g) del artículo 14 de ésta Ley, respecto de centros, instalaciones o escenarios donde se realice deportes, educación física y recreación; e) Obstaculizar inspecciones del Ministerio Sectorial, ya sean de oficio o a petición de parte; f) Inobservancia o infracciones a la Constitución, Ley, Reglamentos y sus Estatutos; g) Reincidencia en el incumplimiento de directrices o disposiciones específicas impartidas por el Ministerio Sectorial a ser cumplidas por las Organizaciones o sus dirigentes; y, h) Las demás que se contemplaran en el reglamento. La reincidencia se sancionará con el doble de lo impuesto en la primera ocasión, siendo la tercera, motivo de suspensiones temporales o definitivas de acuerdo con la gravedad del incumplimiento. Las sanciones impuestas a los dirigentes deportivos serán pagadas al Ministerio Sectorial de su propio peculio. Art. 175.- Emprendimiento Deportivo.- Se establece que los recursos provenientes de multas, suspensión definitiva y demás trámites administrativos servirán para ejecutar proyectos de ayuda a los deportistas. Art. 176.- Suspensión Temporal.- Es la limitación por un tiempo determinado para el ejercicio de las actividades deportivas o dirigenciales a personas naturales en el marco de aplicación de las disposiciones referentes al Control Antidopaje, o en caso de dirigentes que hayan incumplido con las disposiciones establecidas en esta ley o su Reglamento, referentes a la reincidencia de la inobservancia de obligaciones referentes a la inscripción de directorios, presentación del plan operativo anual, reforma de Estatutos, o incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 149 de esta Ley, y que hayan



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 051

sido observadas previamente por el Ministerio Sectorial. La suspensión temporal no podrá ser mayor a un año. En el caso de las infracciones relacionadas con el dopaje se estará conforme a las disposiciones contenidas en el Código Mundial Antidopaje. Art. 177.- Suspensión Definitiva.- Los dirigentes, autoridades, técnicos, así como las y los deportistas que cometieran faltas que constituyan delitos tipificados en el Código Penal y sancionados con pena de reclusión, una vez que hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada, serán sancionados con suspensión definitiva. Art. 178.- Actos de Violencia.- A más de los sujetos mencionados en los dos artículos anteriores, serán sancionados con la suspensión temporal o definitiva para el acceso a instalaciones o escenarios deportivos quienes cometieran actos de violencia dentro de ellos o en sus inmediaciones. El público que bajo cualquier modo, medio o situación generaren actos de violencia o que atenten contra los bienes públicos serán responsables civil y penalmente por daños ocasionados. De considerarlo necesario por motivos de prevención, el Ministerio Sectorial, mediante resolución debidamente motivada, podrá ordenar la realización de eventos deportivos sin público o con público reducido. Art. 179.- De las Pensiones.- Los beneficiarios de cualquiera de los tipos de pensiones determinadas en esta Ley, deberán cumplir a cabalidad todas las condiciones o requisitos contemplados en la norma respectiva, y como tal motivar y difundir lo positivo de la práctica deportiva, educación física y recreación. El cumplimiento de cualquiera de las causales determinadas en el artículo 113 de esta Ley, o la sentencia condenatoria a reclusión mayor, será motivo suficiente, para que inmediatamente sea retirado el beneficio en mención. Art. 180.-Notificaciones.- Las sanciones que impongan las autoridades y organizaciones deportivas, deberán ser notificadas personalmente al



Acta 051

infractor o su representante legal acreditado o mediante boleta, de conformidad con las normas constitucionales y legales aplicables. Art. 181.- En caso de que las organizaciones y clubes deportivos incumplan con las regulaciones establecidas en esta ley y en su reglamento para la transferencia de recursos por parte del Ministerio Sectorial para el pago de servicios básicos de sus escenarios deportivos; los valores por dichos servicios serán asumidos por las organizaciones y clubes deportivos, sin derecho posterior reembolso. DISPOSICIONES GENERALES. PRIMERA.- Todas las entidades responsables de la organización de un campeonato oficial o competencia internacional de delegaciones ecuatorianas, deberán presentar un informe oficial técnico, económico y disciplinario al Ministerio Sectorial, en los treinta días posteriores a su culminación, caso contrario serán sujetos a sanción, así como quienes reciban a delegaciones extranjeras para entrenamientos o competencias deberán presentar el informe técnico y disciplinario. SEGUNDA.- El Ministerio Sectorial, en consulta con las organizaciones deportivas, definirá un calendario único de competencias a nivel nacional cada cuatro años en función del Ciclo Olímpico, Ciclo Paralímpico y de los Campeonatos Mundiales por deporte. TERCERA.- Las sedes de las competencias o juegos definidos en el calendario único, serán determinadas a partir de las candidaturas presentadas por las organizaciones en función de la política, planificación y presupuesto del Ministerio Sectorial. CUARTA- Las organizaciones deportivas deberán realizar procesos de selección técnicos y transparentes, observando las directrices los organismos nacionales internacionales correspondientes, y presentarán un informe de cada proceso al Ministerio Sectorial. En caso de que la organización no cumpla con estos procesos, se emitirá la sanción correspondiente de acuerdo a esta



Acta 051

Ley. QUINTA.- Las y los deportistas, entrenadores, jueces, árbitros, técnicos, profesores de educación física y dirigentes que han sido designados por las organizaciones deportivas competentes para participar en certámenes nacionales e internacionales oficiales, que estudien o presten sus servicios en cualquier entidad pública, mixta o privada, tendrán derecho a permiso obligatorio con remuneración sin cargo a vacaciones, si fuere el caso, por el tiempo que dure su participación desde tres días antes hasta tres días después, si el evento se realiza fuera del lugar de sus estudios o trabajo. Además, se les concederá permisos durante el período de preparación una vez que presenten el certificado que lo sustente. SEXTA.- Las instituciones educativas públicas, mixtas o privadas, deben garantizar el apoyo a las y los deportistas que asistan a sus entidades para poder realizar los entrenamientos o asistir a competencias nacionales e internacionales oficiales. Las y los deportistas contarán con permisos y se les garantizará fechas posteriores para la recuperación de la materia. SEPTIMA.- Todas las delegaciones deportivas que participen en competencias oficiales a nivel internacional, deberán gozar de un seguro de vida en caso de accidentes y de un seguro médico internacional que garantice su atención médica oportuna, siendo obligación de la organización deportiva encargada de su participación, la contratación de dicho seguro, su incumplimiento será sancionado de conformidad con esta Ley. OCTAVA.- Se garantiza el pago de un bono deportivo, entendiéndose éstos como el estipendio monetario que sirve para cubrir gastos personales mínimos que aseguren la comodidad de los integrantes de las delegaciones oficiales en competencias o eventos nacionales o internacionales, reconocidas y auspiciadas por el Ministerio Sectorial. Estos rubros no serán considerados como parte de



Acta 051

los de alimentación, hospedaje o transporte. Al efecto y para establecer los montos de dichos bonos deportivos, se estará a lo que disponga el reglamento a esta Ley. NOVENA.- Las ayudas económicas que recibirán las delegaciones oficiales reconocidas por el Ministerio Sectorial, que viajaren para competencias nacionales e internacionales serán del mismo valor para deportistas, cuerpo técnico y dirigentes. DÉCIMA .-Sin perjuicio de las atribuciones que tiene el Estado de conformidad con la Constitución y la Ley, se respetarán las organizaciones internacionales del deporte debidamente acreditadas en el Ecuador e internacionalmente reconocidas; con la finalidad de que el país esté permanentemente integrado a la alta competencia, al deporte profesional, a los torneos internacionales y a los juegos del Ciclo Olímpico y Paralímpico. DÉCIMO PRIMERA.- Se garantiza la estabilidad laboral de los trabajadores y empleados de las organizaciones deportivas de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República, la Legislación del Sector Público y el Código Trabajo. DÉCIMO SEGUNDA.- Todas las organizaciones deportivas tendrán la obligación de informar trimestralmente sobre sus actividades al Ministerio Sectorial, sobre eventos donde participen deportistas y delegaciones dentro y fuera del país, contratación de técnicos y entrenadores, cursos de capacitación, resultados y bases de datos de medallas. DÉCIMO TERCERA.- Los candidatos al directorio de las organizaciones deportivas deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea General, para lo cual no se requerirá tener la calidad de dirigente deportivo. Las organizaciones deportivas que se hubieren constituido válidamente conforme a leyes anteriores y que actualmente se encontraren conformando el sistema deportivo ecuatoriano, se sujetarán en cuanto a su funcionamiento a las normas de la presente



Acta 051

ley. DÉCIMO CUARTA.- Las organizaciones que no manejan fondos públicos, que han estado sujetas al Ministerio del Deporte y que no tengan como única actividad la propiamente deportiva, como, por actividades sociales o recreativas, podrán seguir ejemplo, las desarrollando todas sus actividades, conservando la personalidad jurídica que adquirieron cuando fueron aprobados sus Estatutos. Para el efecto, deberán registrarse en el Ministerio de Cultura, de Turismo u otro que fuere del ramo respectivo, a su libre elección, y bajo la denominación de "clubes sociales" o "instituciones recreativas privadas (IRP)", según el caso. Para solicitar su registro, como "club social" o "institución recreativa privada", según lo dispuesto en el inciso anterior, la corporación respectiva deberá presentar al Ministerio respectivo la correspondiente solicitud manifestando su decisión de ser excluido de esta Ley, de acuerdo a la decisión tomada por su máximo organismo y el deseo de continuar con sus actividades, pero fuera de esta Ley. Para el efecto, en la tramitación de lo anteriormente mencionado no se podrán cuestionar los términos de los Estatutos y más derechos adquiridos que hubieren sido anteriormente aprobados por autoridad competente. Con la sola presentación de la solicitud el Ministerio respectivo, según el caso, deberá, sin más trámite, en un plazo no mayor de 30 días, registrar como "club social" o "institución recreativa privada" a la corporación solicitante y a la nómina de sus directivos, así como comunicar el particular al Ministerio del Deporte y Actividad Física. Una vez registrada la institución, continuará sus actividades normales, según sus Estatutos vigentes, ejerciendo los derechos y cumpliendo las obligaciones que hubiere adquirido o contraído en el pasado. DÉCIMO QUINTA - Las personas naturales o jurídicas que incumplan con las disposiciones generales serán sancionadas de



Acta 051

acuerdo a esta Ley y su Reglamento. DÉCIMO SEXTA.- Esta Ley garantiza el derecho de libre asociación para las y los ciudadanos y las organizaciones deportivas. DÉCIMO SEPTIMA.- Las organizaciones legalmente constituidas de derecho privado con finalidad social o pública que desarrollan acciones deportivas con personas con discapacidad, continuarán ejerciendo sus actividades de conformidad con la presente Ley y la legislación vigente sobre la materia. DÉCIMO OCTAVA.- GLOSARIO. ACTIVIDAD FÍSICA: Cualquier movimiento que contribuye al gasto energético total del ser humano. Cualquier movimiento que eleva el metabolismo por encima del de reposo. Este concepto incluye la recreación y la educación física. BARRERAS ARQUITECTÓNICAS.- Todo obstáculo físico, visual o auditivo que impida el libre transito, entradas o salidas a personas con discapacidad en los escenarios deportivos. DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO: Es aquel que implica una práctica sistemática y de alta exigencia en la respectiva especialidad deportiva, comprendida desde la especialización deportiva hasta alcanzar el alto rendimiento, mediante procesos y programas sistematizados de entrenamiento. DEPORTE ADAPTADO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD: Es toda actividad físico deportiva, que es susceptible de aceptar modificaciones para posibilitar la participación de las personas con discapacidades físicas, mentales, visuales y auditivas. DEPORTE FORMATIVO: Es aquel cuya finalidad es adquirir una formación motriz que capacite al individuo para responder mejor a los estímulos físicos que impone la vida diaria y actúa también como la educación física de la persona. Está ligado a las edades tempranas donde los niños y las niñas aprenden gestos, habilidades, destrezas comunes, que le permitirán ir descubriendo sus capacidades funcionales. Comprenderá la búsqueda y selección de talentos,



Acta 051

iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo. DEPORTE: El Deporte es toda actividad física y mental caracterizada por una actitud lúcida y de afán competitivo de comprobación o desafío, dentro de disciplinas y preestablecidas constantes en los reglamentos de las organizaciones nacionales y/o internacionales correspondientes, orientadas a generar valores morales, cívicos y sociales y desarrollar fortalezas y habilidades susceptibles de potenciación. DEPORTISTA: Mujer u hombre dotado de talento o de condiciones necesarias en los aspectos de habilidades técnicas, capacidades físicas, constitución física y cualidades psicológicas en una disciplina deportiva especifica desde su etapa de iniciación con el objetivo de alcanzar los mejores resultados a nivel internacional. EDUCACIÓN FÍSICA: Es una disciplina que basa su accionar en la enseñanza y perfeccionamiento de movimientos corporales. Busca formar de una manera integral y armónica al ser humano, estimulando positivamente sus capacidades físicas. ORGANIZACIÓN DEPORTIVA: Es una organización de derecho privado, regulada por la presente Ley, sin fines de lucro. RECREACIÓN: Son todas las actividades físicas lúdicas que empleen al tiempo libre de una manera planificada para constituirse en una verdadera terapia para el cuerpo y la mente, buscando un equilibrio biológico y social en la consecución de una mejor salud y calidad de vida. Siglas.- AMA.-Agencia Mundial Antidopaje. COE.- Comité Olímpico Ecuatoriano. COI.-Comité Olímpico Internacional. CPE.- Comité Paralímpico Ecuatoriano. Comité Paralimpico Internacional. FEDEME.-Federación Deportiva Militar Ecuatoriana. FEDENADOR.- Federación Deportiva Nacional del Ecuador. FEDENAES.- Federación Nacional de Deporte Estudiantil. FEDENALIGAS.- Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Ecuador. FEDEPES.- Federaciones



Acta 051

Deportivas Provinciales Estudiantiles. FEDEPOE.- Federación Deportiva Policial Ecuatoriana. FEDUP.- Federación Deportiva Universitaria y Politécnica. FIFA.- Federación Internacional de Fútbol Asociado. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. PRIMERA.- Dentro de los ciento veinte días posteriores a su publicación el Presidente de la República, conforme a lo dispuesto en la Constitución, expedirá el Reglamento necesario para la aplicación de esta Ley. Hasta que sea publicado el Reglamento a la Ley, los procedimientos que se den en materia de dopaje, se regularán de acuerdo a lo establecido en el Código Mundial Antidopaje, de conformidad a lo establecido en la Convención Internacional contra el dopaje en el Deporte y la normativa legal vigente en el país. SEGUNDA.- Dentro del plazo de ciento ochenta días a contarse a partir de la fecha de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, las organizaciones deportivas del país que reciban fondos públicos, deberán adecuar sus Estatutos y reglamentos de conformidad con esta Ley para ejercer los derechos y deberes como parte del sistema deportivo nacional. Las organizaciones deportivas señaladas en el inciso anterior que no cuenten con Asamblea General, reformarán sus Estatutos, a través de sus Directorios, en el mismo plazo establecido en esta Disposición. TERCERA.- Sin perjuicio de la presentación de reformas de Estatutos de las organizaciones deportivas de conformidad con la presente Ley, derógasen y téngase como no escritas todas las disposiciones estatutarias discriminatorias en razón de: etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva,



Acta 051

temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. sancionará toda forma de discriminación de conformidad con la Constitución y esta Ley. CUARTA.- Una vez publicado el Reglamento a esta Ley en el Registro Oficial, los directorios de todas las organizaciones deportivas que reciban fondos públicos y cuya estructura haya sido modificada por esta Ley deberán adecuarse a la nueva estructura y convocar a elecciones dentro de 90 días para elegir a sus nuevas dignidades. Quedan exentas a esta disposición las organizaciones que cuenten con reconocimiento internacional. El procedimiento para la convocatoria y elección previstas en esta disposición, se determinará en el Reglamento General. QUINTA.- Hasta el 31 de diciembre de cada año, el Ministerio Sectorial, fijará la distribución de las asignaciones presupuestarias correspondientes a las organizaciones deportivas, hasta tanto se seguirán entregando los valores determinados antes de la vigencia de la presente Ley. SEXTA.-El Comité Olímpico Ecuatoriano designará, por una sola vez, los directorios provisionales de las Federaciones Ecuatorianas por Deporte que no cuenten con sus clubes especializados y que no tengan su directorio en funciones, por un plazo de trescientos sesenta días a partir de la vigencia de la presente Ley. Una vez finalizado el plazo determinado en ésta disposición, deberán llamar a elecciones de conformidad a las disposiciones de esta Ley. SÉPTIMA.- La Federación Deportiva Paralímpica Ecuatoriana en coordinación con el Ministerio Sectorial, continuará ejerciendo sus funciones y en un plazo de 180 días, a partir de la publicación en el Registro Oficial de la Presente Ley, organizará la conformación de las Federaciones Deportivas Nacionales por Discapacidad, con el propósito de constituir el Comité Paralímpico



Ecuatoriano, acorde a lo dispuesto en la presente Ley. OCTAVA.- Todos los deportistas que actualmente reciben pensiones del Estado por su destacada participación deportiva en representación continuarán recibiendo este beneficio, el mismo que será homologado de acuerdo a la clasificación de las pensiones que constan en esta Ley. NOVENA.- En las provincias donde no existen Federaciones Cantonales de Ligas Barriales y Parroquiales, las Ligas Barriales se afiliarán directamente a las Federaciones Provinciales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales. En las provincias donde no existan el número mínimo de Ligas Cantonales o Asociaciones Provinciales, Federaciones Provinciales afiliarán directamente a los clubes y otras organizaciones existentes, previo informe favorable del Ministerio Sectorial. DEROGATORIA. ÚNICA.- Deróguese la Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación y su Reglamento y las disposiciones Legales o Reglamentarias que se opongan a la presente Ley. DISPOSICIÓN FINAL. ÚNICA.- Las disposiciones de esta Ley, sus reformas y derogatorias entrarán en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial". Hasta aquí la transcripción. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Señores asambleístas, regresamos al debate de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.-----

VIII

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Pedro de la Cruz, tiene la



palabra	palabra.	
---------	----------	--

EL ASAMBLEÍSTA DE LA CRUZ PEDRO. Gracias, señor Presidente. Compañeros y compañeras asambleístas: Creo que para nosotros los pueblos indígenas es importante que se esté tratando la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo concerniente especialmente a la consulta pre legislativa, también en lo concerniente al tema de la fiscalización, para que se facilite y se pueda también fiscalizar. Sobre este tema, voy a enviar las observaciones por escrito, pero quiero enfocarme al tema de la consulta pre legislativa. La consulta pre legislativa está consagrada en la Constitución Política del Estado, es un derecho colectivo y, por lo tanto, es un derecho que está, que tiene que cumplirse en el Estado ecuatoriano. La consulta pre legislativa, constituye un derecho colectivo consagrado Constitución de la República, que permite las comunidades, pueblos y nacionalidades ser consultados antes de la adopción de una medida legislativa, que pueda afectar cualquiera de sus derechos. También convenios internacionales, en especial el Convenio Ciento sesenta y nueve, que es ratificado por este seno legislativo, por el Congreso anterior, creo que el año mil novecientos noventa y ocho, amplía dicha consulta a fin de que se aplique mediante procedimientos apropiados y, en lo particular, a través de sus instituciones representativas. Ha habido dudas de que a través de quién, cómo se va a consultar y creemos que los pueblos indígenas, los pueblos afrodescendientes y los montubios tenemos las organizaciones creemos que son las instituciones que, para nosotros, más representativas, especial como organizaciones de en organizaciones de segundo grado y organizaciones de tercer grado. La



Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas ratifica la necesidad de la consulta, cuando atente los derechos colectivos de los pueblos indígenas. Señores, señoras asambleístas, señor Presidente, el espíritu del Convenio Ciento sesenta y nueve de la OIT y el criterio concurrente de las organizaciones respecto a la consulta pre legislativa, no es el hecho de que se convierta a este derecho colectivo en una mera formalidad, sino que sus efectos apuntan a encontrar acuerdos o lograr el consentimiento, eso dice el Convenio en el artículo seis, numeral dos, en este caso también debemos incluir en el informe los acuerdos y los disensos, por cuanto los consensos, en nuestro criterio como pueblos indígenas, es vinculante, los disensos hay que explicitar, incluso para tener en los archivos de la historia, y para saber en qué tuvimos razón y en qué tuvimos errores que hayamos tenido. El artículo nueve para el tratamiento de las leyes, las comisiones especiales deberán hacer constar de forma expresa el informe elaborado, nosotros estamos planteando que haya una unidad técnica pre legislativa, acerca si la ley requiere o no la consulta pre legislativa. Incluimos el tema de las comunas como espacio de organización, porque para nosotros y el concepto, las comunidades es una reunión de gentes, de personas, pero las comunas, a más de ser una reunión de personas, tiene un territorio; por lo tanto la operación de la consulta pre legislativa creemos que tiene que ser a través de la unidad técnica pre legislativa, porque la consulta tiene que estar, tal vez puede ir politizando esta consulta, por lo tanto este es el planteamiento que hacemos. Es conveniente encargar este trabajo a un departamento especializado en la Asamblea a fin de obtener un trabajo técnico, por lo tanto este criterio de los derechos colectivos y de los derechos constitucionales, además, en forma práctica resulta dificultoso que cada comisión especializada realice este trabajo,



que requiere una especialización de recursos financieros y logísticos. El tema de las comunas, se incluye en el artículo cincuenta y siete de la Constitución. Así mismo planteamos en el artículo once, en caso de haberse realizado consulta pre legislativa a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades en el informe obligatoriamente debe incluirse los consensos a los que haya llegado y la sistematización de disensos, de conformidad con lo establecido en la ley. En el artículo seis numeral dos de la OIT está claramente definido que las consultas deban efectuarse de buena fe y de manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo y lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas. Aquí se ha dicho a quiénes se consulta. Inicialmente he dicho, he manifestado en especial en las comunidades rurales hay una organización, por lo tanto la consulta es a comunas, comunidades, a nacionalidades y pueblos, pero tiene que respetarse las organizaciones representativas como dice el Convenio Ciento sesenta y nueve de la OIT, las instituciones representativas. Etapas de la consulta. Creo que está en la propuesta, pero hay que ir mejorando, primero tiene que haber la selección de normas, convocatoria y publicidad, inscripción, definición de sujetos de consulta, realización de la consulta, sistematización de los resultados y consensos, también de los disensos y séptimo, informe para el debate en la Comisión Especializada: Algunas otras observaciones que proponemos a la Comisión para que sea incluido, por ejemplo la propuesta, la selección de normas, la comisión especializada elaborará un borrador de informe para el segundo debate, en el que se indicará de forma taxativa los temas y los artículos que deben ser consultados; convocatoria y publicidad, pedimos que se agregue "las comunas" y al último, "A dicho efecto, la Asamblea nacional mantendrá un banco de datos de las



distintas organizaciones legalmente constituidas a nivel de base cantonal, provincial, regional y nacional". Así mismo en la inscripción, planteamos que por considerar fundamentalmente que pueden haberse afectado uno o más derechos colectivos determinados en Constitución. "Una vez cumplido el plazo señalado en el inciso anterior la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional enviará a la Unidad Técnica Pre legislativa el listado de inscritos, para que la misma determine si debe ser tomados en cuenta o no a través de la consulta pre legislativa". Realización de la consulta, nosotros una vez más la Unidad Técnica Pre legislativa se encargará de la calificación, organización, ejecución y elaboración de los informes: Así mismo agregar "y se consultará, si es el caso, por parte de la Unidad Técnica Pre legislativa, de conformidad con los parámetros determinados en el reglamento que se ha creado para el efecto". Porque para ya operativizar, para clarificar más puntualmente debe crearse un reglamento e incorporar...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto, Asambleísta.-----

EL ASAMBLEÍSTA DE LA CRUZ PEDRO. ...e incorporar al informe los consensos y sistematizar los disensos relacionados con la consulta. Entonces, estas son algunas de las observaciones en todo lo que concierne a comunidades, incluido este tema de las comunas. En la disposición transitoria primera, tendrán que ser nuevamente enviados a la respectiva comisión especializada para que inicie el trámite de consulta. Esto es, señor Presidente, lo que planteamos. Por escrito, vamos a enviar, incluso el día de ayer hemos estado en la Comisión haciendo las propuestas, porque esto está incluido en las normas



EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Gilmar Gutiérrez.-----

EL ASAMBLEÍSTA GUTIÉRREZ GILMAR. Gracias, señor Presidente, señoras y señores asambleístas. Qué diferencia entre el informe que presentó para primero y segundo debate la Comisión de Deportes, y el informe que nos presentan en este proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de la Función Legislativa, seis firmas, seis de Alianza País, ninguna firma, y aquí vemos asambleístas independientes de la Izquierda Democrática, Madera de Guerrero, PRIAN, socialcristianos, nadie firma. Cómo podemos con estas señales, con estos mensajes tener el ánimo de presentar propuestas, si aquí lo que vemos es que prácticamente no se acogió nada de lo que plantearon los informes, de lo que plantearon los asambleístas de las otras bancadas, que se vieron obligados a presentar un informe de minoría. Ojalá, sería ideal que para el segundo debate, ojalá venga un informe consensuado, más cuando entre las reformas que aquí se plantean está lo de la consulta pre legislativa que es urgente, pero hay que dar muestras de apertura. Si aquí no tenemos



ningún problema en allanarnos a un veto del Presidente de la República, una vez más demostrado que no hay ningún problema en respaldar iniciativas del Ejecutivo o de los asambleístas gobiernistas. Aquí está demostrado, nos hemos allanado sin ningún problema al veto del Ejecutivo, es hora de anteponer las necesidades reales del Ecuador a las creencias ideológicas, ojalá para el segundo debate cambie esa actitud en esta ley y en las otras, ustedes tienen la gran oportunidad de garantizar al Ecuador una democracia verdadera y permanente, tienen ustedes, la oportunidad de garantizar a las futuras generaciones de ustedes la libertad y no la concentración de poder en una sola persona; sin embargo, señor Presidente, igual seguiremos propuestas. En el caso de fiscalización, se olvidaron del camino de pedir información a los funcionarios del Estado, facultad que nos da la Ley de la Función Legislativa en el artículo setenta y cinco y setenta y seis, pero que no se lo cumple, que algunos asambleístas o no lo entienden o son cómplices de la corrupción de algunos funcionarios, y no quieren permitir la fiscalización. Les voy a contar un caso personal, que estoy seguro le habrá pasado a alguno más y para que no les pase a otros. Yo había pedido información sobre varios temas al Consejo Nacional Electoral, el Consejo Nacional Electoral me mandó un mínimo de información, como no me entregó la información que yo solicitaba, lógicamente lo que dice el artículo setenta y cinco es que debemos acudir al CAL. Acudí al CAL para que el CAL envíe a una comisión especializada, envió a la Comisión de Soberanía Alimentaria, el artículo setenta y seis dice que la Comisión Especializada conocerá el pedido y requerirá por escrito al funcionario público que conteste nuevamente. Este era mi caso, porque la poca información que me enviaron no me enviaron ni siquiera certificada, y entonces tenían que remitirme toda la



Acta 051

información o que complete la información, así dice el setenta y seis, y les pido a los asambleístas de la Comisión de mayoría y de minoría, que también tomen en cuenta porque hay que hacer algunas reformas al setenta y seis, para que quede bien claro y no se hagan los que no entienden algunos asambleístas. Para ello, dice "la funcionaria o funcionario público en un plazo de quince días comparecerá en persona ante la comisión previa la convocatoria. Si el funcionario público no comparece será causal de enjuiciamiento político". Primero, se dieron largas innecesarias para cumplir la comparecencia del funcionario, en este caso, el Presidente del Consejo Electoral; después ¿qué dice el segundo inciso? "El funcionario público absolverá los cuestionamientos previamente planteados por escrito durante un tiempo máximo de cuarenta minutos", pero entiendo o se entiende que yo era el que pedía información, la Comisión lo que tenía que hacer es cuando el funcionario llegaba obligar a que me entregue la información. Pero no. no se dio paso a que se garantice mi facultad fiscalizadora como Asambleísta. No me entregaron la información ese rato para poder verificar si es que estaba completa, si es lo que yo había pedido, sino que le dieron paso a que el funcionario responda las preguntas, cosa que tampoco hizo, tampoco respondió a las preguntas y sin embargo, el Presidente de la Comisión, una vez concluida la intervención del funcionario, de acuerdo a lo que acá dice: "La réplica del funcionario público no podrá durar más de veinte minutos, luego de lo cual la Presidenta o Presidente de la Comisión Especializada dará por terminada la comparecencia e iniciará el análisis de la misma sin la presencia de la o el funcionario público. Si la comisión especializada considera que la respuesta de la o el funcionario público es satisfactoria podrá, con la mayoría absoluta de sus miembros, archivar la petición".



¿Qué hizo el Presidente de la Comisión cuando acabó de intervenir el señor Omar Simon, sometió a votación la moción de que supuestamente era satisfactoria la comparecencia, sin haber revisado la documentación si es que estaba completa, sin haber analizado lo que respondió el Presidente del Consejo Electoral, sometió a votación y, dando gracias a Dios, algún Asambleísta tuvo la consecuencia de decir o incorporar a la moción que sí me entreguen la documentación que había pedido, porque ni siquiera me querían entregar la documentación, es decir, se estaba bloqueando y cortando toda la posibilidad de pedir información. Por moción se dispuso que me entreguen la documentación, pero, aunque ustedes no lo crean, la documentación después de que supuestamente archivaron el proceso y le archivaron ahí porque queda lógicamente el otro camino que lo voy a seguir, el de la Comisión de Fiscalización, pero después que le archivaron me entregaron parte de la documentación nuevamente sin certificar, y me entregaron después de diez días, después de que archivaron y después de que me contestaron lo siguiente, me dirigen el dieciséis de julio de la Comisión una carta en la que me dicen: "Por disposición del Presidente de la Comisión de Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero, cúmpleme informarle que en relación a su oficio número, la Secretaría de la Comisión recibió...", miren ustedes, la comparecencia fue el siete de julio, de Omar Simon, en la que trajo un poco de información, y aquí lo que me informan, la Comisión recibió...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto, Asambleísta.-----

EL ASAMBLEÍSTA GUTIÉRREZ GILMAR. "...la Comisión recibió el ocho de julio del dos mil diez, suscrita por el licenciado Omar Simon, dirigida



EL SEÑOR PRESIDENTE. Terminó su tiempo, Asambleísta.-----

EL ASAMBLEÍSTA GUTIÉRREZ GILMAR. ...y bueno, la propuesta tocará mandar por escrito, por lo corto del tiempo. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Carlos Samaniego. Asambleísta Ángel Vilema.----

EL ASAMBLEÍSTA VILEMA ÁNGEL. Gracias, Presidente. Creo que toda norma jurídica o toda normativa legal siempre es dinámica, siempre tiene que ser dinámica, yo no creo que las normas jurídicas sean perfectas sino más bien Perfectibles. Desde ese punto de vista, creo que la Comisión ha hecho un gran trabajo en razón de buscar consensos, y



Acta 051

en razón de configurar el tema de la consulta prelegislativa, cosa nueva para todos, pero significa un gran avance en el sentido de cumplir con tratados internacionales y con normas internacionales. Creo que es fundamental en el tema del artículo cincuenta y siete diecisiete y en el propio informe de la Comisión que recibió a organismos internacionales, en este caso a dos delegados de la Organización Internacional del Trabajo, como es el señor Lilián Landeo y Xavier Bentone, representantes de la OIT, se llegó a muchos consensos en el tema de la consulta pre legislativa, cuándo se debería hacer esta consulta pre legislativa o si tiene o no tiene carácter vinculante esta consulta pre legislativa. Creo que la consulta pre legislativa constituye un derecho colectivo de las comunidades, nacionalidades indígenas y los pueblos afroecuatorianos y montubios, que obviamente debe efectuarse esta consulta pre legislativa, una consulta de buena fe, enmarcada dentro de las circunstancias con la finalidad de buscar y llegar a acuerdos y consensos; es decir, que las comunidades que han sido abandonadas, olvidadas por mucho tiempo tengan la posibilidad de influir en las decisiones legislativas. Pero, como dicen estos dos tratadistas internacionales pertenecientes a la OIT, se establece claramente que el momento correcto o el momento exacto para hacer la consulta pre legislativa, es en el momento o en el lugar más cercano que se tome la decisión, es decir, que esta consulta pre legislativa debe ir cogida o aceptada al momento de hacer el informe para segundo debate, lo cual está recogida en el informe que hace la respectiva Comisión. También establecen ellos, que esta consulta no puede ser una consulta vinculante, porque se perdería el espacio o el derecho parlamentario, el derecho de representatividad que tendríamos los parlamentarios o los asambleistas cuando tenemos la posibilidad de representar a un pueblo



que nos eligió, nosotros, al final de cuentas, tenemos la última palabra para la toma de decisiones en las normas jurídicas que se hacen aquí en el Parlamento, señor Presidente y compañeros legisladores. El Poder Legislativo, al ser un ente colegiado en el que se discute y se analiza y se toma decisiones a nombre y representación de la población ecuatoriana, obliga a que la Asamblea Nacional tenga normas adecuadas para un buen funcionamiento y un desempeño eficiente. Ninguna norma es perfecta, por lo tanto lo que hemos dicho es mejoremos los canales para buscar la fiscalización. En el tema de los juicios políticos, creo que hay que hacer un adendum o hay que establecer algunas observaciones de cómo buscar que seis criterios de una mayoría, de una sola comisión, puedan reflejar la decisión de todo un Parlamento Nacional, creo que es fundamental en este caso, señor Presidente, el artículo ochenta y dos y ochenta y tres, habla claramente en el informe que la Comisión de Fiscalización y Control Político, únicamente va a remitir pruebas de cargo y descargo presentadas con una recomendación o no del juicio político, pero esta recomendación o no del juicio político debe asumir directamente la Legislatura, es decir el Pleno de la Asamblea con una mayoría absoluta. Pero tampoco podemos hacer o abrir un debate para que el Pleno de la Asamblea decida si es o no procedente primero, y después vengamos a hacer un juicio político, yo creo que debe hacerse una etapa sumarísima, como ya han explicado muchos de los legisladores, en donde se puede establecer la intervención de las partes apelantes y, sobre todo los que hacen informe de minoría y mayoría, y tomar una decisión el Pleno de la Asamblea, porque posteriormente, si es que se toma en consideración y el Pleno decide iniciar el juicio político, entonces ahí sí tendríamos un debate con profundidad, con fundamentos de hecho y de derecho que nos



Acta 051

llevarán a tomar una decisión sobre el juicio político, señor Presidente. Por eso es importante también, otra de mis observaciones, señor Presidente, es el tema cuando ya hemos terminado el debate para segunda, significa que solamente recae la responsabilidad de aceptar o no aceptar las observaciones de ciento veinticuatro asambleístas en una sola persona, que es el ponente del informe de mayoría, en este caso de alguna Comisión. Yo creo que esa responsabilidad la debe recaer a la Comisión en pleno, para que ellos sean los responsables de asumir o de aceptar o no aceptar las observaciones que aquí en el Pleno se las realiza, y no depende de una sola persona sino que dependa de la Comisión en Pleno, señor Presidente. Otra de las cosas fundamentales son las comparecencias. En este momento no existe la palabra comparecencias, hay muchos de los funcionarios que se les llama a una comisión general, pero esos funcionarios en el artículo sesenta y cuatro generalmente no acuden a los llamados a las comisiones, muchas veces hay que estarles pidiendo inclusive de rodillas, en todos los niveles me refiero, por lo tanto sería fundamental que se cree la figura de comparecencia, en el caso de que un asambleísta crea o considere que la información que presentó ese funcionario público no esté completa, y signifique que se la pueda llamar a comparecer para que explique en persona, ahí sí obligatoriamente, antes de iniciar un proceso de que si el funcionario pidió o entregó la información en el tiempo correcto. Entonces, es fundamental aquí, en esta parte, establecer la obligatoriedad de la comparecencia de las autoridades, porque muchas veces la información llega en quince días, como tiene la obligación hacer el funcionario público, pero el tema o a veces muchos de los temas son necesarios para dar una solución inmediata, puede ser al día siguiente o dos días, y después de quince días ya no puede surtir efecto. Esta



parte también es fundamental. Y, por último, las resoluciones de la Asamblea, muchas personas o muchos asambleistas, y eso sí es importante decirlo, han pedido inclusive que se reforme muchas leyes vía resolución de la Asamblea. Sí es verdad que la Asamblea tiene atribuciones a través de resoluciones, pero no significa que nosotros como asambleístas o a través del Pleno podamos hacer lo que queramos, sin mirar consecuencias jurídicas o arrogándonos funciones, esto si ha pasado. Ahora, yo me pregunto, qué hubiese pasado si se hubiese aprobado alguna moción que presentó un señor asambleista para reformar una ley tributaria, hubiese sido o hubiese significado que la Asamblea iba, a través de resolución, hacer una ley interpretativa o a través de una resolución, hacer una reforma a la ley. Por lo tanto, yo sí creo, aquí, en esta parte, que las resoluciones que tomemos la Asamblea Nacional, deben necesariamente estar enmarcadas en lo que dice la Constitución y lo que dice la ley. En el artículo siete del proyecto de ley también podemos pedir que se añada: "Apoyar el proceso de control de gestión del presupuesto del Estado, mediante informe semestral, confrontando periódicamente el presupuesto frente a los resultados reales obtenidos en cada programación, con el fin de poner en evidencia las desviaciones". ¿Cuál es el objetivo fundamental de este artículo? La Unidad, que está establecido en la ley, debe convertirse en un centro de información técnica para los asambleístas. Con la propuesta indicada nos permitirá a nosotros conocer periódicamente los resultados obtenidos en el uso de los recursos, provenientes a nivel nacional o provincial...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta, le queda un minuto.-----



EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Lourdes Tibán.-----

LA ASAMBLEÍSTA TIBÁN LOURDES. Gracias, señor Presidente. Dice la Constitución que la mujer embarazada tiene prioridad, pero en los nueve meses no he tenido prioridad. Esto que quede en actas, porque tal vez ésta va a ser mi última intervención, ya me duele la... Quiero sumarme a las observaciones que hizo el compañero Pedro de la Cruz, respecto a la consulta pre legislativa, porque siendo un aporte consensuado entre las organizaciones nacionales como son la CONAIE, la FENOCIN, la FEINE y otras organizaciones que habían discutido este proyecto al inicio presentado a la Asamblea Nacional, como proyecto de Ley Orgánica sobre la Consulta Pre legislativa y Administrativa, que



Acta 051

todavía no creo que está calificada en el CAL, pero considero que en las intervenciones ya se ha visto que han tomado en cuenta esta documentación, por eso mis aportes van a ser muy concretos, que de hecho los voy a hacer llegar por escrito, y solamente insistir en algunas cuestiones. La consulta pre legislativa no debe responder solamente a un criterio de la Corte Constitucional, ni tampoco mirar solamente desde un derecho constitucional para las comunidades, pueblos y nacionalidades, sino más bien enmarcar este derecho en la nueva estructura institucional del Estado que exige cambios profundos a ese Estado anterior, a ese Estado neoliberal, a ese Estado feudalista, y tenemos que enmarcar todas las reformas en el marco del Estado Intercultural y Plurinacional. Si es que lo miramos desde ese punto de vista, la pre consulta, entonces, no puede encerrarse en un texto que estaba levendo, y que incluso en uno de los articulados se dice que la comunidades, pueblos consulta exclusivamente, а será. nacionalidades. La Corte Constitucional dice no obstante de realizar la consulta a otros interesados, establece como colectivos las cuatro características, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, y dice que queda abierta esa posibilidad también para los otros sectores. De manera que no hay que cerrar, y hay que eliminar de ese texto que dice: "exclusivamente". Voy a mandar por escrito la recomendación. También quisiera pedir, así de manera general, en todo el texto que tiene que ver con la consulta pre legislativa, que se redacte conforme el artículo cincuenta y siete de la Constitución, porque el tema de pedido especial de los pueblos montubios, comunas es un están identificados como en la Costa, que no especialmente nacionalidades sino más bien como comunas. Por eso, he de solicitar a la Comisión que, conforme el artículo cincuenta y siete de la



Acta 051

Constitución, se redacte en ese orden: "comuna, comunidades, pueblos y nacionalidades". También quisiera decir que en el artículo diez, una de las propuestas dice que el tema de consulta o no, debe ser una opción de la Comisión analizar si pasa o no pasa una consulta, pero también dice que esa opción, ese fundamento tiene que ser debatido en el Pleno y el Pleno lo votará, ¿qué pasaría, señor Presidente, señoras y señores asambleístas, si el Pleno dice que no vamos a la consulta, se puede o no violar un mandato constitucional? El artículo cincuenta y siete numeral diecisiete de la Constitución es mandatorio, no opcional, los derechos constitucionales hay que cumplirlos, hay que ejercerlos y dependiendo de las mayorías y de las minorías, la consulta pre legislativa podría terminar politizándose, y podríamos ir negando todas las posibilidades del ejercicio de este derecho. También, el compañero Pedro ya lo dijo, la consulta tiene que estar claramente establecido para los indígenas, para los afros y los montubios, conforme el artículo cincuenta seis de la Constitución. En algunos artículos. lastimosamente tenemos artículos innumerados por eso no puedo citar, pero hay un artículo en donde dice de la comunidad, pueblo o nacionalidad a quien se consulta. Mientras en algunos artículos ya lo ponen o ya incluyen organizaciones e instituciones representativas, en el artículo que habla sobre quiénes van a ser los consultados, señores de la Comisión, ustedes solamente están poniendo que serán las comunidades, pueblos y nacionalidades, y yo insisto, al igual que dijo el compañero Pedro, que se revise el artículo seis del Convenio Ciento sesenta y nueve de la OIT, y se incluya las palabras "comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y organizaciones representativas". Esa recomendación que sea uniforme en toda la redacción. Finalmente, quisiera decir que en todos los artículos no se



puede seguir insistiendo que la consulta es o no vinculante, el solo poner "a pesar que no es vinculante", viola el derecho y el principio de buena fe de la consulta. No hace falta poner la palabra "vinculante", sino simplemente que "La consulta será para llegar a acuerdos y consensos sobre temas de interés de los pueblos y nacionalidades en temas de derechos colectivos". Ni a nivel internacional los instrumentos internacionales ni la Constitución habla de la palabra "vinculante", y nosotros no podemos incluir ese término como para trabar procesos en esta ley ni en el reglamento que está preparando el CAL. Para terminar, señor Presidente, quisiera también decir que el registro de las organizaciones va a ser excluyente a ciertos colectivos consultados. Quisiera que se respete que hay organizaciones de hecho y hay organizaciones de derecho, los que son reconocidos por instituciones del Estado, y los que por autodefinición y libre determinación así lo consideran. Por eso es que no está bien que solamente se tome a las instituciones jurídicas, sino más bien a organizaciones representativas, como dice la OIT, y también que en el procedimiento se respete las propias normas y formas de toma de decisión que tienen nuestras organizaciones. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Alfredo Ortiz. Asambleísta Jimmy Pinoargote.----

EL ASAMBLEÍSTA PINOARGOTE JIMMY. Gracias, Presidente, colegas asambleístas, señores miembros de la Comisión: Quiero referirme a temas muy puntuales, temas que son del convivir permanente de nuestras sesiones, y que hemos venido arrastrando a lo largo de este primer año que lleva laborando nuestra Asamblea. El primer tema,



Acta 051

Presidente, es el tema del Orden del Día. Mire, el día martes seis de julio, tuvimos una convocatoria a las ocho y veinte de la mañana, una segunda convocatoria a las nueve y cincuenta y nueve, y una tercera convocatoria a las diecinueve cero ocho, una convocatoria y dos modificaciones. De acuerdo a la Ley Orgánica actual, el Presidente de la Asamblea propone el Orden del Día, según el artículo doce de esta Ley Orgánica, pero en ninguna parte de la Ley Orgánica dice que puede modificar el Orden del Día, el Orden del Día debe convocarse cuarenta y ocho horas antes, entonces, estas cosas deben definitivamente regularse en la Asamblea. Acabamos, Presidente, de hacer algo que nos parece fuera de contexto, hemos modificado un Orden del Día para votar la Ley del Deporte, lo modificamos mediante una moción, entonces, ¿para qué aprobamos al inicio de una sesión un Orden del Día?, si hemos aprobado al inicio un Orden del Día, ¿por qué tenemos que cambiar, saltarnos del tercer punto al quinto y regresar nuevamente acá? Este tema tenemos que regular, señores miembros de la Comisión, y esa forma podría ser mediante esto, que el Orden del Día, una vez convocado, no pueda ser modificado, salvo el mecanismo que contempla la misma Ley Orgánica, que es el cinco por ciento de las firmas en el Pleno decidir y votar. Esa es una propuesta que se la hago a la Comisión que espero sea acogida. Pero en este mismo tema, Presidente, otro problema que nació de esa sesión del día seis de julio, hubo un punto que no se trató, el tercer punto donde se hablaba de la actuación irregular del señor Vicepresidente de la Asamblea al conceder la prórroga, y la Ley Orgánica dice que de manera preferente los temas no tratados serán abordados en la siguiente sesión, de manera preferente, pero han pasado ya algunos días, Presidente, y no ha sido convocado. Entonces, esto también tiene que ser de alguna forma



Acta 051

regulada en esta Ley Orgánica, pongamos un plazo o pongamos en algún momento alguna situación que obligue a que un tema que no haya sido debatido, pueda ser incluido en el Orden del Día de una próxima sesión. Otro tema, Presidente, colegas asambleístas, miembros de la Comisión, me refiero a la reconsideración. Aquí hemos tenido muchos problemas en las votaciones y cuando hay un problema técnico, que falla una base, inmediatamente se pide reconsideración de la votación, eso no puede ser una reconsideración, es un daño técnico, tiene que volver a votarse, porque si hacemos una reconsideración estamos quemando nuestro propio derecho de asambleístas de pedir es reconsideración, entonces, cuando falla una base, cuando hay un error técnico, debemos volver a votar para quedar en libertad de pedir la reconsideración. Eso es simplemente una cosa de forma, pero que tiene un fondo muy importante, porque el pedir una reconsideración es algo que es derecho de cada asambleísta. Y, finalmente, Presidente y colegas asambleístas, aquí hay un problema que se viene repitiendo permanentemente de ley a ley: es el tema de que el Asambleísta ponente es el que recoge todas las observaciones del segundo debate en el Pleno, y ese Asambleista ponente es el que decide qué recoge, qué incorpora, qué es lo que va a ir en la ley. No puede ser que una ley que ha sido debatida por ocho meses, por once asambleístas, una sola persona sea la que tenga que decir qué se recoge y qué no, y que se recoge en el Pleno, porque resulta que ahora los ponentes van, hablan, conversan con muchas personas y no se recoge lo del Pleno sino lo que esas personas sugieren o proponen. Entonces, el Asambleísta ponente no puede ser, por sí o ante sí, el único que pueda acoger esa decisión. Debe ser la Comisión que trabajó el texto la que debe a través del ponente, aprobar todas esas propuestas que han sido cogidas en el Pleno. Estas



son las observaciones, Presidente y colegas asambleístas, que propongo y que por escrito se las entregaré a la Comisión respectiva. Gracias. Buenas tardes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Francisco Ulloa.-----

EL ASAMBLEÍSTA ULLOA FRANCISCO. Señor Presidente, compañeros asambleístas. Este proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de la Función Legislativa que nos presenta la Comisión, debemos decir que no solo es incompleto sino que además, tiene serias deficiencias, que aspiramos las corrijan para el segundo debate. Pero vale la pena que en primera instancia, y antes de formular los aportes y precisiones, hagamos una reflexión, compañeros asambleístas, del porqué cuando estamos recién cumpliendo un año de funcionamiento de esta Asamblea, hemos visto la urgente necesidad de reformar la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Invito a que pensemos precisamente en eso: que efectivamente se hace urgente una reforma a la Ley de la Función Legislativa, porque hemos fallado para aplicar adecuadamente los preceptos constitucionales y hemos fallado en la formulación de leyes en la acción legislativa como tal, y más aún hemos fallado en la acción de fiscalización. Ello tenemos también que decirlo con todas las letras, obedece fundamentalmente a la injerencia permanente que a lo largo de este año ha existido en la Función Legislativa, por parte de la Función Ejecutiva. No debemos olvidarnos de aquello, de que efectivamente el Ejecutivo ha sido parte o gran causante de los problemas de funcionamiento de la Asamblea, por su permanente injerencia en lo que se significa tanto una fiscalización como la legislación. Es por eso que hace falta que nos demos el tiempo



Acta 051

suficiente para revisar a profundidad estas reformas, y que no nos quedemos en dos o tres aspectos puntuales, porque son muchas las actividades que son limitadas precisamente por una ley, que a todas luces quedó corta. Quisiera referirme, en virtud de que son apenas diez minutos que tenemos para intervenir, ya entregaremos por escrito, quisiera referirme a aspectos muy puntuales, que consideramos que debe reflexionar la Comisión para el segundo debate. Por ejemplo, el artículo uno del proyecto de reforma, el primer artículo de la ley, nos parece un despropósito eliminar el primer inciso de éste, pues allí se señala el objeto de la misma. Creemos que el artículo tres, que reforma el artículo diez de la ley, en el inciso que se inserta carece de sentido, revisenlo, por favor, ya que la legislación debe percibirse como un proceso de comunicación de esta norma hacia los destinatarios. Pero nos preocupa profundamente el tema relacionado con la consulta pre legislativa, y aquí les invitamos a los miembros de la Comisión, a que para el segundo debate tomen en cuenta los aportes hechos por la compañera asambleista Lourdes Tibán y otros compañeros. Pero también tomen en cuenta algunas reflexiones que no pueden ser soslayadas porque, de pronto en determinado momento, pueden ser declarados inconstitucionales algunos actos ya que existe un pronunciamiento de la Corte Constitucional, y solo leeré una precisión necesaria. "La consulta previa pre legislativa, en tanto derecho colectivo, no puede equipararse bajo ninguna circunstancia con la consulta previa, libre e informada contemplada en el artículo cincuenta y siete numeral siete, ni con la consulta ambiental prevista en el artículo trescientos noventa y ocho de la Constitución". Es decir, no se puede asumir que los efectos de las consultas determinadas en los artículos cincuenta y siete numeral siete y trescientos noventa y ocho de la



Constitución de la República, son los mismos que aquellos del artículo cincuenta y siete numeral diecisiete. La propia Corte Constitucional planteó ya un procedimiento mínimo en el que se evidencia la necesidad de instalar las mesas de diálogo, y es por eso que nosotros decimos que tengamos mucho cuidado en no limitar, en no disminuir las garantías del ejercicio del derecho colectivo a la consulta pre legislativa. Quisiera, para ir finalizando mi intervención, señalar algo importante, no voy a repetir algunas cosas con que estoy de acuerdo, y que se han dicho acá de algunas sugerencias que se han planteado, pero me parece que no he escuchado de que debemos reformar un artículo que es trascendente o incorporarle al artículo siete, un inciso, que es trascendente para darle el verdadero poder a los ciento veinticuatro asambleístas en donde digamos que: "El Pleno se reunirá de manera ordinaria o extraordinaria a convocatoria del Presidente de la Asamblea Nacional o por autoconvocatoria", porque parece curioso que nos hayamos olvidado de legítimo derecho que tenemos los asambleístas para la ese autoconvocatoria, con la firma de la mitad más uno de sus miembros. Sabemos efectivamente que el Presidente de la Asamblea tiene determinadas atribuciones, pero no puede ser el único que convoque al Pleno de la Asamblea, debe existir la figura de la autoconvocatoria. Creemos, señor Presidente, que las famosas comisiones ocasionales, haciendo un análisis autocrítico, generaron serios problemas al funcionamiento de la Asamblea cuando coincidían calendarios y horarios. Hay que meditar mucho frente a esas comisiones ocasionales y sí creo que se hace necesario que para las comisiones permanentes, debamos ser lo suficientemente explícitos para definir los ámbitos temáticos de esas comisiones permanentes, porque ahora resulta que no importa cuál sea la denominación de las comisiones y es el CAL



quien finalmente, simple y llanamente, decide que tal o cual temática va a una u otra comisión, sin importar verdaderamente la temática. Yo observé, señor Presidente, en uno de los borradores que existieron en la Constituyente de Montecristi, que sí existía esa forma explícita en la que se definían los ámbitos temáticos para cada una de las comisiones; de lo contrario, resulta ahora que hay comisiones que son privilegiadas con una serie de temas, y otras que gozamos de vacaciones obligadas. Creemos, señor Presidente, que es hora de que hagamos una reflexión seria frente a lo que significa el descrédito en el que va cayendo la Asamblea Nacional, y vayamos marcando las pautas necesarias para la independencia de esta función, especialmente ante la injerencia permanente, obstruccionista del Gobierno Nacional. Muchas gracias.----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Virgilio Hernández. Asambleísta César Rodríguez.-----

EL ASAMBLEÍSTA HERNÁNDEZ VIRGILIO. Muchas gracias, señor Presidente. Creo que es fundamental que hoy podamos abordar la discusión sobre las reformas a la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que sobre todo dan cuenta de algunas falencias que tenemos en nuestra norma legal, para el funcionamiento permanente y regular de la Asamblea. Me voy a permitir realizar algunas reflexiones en ese sentido y, luego también me permitiré hacer llegar a la Presidenta de la Comisión las observaciones por escrito. Creo que hay algunos elementos que podemos considerar y mirar: El primero, si ustedes se fijan, compañeros y compañeras asambleístas, en el artículo ocho ya nos ha generado algunas confusiones y dificultades, está establecido cómo se deben tomar las decisiones cuando se tratan de



Asamblea Nacional

Acta 051

acuerdo y resoluciones, y lo mismo para la aprobación de las leyes. Pero hay otras votaciones que se hacen aquí de manera permanente y regular, y en las que no está establecido con claridad, aunque suponemos cuál debe ser la mayoría con las que deben aprobarse, de hecho por ejemplo, uno piensa y cree que si lo que se requiere para nombrar el Presidente, son sesenta y tres votos, lo que tiene que ver con las apelaciones de la Presidencia, también debería contar con mayoría absoluta, es decir con sesenta y tres votos. Eso de alguna manera lo entendemos así y la Asamblea lo a institucionalizado de esta forma, pero no consta en la ley y de la misma manera, hay otras votaciones que se hacen que no son solo votación de ley ni son tampoco votación de resolución, que no está claramente establecida la mayoría con la que deben funcionar. Por lo tanto creo que sería importante que podamos revisar, tenemos dos alternativas. La una es mirar cada uno de estos casos que pueden presentarse, la otra es establecer una reforma al artículo ocho, en la que establezca de forma general cuales deben ser las mayoría que operan para cada uno de los casos, en las diferentes circunstancias que enfrenta la Asamblea. Ésta es la primera observación que me permitiría realizar. La segunda es la relacionada, y aquí se ha tomado, con el tema del juicio político. Creo, y a mí me parece importante, que el Pleno de la Asamblea pueda tener también una posibilidad de dirimencia, por ello creo yo que debemos distinguir claramente dos casos. El primer caso es cuando la Comisión aprueba ir al juicio político, creo yo que no es necesario, no cabe que luego aquí, en el Pleno de la Asamblea, se rediscuta lo que ya tomó la decisión la Comisión, por una simple razón porque la Comisión tiene mucho más tiempo para valorar, y si la Comisión considera que debe ir al juicio político, no tiene sentido que venga al Pleno, en el cual efectivamente



podrían ejercerse presiones de otra naturaleza, y lo que la Comisión de forma fundamentada decidió que debe irse a juicio político, podría la Asamblea negarlo. Entonces, creo que nos veríamos en una circunstancia que no ayuda precisamente, a este proceso de operativizar las decisiones a través de la Asamblea. Creo que, por lo tanto, debería distinguirse cuando la Comisión decide, lo que corresponde es directamente ir al juicio político, no volver al Pleno en esa circunstancia una instancia digamos de juicio previo, porque lo que la Comisión decidió bien podría ser bloqueado por el Pleno. No así cuando la Comisión decide no ir al juicio político, creo que ahí sí existen los elementos, y yo incluso estaría de alguna forma de acuerdo con el procedimiento sumarísimo que planteó el colega asambleísta Andrés Páez, me parece que no puede ser que se haga un adelanto del juicio; pero sí, de manera fundamentada lo que se decía, aquellos que están planteando, aquellos que no y sí, quizá la intervención de algunas de las personas que están proponiendo el juicio, para que la Asamblea tenga la posibilidad de pronunciarse aquello que es bloqueado de alguna forma por la Comisión. De tal manera creo que habría que distinguir dos casos. Un tercer elemento al que me quisiera referir, y también basado en la experiencia que hemos vivido en estos meses, es a dejar absolutamente claro lo que ya está en el Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones, y de lo que debería funcionar de forma análoga a normas como las que ya tenemos contempladas para el funcionamiento del CAL, es decir que cuando hay empate en cualquier a de las comisiones, sean pares o impares, en estas comisiones el Presidente tenga la capacidad de dirimir. Creo que eso debería de igual forma quedar claro. Y de la misma forma, hay algunas cosas que deben precisarse respecto del tema del funcionamiento de las comisiones. Ya



se presentó, efectivamente si ustedes ven en nuestra Ley no hay claridad, qué pasa cuando una reunión se suspende ipso facto, porque se queda sin quórum. Ahí, el hecho de que pueda recuperarse la reunión, como pasó en alguna de las circunstancias que hemos tenido que debatir, puede ser un poco riesgosa si nosotros aceptamos que en cuanto haya quórum pueda reasumirse la Comisión, qué pasa si hay de manera deliberada, estoy hablando únicamente con hipotéticos y supuestos, el caso de que yo intencionalmente o que de alguna presidencia intencionalmente, voy a hablar en primera persona, yo intencionalmente dejo sin quórum y después, una vez que se han ido las personas que no me interesa que discutan, reagrupo. Por eso a mí me parece, y yo apoyé públicamente el planteamiento que hizo el Presidente de la Asamblea, que cuando una sesión se queda sin quórum, el Presidente ya no puede suspender porque en estricto sentido va no está presidiendo la sesión, ya dejó de presidir porque se quedó sin quórum, entonces, creo que en ese caso debería, si es que aquí consideramos la posibilidad de que puede continuarse, y para que no se preste a que intencionalmente después, sin el conocimiento previo y de todos, se pueda continuar con la sesión, debería establecerse por lo menos un plazo de tiempo en el que tiene o que puede reanudarse, y que obligatoriamente debe comunicarse y convocarse al conjunto de asambleístas. Me parece que son normas de funcionamiento que en momentos de la Asamblea han resultado vitales, y que deben ser clarificadas con esta oportunidad de la reforma de la Ley Orgánica de la Función legislativa. Finalmente, quiero topar el caso de lo que tiene que ver con la consulta pre legislativa, creo que es fundamental añadir un concepto. Diría que el objetivo mismo de la consulta pre legislativa es una negociación, es en todo caso un proceso de diálogo intercultural, y



Acta 051

al mismo tiempo tiene que asumirse que esta consulta es un principio, es decir, es un dispositivo que permite que se garanticen los derechos, no tanto, no es solo un derecho sino es, sobre todo, un dispositivo que permite que se garanticen los derechos y aquí viene el elemento fundamental. Me parece que no debería ser el Pleno, porque eso podría impedir el que sea aquí donde se decida. Creo que sí debería haber un pronunciamiento previo en la comisión, para evitar que un tema que tiene por objeto garantizar derechos se politicen innecesariamente, pero el problema es cómo se logra, en base a qué la comisión decide. Me parece que la comisión debería, cuando se trae el informe para primer debate, tener un pronunciamiento si debe haber o no el proceso de consulta pre legislativa, pero en base a parámetros y para ello creo que hay que acudir a los propios documentos, tanto del Convenio Ciento sesenta y nueve, los documentos que han sido planteados por Naciones Unidas y lo que ha planteado también el Relator de las Naciones Unidas para los derechos de los pueblos indígenas. Ahí hay elementos importantes, que nos pueden establecer o nos pueden ayudar a permitir que la comisión pueda tomar decisiones, sobre la base de hechos de alguna forma de valoraciones objetivas. ¿Cuáles sugiero? Que la comisión pueda tener un análisis fundamentando, si los proyectos de ley afectan los intereses particulares de los titulares de esos derechos. ¿Cuáles son esos derechos? Los que están en el artículo cincuenta y siete de la Constitución, todo el cincuenta y siete se refiere a los derechos colectivos, por lo tanto la comisión debería tener un pronunciamiento sobre eso. Segundo, los contenidos de los proyectos de leyes que pueden afectar a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, en modos no percibidos por otros individuos de la sociedad; ésta es una sociedad diversa, es una sociedad cuya riqueza es



EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto, Asambleísta.-----

EL ASAMBLEÍSTA HERNÁNDEZ VIRGILIO. Muchas gracias, señor Presidente. De igual forma, creo que hay también, y tendría que pensarse en que esto tiene que procurarse el consentimiento, en casos en el proyecto que se discuta o la medida legislativa configure el traslado de un grupo de las comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas, o cuando el proyecto pueda posibilitar el almacenamiento o vertimiento de desechos tóxicos en las tierras indígenas, afroecuatorianas o montubias. Creo que sería importante que la comisión intente establecer unos parámetros que permitan objetivizar y, en base a eso, sea la comisión la que proponga al Pleno si debe o no un determinado proyecto de ley ir o no a consulta pre legislativa. Finalmente quisiera decir, nosotros tenemos la obligación de cumplir la Constitución, independientemente de que exista ley o no, así dice el artículo once de nuestra Constitución, por lo tanto en casos como aquí, y me voy a referir concretamente al caso del COOTAD, nosotros cumplimos el proceso de consulta pre legislativa, cumplimos entre septiembre y diciembre, llegamos a acuerdos que están firmados y documentados, luego ese proceso se discutió aquí el nueve, diez y once de marzo, tanto es así que en las setecientas observaciones que



EL SEÑOR PRESIDENTE. Terminó su tiempo, Asambleísta.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Tito Nilton Mendoza.-----



IX

LA ASAMBLEÍSTA ROMO MARÍA PAULA. Gracias, Presidente. El siguiente punto planteado en el Orden del Día tiene que ver con el segundo debate de la segunda derogatoria de normas que está en nuestro proyecto de Depuración Normativa. En el primer debate no recibimos ninguna observación, después del primer debate no recibimos ninguna observación, sino el respaldo que hemos tenido de que es necesario continuar con las derogatorias. Este paquete tiene, si no me equivoco, ciento cincuenta leyes más, han sido revisadas una por una, como la Comisión se ha comprometido a hacerlo. Ustedes tienen un anexo en donde hay un resumen de cada una de las leyes y, señor Presidente, en efecto, es un proyecto que en la propia Comisión ha sido aprobado por unanimidad, todos nosotros reconocemos y estamos consientes de la necesidad de avanzar en la depuración normativa, y si es que no hay más intervenciones y acogiendo las palabras del asambleísta Tito Nilton Mendoza, es un proyecto que tiene apoyo



general en esta sala. Si no hay más intervenciones, señor Presidente, mociono que votemos y aprobemos por lo tanto el segundo paquete de derogatorias, que está planteado por la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, y que fue aprobado por nosotros por unanimidad.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En este punto pregunto si hay intervenciones de asambleístas. Señor Secretario, active el sistema de votación para consultarle al Pleno.-----

TRANSCRIPCIÓN DEL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY DEROGATORIA N° 2 PARA LA DEPURACIÓN DE LA NORMATIVA LEGAL. "El Pleno de la Asamblea Nacional. Considerando: Que, en el curso del tiempo han sido suprimidas del régimen administrativo nacional varias entidades del sector público, que en su época fueron creadas y reguladas por la normativa correspondiente, misma que formalmente aún subsiste en la legislación ecuatoriana; Que, en la legislación nacional aún está vigente formalmente cierta normativa que ha sido sustituida por cuerpos legales posteriores; Que, a partir del año 1957 el Estado ecuatoriano de la producción, desmonopolización de inició proceso industrialización y distribución de alcoholes, fósforos, tabacos y sal, hasta entonces a cargo exclusivo del Estado, y que, no obstante que tal proceso terminó, aún subsisten formalmente en la legislación nacional varios cuerpos legales relativos a dichos monopolios; Que, varias normas primarias que aún constan formalmente en la legislación nacional han perdido vigencia por la obsolescencia de sus preceptos, al haberse cumplido sus objetivos, por haberse perfeccionado las adquisiciones dispuestas en tales normas, por haber sido amortizados y



Acta 051

extinguidos los créditos que fueron materia de las mismas, por ejecutarse los proyectos respectivos, por su manifiesta caducidad, por cesiones haberse perfeccionado las correspondientes transferencias de dominio previstas en dichas normas, por haberse contratado o concluido las obras correspondientes, por cumplirse la disposición respectiva, por la ejecución de los convenios correspondientes, por el perfeccionamiento de las donaciones respectivas, por la ejecución de lo dispuesto en tales normas, por haberse efectuado las reorganizaciones edilicias ordenadas en ellas, por la inscripción de las escrituras públicas respectivas, por haberse realizado las expropiaciones correspondientes; en fin, por haberse cumplido el objeto de la normativa respectiva; Que, la normativa referida en los considerandos que anteceden, no obstante su obsolescencia, aún se conservan formalmente en el universo jurídico ecuatoriano, con un estatus indefinido que podría ser malinterpretado en detrimento de la seguridad jurídica nacional; Que, para evitar lo antedicho resulta aconsejable pronunciarse al respecto, mediante una ley que declare expresamente la derogación o la no vigencia de la normativa en cuestión; y, En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, expide la siguiente, LEY DEROGATORIA No. 2 PARA LA DEPURACIÓN DE LA NORMATIVA LEGAL. Art. 1.- Se derogan las siguientes leyes, decretos legislativos, decretos supremos y decretos leyes de emergencia y más cuerpos legales que se determinan a continuación, que, no obstante su aparente vigencia formal, actualmente son inaplicables por su contenido: 1. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Auténtico No. 1 de fecha 25 de septiembre de 1830, que suprime el estanco de aguardientes y establece una patente para los productores. 2. Ley s/n, promulgada en el Registro



Acta 051

Auténtico No. 1 de fecha 7 de noviembre de 1832, que aumenta la pensión que los destiladores, introductores y vendedores aguardientes al por menor pagan al establecimiento de Lazaretos. 3. Ley s/n, promulgada en el Registro Auténtico No. 100 de fecha 15 de agosto 1835, que estanca el ramo de aguardientes prohíbe la introducción de los de caña y sus compuestos en los puertos de la República. 4. Ley s/n, promulgada en el Registro Auténtico No. 35 de fecha 31 de marzo de 1837, que ordena que la destilación de aguardientes sea libre en la República, bajo las reglas y formalidades que previene esta Ley. 5. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Folleto No. 1857 de fecha 23 de noviembre de 1857, que distribuye la renta de aguardientes. 6. Decreto Legislativo s/n, promulgado en la Recopilación No. 1883 de fecha 15 de abril de 1884, sobre contribución por la destilación de aguardientes. 7. Decreto Legislativo s/n, promulgado en la Recopilación No. 1886 de fecha 30 de julio de 1886, reformatorio del Decreto de 30 de julio de 1885, sobre las rentas del Hospital de Latacunga, provenientes del impuesto al aguardiente. 8. Decreto Supremo No. 3, promulgado en el Registro Oficial No. 157 de fecha 21 de mayo de 1896, que ordena obtener patente mensual para la destilación de aguardiente y alcohol. 9. Decreto Legislativo No. 4, promulgado en el Registro Oficial No. 345 de fecha 14 de abril de 1897, que crea un impuesto adicional al litro de aguardiente en el cantón Loja, para la apertura de un camino al pueblo de Valladolid. 10. Decreto Legislativo No. 3, promulgado en el Registro Oficial No. 349 de fecha 21 de abril de 1897, que crea un impuesto al aguardiente en la provincia de Cañar, para financiar obras públicas. 11. Decreto Legislativo No. 2, promulgado en el Registro Oficial No. 349 de fecha 21 de abril de 1897, que crea un impuesto al litro de aguardiente en la provincia del Carchi, para financiar obras



públicas. 12. Decreto Legislativo No. 1, promulgado en el Registro Oficial No. 349 de fecha 21 de abril de 1897, que crea el impuesto al litro de aguardiente en la provincia de León, para sostenimiento del hospital de Latacunga. 13. Decreto Legislativo No. 3, promulgado en el Registro Oficial No. 350 de fecha 22 de abril de 1897, que crea un impuesto al litro de aguardiente en la provincia del Azuay, para provisión de agua potable en Cuenca y las cabeceras del cantón. 14. Decreto Legislativo No. 1, promulgado en el Registro Oficial No. 358 de fecha 1 de mayo de 1897, que crea un impuesto adicional al aguardiente en las provincias del Chimborazo, Tungurahua y cantón Yaguachi, para la continuación del camino de Pallatanga al puente de Chimbo. 15. Decreto Legislativo No. 2, promulgado en el Registro Oficial No. 364 de fecha 8 de mayo 1897, que crea derechos fiscales a la elaboración y consumo del tabaco. 16. Decreto Legislativo No. 3, promulgado en el Registro Oficial No. 396 de fecha 23 de junio de 1897, que exonera a la provincia del Tungurahua del impuesto adicional al litro de aguardiente. 17. Decreto Legislativo No. 3, promulgado en el Registro Oficial No. 402 de fecha 1 de julio de 1897, que reglamenta la administración de las salinas y fija el precio de la sal. 18. Decreto Legislativo No. 2, promulgado en el Registro Oficial No. 978 de fecha 23 de octubre de 1899, que destina a la construcción del camino de Sigsig a Gualaquiza, el impuesto de dos centavos por litro de aguardiente, antes aplicado a la provisión de agua potable. 19. Decreto Legislativo No. 1, promulgado en el Registro Oficial No. 19 de fecha 25 de septiembre de 1901, por el cual se autoriza a las municipalidades para gravar con impuesto a los licores que se elaboren en la República, imitando a los extranjeros. 20. Decreto Legislativo No. 5, promulgado en el Registro Oficial No. 35 de fecha 15 de octubre de 1901, que reduce a



Acta 051

cuatro centavos por kilogramo el impuesto a la movilización del tabaco. 21. Decreto Legislativo No. 2, promulgado en el Registro Oficial No. 309 de fecha 25 de septiembre de 1902, sobre el impuesto adicional al aguardiente de la provincia del Tungurahua. 22. Decreto Legislativo No. 3, promulgado en el Registro Oficial No. 313 de fecha 30 de septiembre de 1902, que grava con dos centavos el aguardiente de la provincia de León (Cotopaxi). 23. Decreto Legislativo No. 2, promulgado en el Registro Oficial No. 324 de fecha 14 de octubre de 1902, que grava el aguardiente de Chimborazo. 24. Decreto Legislativo No. 2, promulgado en el Registro Oficial No. 603 de fecha 28 de septiembre de 1903, que grava el aguardiente de Puebloviejo. 25. Decreto Legislativo No. 4, promulgado en el Registro Oficial No. 626 de fecha 26 de octubre de 1903, que grava el aguardiente de Daule. 26. Ley No. 1, promulgada en el Registro Oficial No. 919 de fecha 22 de octubre de 1904, sobre estanco de sal. 27. Decreto Supremo No. 1, promulgado en el Registro Oficial No. 68 de fecha 26 de abril de 1906, que reforma la Ley de Aguardientes. 28. Decreto Supremo No. 1, promulgado en el Registro Oficial No. 75 de fecha 5 de mayo de 1906, sobre el Reglamento para el cobro del impuesto sobre el tabaco. 29. Decreto Supremo No. 3, promulgado en el Registro Oficial No. 86 de fecha 18 de mayo de 1906, que concede una prima a los exportadores de sal. 30. Decreto Supremo No. 1, promulgado en el Registro Oficial No. 93 de fecha 28 de mayo de 1906, que concede una prima a los exportadores de sal, a fin de favorecer las salinas en Ecuador. 31. Decreto Legislativo No. 1, promulgado en el Registro Oficial No. 296 de fecha 6 de febrero de 1907, que exonera del impuesto de aguardientes acopiados en la provincia de León. 32. Decreto Legislativo No. 1, promulgado en el Registro Oficial No. 810 de fecha 13 de noviembre de 1908, que ordena



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 051

al Ejecutivo establecer colecturías fiscales para la venta de sal. 33. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 347 de fecha 30 de octubre de 1913, que dispone la manera como los exportadores de tabaco comprobarán el derecho a la prima que concede la ley. 34. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 350 de fecha 4 de noviembre de 1913, sobre la explotación y venta de sal en la República. 35. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 353 de fecha 7 de noviembre de 1913, que exonera a las municipalidades de las provincias de Cañar, Azuay, Loja y el Oro, de la contribución del seis por ciento al aguardiente. 36. Ley s/n, promulgada en el Registro Oficial No. 354 de fecha 8 de noviembre de 1913, sobre el estanco de aguardiente y alcoholes. 37. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 905 de fecha 17 de septiembre de 1915, que asigna impuesto al consumo de aguardiente, y otros, para la canalización de Guaranda. 38. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 931 de fecha 21 de octubre de 1915, que autoriza al Poder Ejecutivo para que, por medio de contrato, realice el estanco de aguardiente y de tabaco, con cualquiera institución bancaria o comercial del país. 39. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 34 de fecha 11 de octubre de 1916, que reforma asignación de fondos del impuesto al aguardiente para el hospital de Latacunga. 40. Ley dictada el 8 de octubre de 1.863 y promulgada el 3 de noviembre del mismo año, que establece que es propio de la Legislatura generalizar en lo posible los establecimientos de Beneficencia pública. 41. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 34 de fecha 11 de octubre de 1916, sobre Ley de tabaco. 42. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 37 de fecha 16 de octubre de 1916, que reforma



Acta 051

la Ley sobre estanco de sal de fecha 19 de octubre de 1904. 43. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 348 de fecha 3 de noviembre de 1917, sobre Ley de tabaco. 44. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 352 de fecha 8 de noviembre de 1917, que dispone que la municipalidad de Quito, cobre impuesto por cada litro de aguardiente, que se introduzca para el consumo en el cantón. 45. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 353 de fecha 9 de noviembre de 1917, que grava con un impuesto adicional el litro de aguardiente que se consuma en el cantón Otavalo. 46. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 614 de fecha 28 de septiembre de 1918, que reforma a la Ley sobre estanco de sal. 47. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 636 de fecha 26 de octubre de 1918, sobre Ley de estanco de sal. 48. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 639 de fecha 30 de octubre 1918, que reforma a la Ley del tabaco. 49. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 644 de fecha 7 de noviembre de 1918, sobre Ley de tabaco, codificación del Ministerio de Hacienda. 50. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 692 de fecha 4 de enero de 1919, sobre Ley de impuestos al aguardiente, alcohol y más bebidas nacionales y extranjeras. 51. Ley s/n, promulgada en el Registro Oficial No. 941 de fecha 12 de noviembre de 1919, sobre reformas a la Ley de impuestos a los aguardientes y licores. 52. Codificación s/n, publicada en el Registro Oficial No. 948 de fecha 20 de noviembre de 1919, sobre codificación de la Ley de impuestos al aguardiente, alcohol y más bebidas nacionales y extranjeras. 53. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 59 de fecha 19 de noviembre de 1920, que reforma el Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 936 de fecha 06



Acta 051

de noviembre de 1919, que autoriza al Ejecutivo para celebrar un contrato sobre cesión del Estanco de Tabaco. 54. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 322 de fecha 8 de octubre de 1921, que reforma la Ley de estanco de sal. 55. Decreto Supremo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 333 de fecha 22 de octubre de 1921. Reforma la Ley sobre estanco de tabaco, fósforos, papel de fumar, pólvora, etc. 56. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 361 de fecha 26 de noviembre de 1921, que reforma la Ley de estanco de sal. 57. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 361 de fecha 26 de noviembre de 1921, sobre Ley de estanco de alcoholes, aguardientes, guarapos, tabaco en rama, otros productos de tabaco, pólvora, dinamita, explosivos, papel de fumar y fósforos. 58. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 616 de fecha 19 de octubre de 1922, que dispone que el Ejecutivo aumente el precio de venta de cada litro de los aguardientes estancados. 59. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 895 de fecha 5 de octubre de 1923, que ordena la desnaturalización de la sal. 60. Decreto Supremo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 22 de fecha 5 de agosto de 1925, que ordena que cese toda restricción previa a la siembra y cultivo del tabaco. 61. Decreto Supremo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 22 de fecha 5 de agosto de 1925, que suprime desde el 1 de agosto de 1925, la Dirección del Estanco de sal establecida en Guayaquil. 62. Decreto Supremo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 35 de fecha 21 de agosto de 1925, que declara rescindidos y sin ningún valor los contratos para la recaudación de los impuestos a los alcoholes, aguardiente y tabaco, asumiendo el Ejecutivo la administración de estos ramos. 63. Decreto Supremo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 46 de fecha



Acta 051

3 de septiembre de 1925, que crea en Guayaquil la Dirección General del Estanco de Tabaco. 64. Decreto Supremo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 56 de fecha 15 de septiembre de 1925, que reforma el Decreto Supremo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 49 de fecha 7 de septiembre de 1925, relacionado con la organización del personal del ramo de aguardientes. 65. Decreto Supremo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 97 de fecha 6 de noviembre de 1925, que suprime la Gerencia del Estanco de aguardientes del Cañar. 66. Decreto Supremo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 106 de fecha 17 de noviembre de 1925, que reforma al Decreto de fecha 19 de agosto de 1925, referente a los ex-cesionarios de los estancos de aguardientes de la República. 67. Decreto Supremo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 148 de fecha 7 de enero de 1926, sobre precios de venta de sal común, en las colecturías fiscales de la República. 68. Decreto Supremo No. 15, promulgado en el Registro Oficial No. 158 de fecha 19 de enero de 1926, que añade varios incisos al final del artículo 2 del Decreto Supremo s/n, expedido el 25 de noviembre de 1925, publicado en el Registro Oficial No. 118 de fecha 1 de diciembre de 1925, relacionado con la supresión de los juzgados de contrabando. 69. Decreto Supremo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 1 de fecha 3 de abril de 1926, que sustituye el impuesto sobre venta de aguardientes que cobraban las municipalidades.70. Decreto Supremo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 10 de fecha 14 de abril de 1926, que fija el precio de la sal desnaturalizada. 71. Decreto Supremo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 24 de fecha 30 de abril de 1926, sobre competencia de contrabando de aguardientes. 72. Decreto Supremo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 27 de fecha 5 de mayo de 1926, que exonera de todo impuesto municipal a las naves



Acta 051

cargadas de aguardientes del Estado. 73. Decreto Supremo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 96 de fecha 31 de julio de 1926, que fija precios para la compra del tabaco en rama por el Estado. 74. Decreto Supremo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 165 de fecha 23 de octubre de 1926, que fija el precio de la sal importada de Chile. 75. Decreto Supremo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 181 de fecha 11 de noviembre de 1926, que fija el precio que el fisco pagará por la sal que se produzca en la República. 76. Decreto Supremo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 347 de fecha 30 de mayo de 1927, que fija el precio de la sal procedente del Archipiélago de Colón. 77. Decreto Supremo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 423 de fecha 29 de agosto de 1927, que fija el precio de la sal importada del exterior. 78. Decreto Supremo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 444 de fecha 22 de septiembre de 1927, que reforma la 79. Decreto Supremo s/n, administración del ramo de alcoholes. promulgado en el Registro Oficial No. 449 de fecha 28 de septiembre de 1927, que dispone que los nombramientos de Director General e Inspector de Zona del Estanco de tabaco se hagan directamente por el Ministerio de Hacienda. 80. Decreto Supremo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 473 de fecha 27 de octubre de 1927, que fija el precio del litro de aguardiente por el Estanco de alcoholes. 81. Decreto Supremo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 496 de fecha 25 de noviembre de 1927, sobre Ley de Estanco de Fósforos. 82. Decreto Supremo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 507 de fecha 8 de diciembre de 1927, que establece la Dirección General del Estanco de sal, con sede en la capital de la República. 83. Decreto Supremo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 530 de fecha 3 de enero de 1928, que ordena que los juicios de contrabando de tabaco se sustancien con



Acta 051

intervención de secretarios ad-hoc. 84. Decreto Supremo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 554 de fecha 31 de enero de 1928, que aprueba la tarifa para el expendio de sal en los lugares que se expresan. 85. Decreto Supremo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 556 de fecha 2 de febrero de 1928, que reforma a la Ley sobre monopolio de sal. 86. Decreto Supremo No. 363, promulgado en el Registro Oficial No. 749 de fecha 22 de septiembre de 1928, sobre Ley de Estanco de Alcoholes. 87. Decreto Supremo No. 387, promulgado en el Registro Oficial No. 765 de fecha 9 de octubre de 1928, que reforma el artículo 9 de la Ley de Estanco de Alcoholes. 88. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 44 de fecha 8 de diciembre de 1931, que deroga el Decreto de fecha 28 de septiembre de 1928, sobre expropiación de pozos de sal. 89. Ley s/n, promulgada en el Registro Oficial No. 240 de fecha 2 de agosto de 1932, sobre nueva publicación de la Ley de Estanco de Alcoholes. 90. Codificación s/n, publicada en el Registro Oficial No. 251 de fecha 16 de agosto de 1932, respecto de la Ley sobre el monopolio de la sal. 91. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 96 de fecha 28 de diciembre de 1934, sobre reforma a la Ley sobre Monopolio de la Sal. 92. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 96 de fecha 28 de diciembre de 1934, sobre reforma a la Ley de Estanco de Alcoholes. 93. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 97 de fecha 29 de diciembre de 1934, sobre ley de impuesto al tabaco. 94. Decreto Supremo No. 536, promulgado en el Registro Oficial No. 48 de fecha 25 de noviembre de 1935, que reforma el inciso segundo del artículo 8 de la Ley sobre los estancos de alcoholes, tabaco, sal y fósforos de 1935. 95. Decreto Supremo No. 569, promulgado en el Registro Oficial No. 53 de fecha 30 de noviembre de 1935, que ordena



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 051

que la Dirección General de Estancos celebre, sin licitación, contratos de compra de sacos para el expendio de sal. 96. Decreto Supremo No. 567, promulgado en el Registro Oficial No. 53 de fecha 30 de noviembre de 1935, que reforma el artículo 21 de la Ley sobre los estancos de alcoholes, tabaco, sal y fósforos de 1935. 97. Decreto Supremo No. 6, promulgado en el Registro Oficial No. 94 de fecha 21 de enero de 1936, que dispone varias reformas a la Ley sobre los estancos de alcoholes, tabaco, sal y fósforos. 98. Decreto Supremo No. 241, promulgado en el Registro Oficial No. 166 de fecha 16 de abril de 1936, que reforma el inciso segundo del artículo 6 de la Ley sobre los estancos de alcoholes, tabaco, sal y fósforos. 99. Decreto Supremo No. 359, promulgado en el Registro Oficial No. 197 de fecha 23 de mayo de 1936, que reforma a la Ley sobre los estancos de alcoholes, tabaco, sal y fósforos, debido a las incorrecciones producidas al amparo de los permisos concedidos a particulares para importar tabaco elaborado. 100. Decreto Supremo No. 410, promulgado en el Registro Oficial No. 212 de fecha 12 de junio de 1936, que reforma el Decreto No. 483 de fecha 19 de octubre de 1935, sobre la venta de guarapo, melaza, para bebida. 101. Decreto Supremo No. 666, promulgado en el Registro Oficial No. 278 de fecha 31 de agosto de 1936, que reforma la Ley de Estancos, sobre el costo del alcohol industrial. 102. Decreto Supremo No. 875, promulgado en el Registro Oficial No. 361 de fecha 10 de diciembre de 1936, que encarga a la Dirección General de Estancos la recaudación del impuesto a las chichas. 103. Decreto Supremo No. 902, promulgado en el Registro Oficial No. 379 de fecha 2 de enero de 1937, que ordena mantener vigentes los impuestos sobre elaboración y venta de chichas. 104. Decreto Supremo No. 914, promulgado en el Registro Oficial No. 392 de fecha 18 de enero de 1937, que reforma la Ley de monopolios fiscales,



Acta 051

relacionada con el impuesto a las bebidas alcohólicas. 105. Decreto Supremo No. 53, promulgado en el Registro Oficial No. 427 de fecha 27 de febrero de 1937, que declara resueltos los contratos de la Dirección de Estancos para el transporte y desembarque de sal en Santa Elena hasta Guayaquil. 106. Decreto Supremo No. 86, promulgado en el Registro Oficial No. 461 de fecha 10 de abril de 1937, sobre reformas a la Ley sobre los estancos de alcoholes, tabaco, sal y fósforos. 107. Decreto Supremo No. 289, promulgado en el Registro Oficial No. 550 de fecha 28 de julio de 1937, que reforma a la Ley de Estancos, sobre impuestos a las bebidas alcohólicas. 108. Decreto Supremo No. 360, promulgado en el Registro Oficial No. 11 de fecha 23 de agosto de 1937, que reforma la Ley sobre los Estancos de Alcoholes, Tabaco, Sal y Fósforos, sobre el impuesto a la elaboración de aguardientes de miel de abeja. 109. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 34 de fecha 18 de septiembre de 1937, que crea un impuesto adicional al aguardiente que se consuma en Los Ríos. 110. Decreto Supremo No. 116, promulgado en el Registro Oficial No. 55 de fecha 30 de diciembre de 1937, que reforma el artículo 75 de la Ley sobre los estancos de alcoholes, tabaco, sal y fósforos. 111. Decreto Supremo No. 36, promulgado en el Registro Oficial No. 91 de fecha 12 de febrero de 1938, que reforma el artículo 77 de la Ley sobre los estancos de alcoholes, tabaco, sal y fósforos. 112. Decreto Supremo No. 106, promulgado en el Registro Oficial No. 117 de fecha 17 de marzo de 1938, que reforma el artículo 1 del Decreto Supremo No. 360, promulgado en el Registro Oficial No. 11 de fecha 23 de agosto de 1937, para facilitar el desarrollo de la industria uvícula nacional. 113. Decreto Supremo No. 431, promulgado en el Registro Oficial No. 221 de fecha 21 de julio de 1938, que declara resuelto el contrato para la explotación



Acta 051

de los artículos estancados en los cantones Napo, Rocafuerte y Putumayo, y en consecuencia reasume la Dirección General de Estancos la administración de los monopolios en dichos cantones. 114. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 89 de fecha 16 de marzo de 1939, que reforma el Decreto No. 106 sobre impuesto al aguardiente de miel de cabuyo. 115. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 57 de fecha 9 de noviembre de 1940, que autoriza a la Gerencia de estancos del Azuay y Cañar expender el quintal de sal común al precio de S/. 18,00 el quintal. 116. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 347 de fecha 22 de octubre de 1941, que asigna al Colegio Bolívar de Ambato un impuesto a cada quintal de sal que se venda en Tungurahua. 117. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 658 de fecha 6 de noviembre de 1942, que establece un impuesto adicional al aguardiente, para la carretera Girón Pasaje. 118. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 942 de fecha 20 de octubre de 1943, que reforma el artículo 39 de la Ley sobre los estancos de alcoholes, tabaco, sal y fósforos. 119. Decreto Supremo No. 2095, promulgado en el Registro Oficial No. 1035 de fecha 9 de febrero de 1944, que reforma el inciso 1 del artículo 37 de la Ley de estancos fijando precio de compra de sal por el estanco a los productores. 120. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 179 de fecha 6 de enero de 1945, que establece el monopolio de vinos, cerveza, licores extranjeros, etc. 121. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 179 de fecha 6 de enero de 1945, que establece que el Ministerio del Tesoro proceda a la reforma de la reglamentación actual de estanco de tabaco. 122. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 187 de fecha 16 de enero de 1945, que crea



Acta 051

gravamen de un sucre por quintal de sal que se expenda en el Carchi, en favor del Colegio José Julián Andrade. 123. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 194 de fecha 24 de enero de 1945, que crea el impuesto de un sucre por cada paca de tabaco que se produzca en la parroquia de Cone, con fines de mejoramiento en la misma parroquia. 124. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 216 de fecha 19 de febrero de 1945, que crea un impuesto al expendio del aguardiente en la Provincia del Tungurahua para la construcción del palacio episcopal y el colegio secundario de señoritas. 125. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 227 de fecha 5 de marzo de 1945, que recarga el impuesto a cada cajetilla de cigarrillos extranjeros. 126. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 269 de fecha 25 de abril de 1945, que grava en 40 centavos el precio de cada litro de alcohol potable y aguardiente en la provincia de Los Ríos. 127. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 278 de fecha 7 de mayo de 1945, que establece el gravamen de treinta centavos por cada litro de aguardiente que se venda por el estanco o sus agencias en la provincia de Loja; y, eleva a S/. 0,50 el impuesto al consumo de aguardiente. 128. Decreto Supremo No. 724, promulgado en el Registro Oficial No. 585 de fecha 16 de mayo de 1946, que sustituye el inciso 1 del artículo 37 de la Ley sobre los estancos de alcoholes, tabaco, sal y fósforos. 129. Decreto Supremo No. 1060, promulgado en el Registro Oficial No. 621 de fecha 28 de junio de 1946, que reforma el artículo 37 de la Ley sobre los estancos de alcoholes, tabaco, sal y fósforos. 130. Decreto Supremo No. 1628, promulgado en el Registro Oficial No. 656 de fecha 9 de agosto de 1946, que grava con un sucre a cada litro de aguardiente que se consuma en la Provincia del Tungurahua. 131. Decreto Legislativo s/n,



Acta 051

promulgado en el Registro Oficial No. 713 de fecha 18 de octubre de 1946, que crea impuestos a la sal para la reconstrucción de la Catedral de Portoviejo. 132. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 750 de fecha 2 de diciembre de 1946, que grava la venta de cada litro de aguardiente en dos sucres para obras de regadío y energía eléctrica de la provincia del Tungurahua. 133. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 771 de fecha 28 de diciembre de 1946, que grava el consumo del aguardiente en la provincia del Chimborazo. 134. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 810 de fecha 14 de febrero de 1947, que grava el quintal de sal en la provincia de Pichincha con el objeto de impulsar los trabajos de la Basílica. 135. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 827 de fecha 7 de marzo de 1947, que establece que los precios de venta de los artículos monopolizados que fije el ejecutivo serán únicos y generales en todo el país. 136. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 839 de fecha 21 de marzo de 1947, que dispone que solo el Estado puede producir, importar, distribuir y vender los productos alcohólicos provenientes de la destilación de la caña de azúcar o de cualquier otra materia prima. 137. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 101 de fecha 4 de enero de 1949, que dispone que el 58% del impuesto adicional al aguardiente creado por la Asamblea Nacional en Decreto de fecha 22 de febrero de 1947, se distribuirá en los porcentajes señalados. 138. Decreto Ley de Emergencia No. 165, promulgado en el Registro Oficial No. 145 de fecha 24 de febrero de 1949. Reformas a la Ley sobre los estancos de alcoholes, tabaco, sal y fósforos. 139. Decreto Ley de Emergencia No. 165, promulgado en el Registro Oficial No. 153 de fecha 5 de marzo de 1949, que reforma a la Ley sobre los estancos de



Acta 051

alcoholes, tabaco, sal y fósforos. 140. Resolución Legislativa s/n, promulgada en el Registro Oficial No. 389 de fecha 16 de diciembre de 1949, que aprueba los Decretos Leyes de Emergencia Nos: 50, 165, 308, 315, 339 y 577, promulgados en los Registros Oficiales Nos. 111 de fecha 15 de enero, 153 de fecha 5 de marzo, 147 de fecha 26 de febrero, 151 de fecha 3 de marzo, 156 de fecha 9 de marzo y 176 de fecha 1 de 1949, respectivamente. 141. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 390 de fecha 17 de diciembre de 1949, que deroga el Decreto Legislativo de fecha 7 de diciembre de 1948, promulgado en el Registro Oficial No. 120 de fecha 26 de enero de 1949, y crea el impuesto de cincuenta centavos a cada botella de cerveza que se consuma en la provincia del Tungurahua. 142. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 398 de fecha 27 de diciembre de 1949, que reforma la Ley de impuesto al aguardiente. 143. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 675 de fecha 27 de noviembre de 1950, que reforma el Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 389 de fecha 27 de diciembre de 1949, sobre distribución del impuesto a la venta de aguardiente. 144. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 684 de fecha 9 de diciembre de 1950, que reforma el Decreto Legislativo s/n de fecha 22 de febrero de 1947, sobre distribución del impuesto a la venta de sal. 145. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 689 de fecha 15 de diciembre de 1950, que reforma el Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 827 de fecha 07 de marzo de 1947, sobre distribución del impuesto a la venta de aguardiente. 146. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 1001 de fecha 31 de diciembre de 1951, que prorroga por 6 años impuesto adicional al aguardiente y alcohol que se consuma en la



Acta 051

provincia del Cotopaxi, creado por Decreto Legislativo promulgado en el Registro Oficial No. 722 de fecha 29 de octubre de 1946. 147. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 110 de fecha 12 de enero de 1953, en el que se establece los siguientes impuestos a la introducción a la Provincia de Esmeraldas de los artículos señalados a continuación: cuarenta centavos por cada botella de cerveza; un sucre por cada cajetilla de cigarrillos extranjeros; un sucre por cada botella de setecientos cincuenta gramos de vinos extranjeros; y dos sucres por cada botella de coñac, whisky, champaña, y más licores extranjeros. 148. Decreto Ley de Emergencia No. 20, promulgado en el Registro Oficial No. 262 de fecha 11 de julio de 1953, sobre los antecedentes y texto del Decreto Ley de Emergencia referido que reforma el artículo 1 del Decreto Supremo No. 1060, publicado en el Registro Oficial No. 621 de fecha 28 de junio de 1946. 149. Decreto Ley de Emergencia No. 11, promulgado en el Registro Oficial No. 453 de fecha 1 de marzo de 1954, que crea el impuesto de 10 sucres por quintal de sal que se consuma. 150. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 637 de fecha 7 de octubre de 1954, que reforma el Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 390 de fecha 17 de diciembre de 1949, sobre participación de los municipios de El Oro del producto de la explotación de las salinas de Payana. 151. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 664 de fecha 12 de noviembre de 1954, que crea impuestos adicionales a la importación de vinos y licores. 152. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 664 de fecha 12 de noviembre de 1954, que reforma el artículo 68 de la Ley sobre los estancos de alcoholes, tabaco, sal y fósforos. 153. Decreto Ley de Emergencia No. 1, promulgado en el Registro Oficial No. 686 de fecha 9 de diciembre de 1954, que crea impuesto de 10 sucres



Acta 051

por quintal de sal que se consuma en el país. 154. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 695 de fecha 20 de diciembre de 1954, que reforma el Decreto Ley de Emergencia No. 11, promulgado en el Registro Oficial No. 453 de fecha 01 de marzo de 1954, relativo a impuestos a la sal. 155. Decreto Legislativo s/n, promulgado en el Registro Oficial No. 734 de fecha 5 de febrero de 1955, que crea el impuesto de S/ 2,00 por quintal de sal que se introduzca en la provincia de El Oro para financiar la construcción de la catedral de Machala. 156. Decreto Ley de Emergencia No. 5, promulgado en el Registro Oficial No. 103 de fecha 7 de enero de 1957, que contiene los antecedentes y el texto del mencionado Decreto Ley de Emergencia, mediante el cual se autoriza la importación de gasolina comercial, aceite, diesel y residuo, exenta del pago de toda clase de derechos e impuestos, tasas municipales y fiscales. 157. Decreto Ley de Emergencia No. 20, promulgado en el Registro Oficial No. 267 de fecha 20 de julio de 1957, que sustituye parcialmente actuales agencias de ventas de monopolio del Estado por distribuidoras a cargo de empresas o personas particulares. 158. Decreto Supremo No. 550, promulgado en el Registro Oficial No. 82 de fecha 18 de octubre de 1963, que ordena que los fondos provenientes de la bonificación de las casas exportadoras de cigarrillos los maneje la Dirección General de Monopolios. 159. Decreto Supremo No. 1361, promulgado en el Registro Oficial No. 295 de fecha 21 de julio de 1964, que dispone que los gerentes provinciales de estancos actúen como jueces de instrucción del sumario, en las causas por infracciones que son de su competencia. Art.2.- Esta ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial". Hasta aquí la transcripción.-----



Acta 051

EL SEÑOR SECRETARIO. Inmediatamente, señor Presidente. En este momento se está tratando el segundo debate del proyecto de Ley Derogatoria N.- 2 para la Depuración de la Normativa Legal. Se procede a poner en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, el informe de segundo debate del proyecto de Ley Derogatoria Número dos para la Depuración de la Normativa Legal, presentado por la Comisión de Justicia y Estructura del Estado. Señores asambleístas, ha sido distribuido a todos ustedes el informe presentado, en digital y en físico. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas electrónicas se encuentran insertas en sus curules. Verifiquen que diga la palabra "registrado", por favor. Personal de apoyo, asista a los señores asambleístas en caso de que tuvieran inconvenientes. Retiren las tarjetas de los señores asambleístas que no se encuentren presentes, por favor. Personal de apoyo, me informa si ya está cumplida la instrucción. Gracias, señores asambleístas. Ochenta asambleístas presentes. Continúe, por favor. Señores asambleístas, consignen su voto, por favor. Presente los resultados, por favor. Ochenta y cinco votos afirmativos, cero negativos, cuatro blancos, cero abstenciones. Por unanimidad, señor Presidente, ha sido aprobado.----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Suspendemos la sesión, queda pendiente el debate de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Tomado nota, señor Presidente. Se suspende la sesión. Queda pendiente la continuación del primer debate del proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Gracias, señores asambleístas. Se comunicará y convocará oportunamente.-----



 \mathbf{X}

El señor Presidente suspende la sesión, cuando son las diecisiete horas diecinueve minutos.-----

FERNANDO CORDERO CUEVA Presidente de la Asamblea Nacional

FRANCISCO VERGARA ORTIZ
Secretario General de la Asamblea Nacional

FRS/mtr